



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 430/2016**

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, AKIL, BACA, BUCTZOTZ, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, CHUMAYEL, DZAN, DZITÁS, DZONCAUICH, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, OPICHÉN, PETO, RÍO LAGARTOS, SANAHCAT, SAN FELIPE, SEYÉ, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TETIZ, TEYA, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TUNKÁS, UCÚ, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017..... 3

**Decreto 430/2016 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abalá, Akil, Baca, Buctzotz, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chochohá, Chumayel, Dzan, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Opichén, Peto, Río Lagartos, Sanahcat, San Felipe, Seyé, Tahdziú, Tahmek, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tunkás, Ucú, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2017**

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2017, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.-** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*<sup>1</sup> que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre en los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

**TERCERA.-** Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Así mismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

**CUARTA.-** Los diputados que dictaminamos, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas norma tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Así las cosas, en cuanto la fundamentación conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

En cuanto a la motivación legislativa, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia en materia Constitucional emitida por el Pleno del Máximo Tribunal que reza al tenor siguiente:

*Época: Novena Época*

*Registro: 165745*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 120/2009

Página: 1255

### **MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por

*cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.*

En tales consecuencias, es evidente que el Máximo Tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por Ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*<sup>2</sup>.

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

**QUINTA.-** Ahora bien, dentro del análisis de las citadas iniciativas se consideró como criterio que en el capítulo referente al pronóstico de ingresos, se respetarán los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, y en caso de que no sean presentados de dicha manera, se adecuarán de conformidad con los mencionados conceptos, toda vez que responden a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

---

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

**SIXTA.-** Por mencionar algunos de los criterios más frecuentes, impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentra el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así como la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública en el que se establece homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos, es de aducir que dicho criterio responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que “el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios presentados en esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

**SÉPTIMA.-** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.



Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, de las leyes de ingresos municipales que se dictaminan encontramos que el municipio de Samahil, no presentó en tiempo y forma su iniciativa correspondiente de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que no cumplió con los requisitos que la normatividad en la materia establece, sin embargo con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado y del Municipio para su propia existencia, se propone prorrogar la vigencia de la actual Ley de Ingresos del Municipio de Samahil para el Ejercicio Fiscal 2016, sin la cual no sería posible la recaudación tributaria y la imposibilidad de brindar los servicios públicos municipales básicos, en perjuicio del ciudadano, a quien se le debe garantizar certeza jurídica de sus obligaciones.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2017 de los municipios de: Abalá; Akil; Baca; Buctzotz; Calotmul; Cansahcab; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chemax; Chichimilá; Chicxulub Pueblo; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzitás; Dzoncauich; Espita; Halachó; Hocabá; Hochtún; Homún; Izamal; Kantunil; Kinchil; Mayapán; Opichén; Peto; Río Lagartos; Sanahcat; San Felipe; Seyé; Tahdziú; Tahmek; Tekantó; Tekit; Tekom; Telchac Pueblo; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixkokob; Tixmehuac; Tunkás, y Ucú, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 52 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2017:

#### **DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **I.** Abalá; **II.** Akil; **III.** Baca; **IV.** Buctzotz; **V.** Calotmul; **VI.** Cansahcab; **VII.** Cantamayec; **VIII.** Celestún; **IX.** Cenotillo; **X.** Conkal; **XI.** Cuncunul; **XII.** Cuzamá; **XIII.** Chacsinkín; **XIV.** Chankom; **XV.** Chapab; **XVI.** Chemax; **XVII.** Chichimilá; **XVIII.** Chicxulub Pueblo; **XIX.** Chikindzonot; **XX.** Chocholá; **XXI.** Chumayel; **XXII.** Dzan; **XXIII.** Dzitás; **XXIV.** Dzoncauich; **XXV.** Espita; **XXVI.** Halachó; **XXVII.** Hocabá; **XXVIII.** Hochtún; **XXIX.** Homún; **XXX.** Izamal; **XXXI.** Kantunil; **XXXII.** Kinchil; **XXXIII.** Mayapán; **XXXIV.** Opichén; **XXXV.** Peto; **XXXVI.** Río Lagartos; **XXXVII.** Sanahcat; **XXXVIII.** San Felipe; **XXXIX.** Seyé; **XL.** Tahdziú; **XLI.** Tahmek; **XLII.** Tekantó; **XLIII.** Tekit; **XLIV.** Tekom; **XLV.** Telchac Pueblo; **XLVI.** Tetiz; **XLVII.** Teya; **XLVIII.** Tixcacalcupul; **XLIX.** Tixkokob; **L.** Tixmehuac; **LI.** Tunkás, y **LII.** Ucú, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Abalá, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Abalá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>59,330.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>23,625.00</b>

> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	23,625.00
Impuestos sobre el patrimonio	23,940.00
> Impuesto Predial	23,940.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,190.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	4,190.00
Accesorios	1,575.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	1,575.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	87,980.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,370.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,120.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,250.00
Derechos por prestación de servicios	22,900.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
> Servicio de alumbrado público	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	1,900.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de panteones	2,500.00
> Servicio de rastro	0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	3,500.00
> Servicio de catastro	0.00
Otros Derechos	59,710.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	45,800.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,550.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	9,400.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	1,960.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	0.00
> Multas de derechos	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	1,700.00
Productos de tipo corriente	1,700.00
>Derivados de Productos Financieros	1,700.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>9,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>9,500.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>9,500.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>14,022,910.00</b>
> <b>Participaciones federales y estatales</b>	<b>14,022,910.00</b>

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>9,182,908.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>5,538,374.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>3,644,534.00</b>

**Artículo 12.-** Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal, serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
--	-------------

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 23,364,328.00</b>
---	-------------------------

## TITULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situaciones jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los títulos III y IV de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**  
**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	15	\$ 42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	10	\$ 42.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 4	11	15	\$ 31.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	4	6	\$ 31.00
CALLE 15-A	6	10	\$ 31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	10	\$ 42.00
CALLE 4	9	11	\$ 31.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	4	6	\$ 31.00
CALLE 7	6	10	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	9	12	\$ 42.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	7	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 16	5	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	12	18	\$ 31.00
CALLE 7	10	14-A	\$ 31.00
CALLE 5	14-A	16	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	15	\$ 42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 15-A	10	12	\$ 31.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	13	\$ 31.00
CALLE 14	13	15	\$ 31.00
CALLE 12	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 11 A LA CALLE 13	12	16	\$ 31.00

CALLE 11	16	18	\$ 31.00
CALLE 15	12	14	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
<b>TODAS LAS COMISARÍAS</b>			\$ 21.00
BRECHA	\$ 460.00		
CAMINO BLANCO	\$ 415.00		
CARRETERA	\$ 1,370.00		

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
<b>DE LUJO</b>	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$ 2,612.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA <b>DE PRIMERA</b>	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00

CARTÓN O PAJA <b>COMERCIAL</b>	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
<b>VIVIENDA</b>	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

#### TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 10.00	0.0006
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 13.00	0.0007
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 16.00	0.0008
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 19.00	0.0009



\$	40,000.01	\$	50,000.00	\$	22.00	0.0010
\$	50,000.01		En adelante	\$	26.00	0.0011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPITULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPITULO III

### Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos en la ley de la materia.....4%

## TITULO TERCERO

### DERECHOS

## CAPITULO I

### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 3,000.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 2,300.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$3,500.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$700.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 3,700.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$ 4,350.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 1,600.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 1,600.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$1,950.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$1,600.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$ 1,600.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$1,800.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 4.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 4.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 3.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 3.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 3.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$ 8.50 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....\$9.50 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....\$7.50 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$6.00 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$5.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$1,200.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 22.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 26.-** Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día.....\$185.00

II.- Por hora.....\$70.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$25.00 por cada predio habitacional y \$30.00 predio comercial.

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica \$ 25.00

II.- Por toma comercial \$50.00

III.- Por toma industrial \$120.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$22.00

- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$6.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$22.00

**CAPITULO VI**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$65.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$20.00 diarios

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 7 años.....\$345.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$555.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$240.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$135.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$135.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$135.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple.....\$ 1.00 por hoja.
- II.- Por copia certificada.....\$ 3.00 por hoja.
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00 C/U.
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00C/U.

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 34.-** Los derechos por la supervisión sanitaria de matanza, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 45.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino..... \$ 40.00 por cabeza.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO UNICO Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 35.-** Son contribuciones especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 37.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal**

**Artículo 40.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ..... multa de 1.5 a 4.5 salarios mínimos en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 1.5 a 4.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 1.5 a 4.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos  
Transferidos al Municipio**

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



## II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 327,555.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 36,750.00</b>
<b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 36,750.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 147,525.00</b>
<b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 147,525.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 126,675.00</b>
<b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 126,675.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 16,605.00</b>
<b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 10,710.00</b>
<b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 5,895.00</b>
<b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 736,275.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 124,490.00</b>
<b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 58,970.00</b>
<b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 65,520.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 432,840.00</b>
<b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 301,395.00</b>
<b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$ 45,865.00</b>
<b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 32,760.00</b>
<b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 30,575.00</b>
<b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>\$ 11,760.00</b>
<b>Servicio de Catastro</b>	<b>\$ 10,485.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 158,995.00</b>
<b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>\$ 90,090.00</b>
<b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>\$ 15,645.00</b>
<b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>\$ 11,760.00</b>

<b>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública</b>	<b>\$ 6,555.00</b>
<b>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	<b>\$ 34,945.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Multas de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Gastos de Ejecución de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 19,950.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 10,290.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,890.00</b>
<b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 1,890.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 8,400.00</b>
<b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 8,400.00</b>
<b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 15,750.00</b>
-------------------------	---------------------

<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 15,750.00</b>
<b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 7,875.00</b>
<b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 7,875.00</b>
<b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 18'584,140.00</b>
<b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 18'584,140.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 13'251,305.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 7'309,715.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 5,941,590.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 32'925,315.00</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 21.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.0016
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 33.00	0.0017
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 39.00	0.0018
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 43.00	0.0019

\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 53.00	0.0020
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 58.00	0.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

**Tabla de valores unitarios de terreno**

Colonia o calle	Tramo entre		\$ por m2
	Calle y calle		
<b>Sección 1</b>			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	38.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	38.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	31.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	31.00
Resto de la sección			20.00
<b>Sección 2</b>			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	31.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	31.00
Resto de la sección			20.00
<b>Sección 3</b>			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	31.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	31.00
Resto de la sección			20.00
<b>Sección 4</b>			
De la calle 13 a la calle 31	20	26	38.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	38.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	31.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	31.00
Resto de la sección			20.00
<b>Todas las comisarias</b>			20.00

Rústicos	\$ por hectárea
Brecha	\$ 311.00
Camino blanco	\$ 591.00
Carretera	\$ 866.00

Valores unitarios de construcción		Área centro \$ por m2	Área media \$ por m2	Periferia \$ por m2
Tipo				
Concreto	De lujo	\$ 1,398.00	\$ 1,390.00	\$ 1,290.00
	De primera	\$ 1,183.00	\$ 1,208.00	\$ 1,108.00
	Económico	\$ 968.00	\$ 862.00	\$ 762.00
Hierro y rollizos	De primera	\$ 646.00	\$ 538.00	\$ 454.00
	Económico	\$ 538.00	\$ 432.00	\$ 334.00
Zinc, asbesto o teja	Industrial	\$ 968.00	\$ 754.00	\$ 560.00
	De primera	\$ 538.00	\$ 432.00	\$ 332.00
	Económico	\$ 432.00	\$ 324.00	\$ 227.00
Cartón o paja	Comercial	\$ 538.00	\$ 432.00	\$ 334.00
	Vivienda económica	\$ 216.00	\$ 163.00	\$ 110.00

**Artículo 15.-** Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 16.-** Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 17.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III

### Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 18.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 %

III.- Bailes populares	5 %
IV.- Bailes internacionales	5 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	4 %
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.- Trenecito	5 %
XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 43,780.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 43,780.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 33,380.00

**Artículo 20.-** Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 1,300.00 por evento.

**Artículo 21.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 170.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 220.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 170.00



**Artículo 22.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 105,000.00
II.- Cantinas bares	\$ 84,000.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 50,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 50,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	\$ 44,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 33,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas	\$ 44,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 1,100.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,180.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 1,180.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,600.00
V.- Cantinas o bares	\$ 1,180.00
VI.- Restaurante – Bar	\$ 1,180.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,180.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,180.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,180.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,180.00

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>Giro: Comercial o de servicios</b>	<b>Expedición</b>	<b>Renovación</b>
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 420.00	\$ 170.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 270.00	\$ 120.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 270.00	\$ 120.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 415.00	\$ 170.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 415.00	\$ 170.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 310.00	\$ 120.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 780.00	\$ 320.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	\$ 220.00	\$ 120.00

<b>IX.-</b> Taller y expendio de alfarerías	\$ 220.00	\$ 120.00
<b>X.-</b> Talleres y expendio de zapaterías	\$ 220.00	\$ 120.00
<b>XI.-</b> Tlapalerías	\$ 420.00	\$ 210.00
<b>XII.-</b> Compra/venta de materiales de construcción	\$ 680.00	\$ 470.00
<b>XIII.-</b> Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 260.00	\$ 120.00
<b>XIV.-</b> Supermercados	\$ 675.00	\$ 470.00
<b>XV.-</b> Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 470.00	\$ 270.00
<b>XVI.-</b> Bisutería	\$ 270.00	\$ 120.00
<b>XVII.-</b> Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 570.00	\$ 150.00
<b>XVIII.-</b> Papelerías y centros de copiado	\$ 290.00	\$ 110.00
<b>XIX.-</b> Hoteles, Hospedajes	\$ 780.00	\$ 460.00
<b>XX.-</b> Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 660.00	\$ 360.00
<b>XXI.-</b> Terminales de taxis y autobuses	\$ 570.00	\$ 220.00
<b>XXII.-</b> Cyber Café y centros de cómputo	\$ 380.00	\$ 170.00
<b>XXIII.-</b> Estéticas unisex y peluquerías	\$ 210.00	\$ 120.00
<b>XXIV.-</b> Talleres mecánicos	\$ 410.00	\$ 200.00
<b>XXV.-</b> Talleres de torno y herrería en general	\$ 410.00	\$ 210.00
<b>XXVI.-</b> Fábricas de cajas	\$ 365.00	\$ 160.00
<b>XXVII.-</b> Tiendas de ropa y almacenes	\$ 270.00	\$ 160.00
<b>XXVIII.-</b> Florerías y funerarias	\$ 355.00	\$ 160.00
<b>XXIX.-</b> Bancos	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00
<b>XXX.-</b> Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 260.00	\$ 120.00
<b>XXXI.-</b> Videoclubs en general	\$ 410.00	\$ 170.00
<b>XXXII.-</b> Carpinterías	\$ 410.00	\$ 170.00
<b>XXXIII.-</b> Bodegas de refrescos	\$ 1,155.00	\$ 420.00
<b>XXXIV.-</b> Consultorios y clínicas	\$ 560.00	\$ 200.00
<b>XXXV.-</b> Paletterías y dulcerías	\$ 330.00	\$ 120.00
<b>XXXVI.-</b> Negocios de telefonía celular	\$ 670.00	\$ 370.00
<b>XXXVII.-</b> Cinema	\$ 770.00	\$ 570.00
<b>XXXVIII.-</b> Talleres de reparación eléctrica	\$ 410.00	\$ 210.00
<b>XXXIX.-</b> Escuelas particulares y academias	\$ 820.00	\$ 490.00
<b>XL.-</b> Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 670.00	\$ 330.00
<b>XLI.-</b> Expendios de alimentos balanceados	\$ 370.00	\$ 170.00
<b>XLII.-</b> Gaseras	\$ 670.00	\$ 420.00
<b>XLIII.-</b> Gasolineras	\$ 5,100.00	\$ 1,550.00
<b>XLIV.-</b> Mudanzas	\$ 460.00	\$ 170.00
<b>XLV.-</b> Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,820.00	\$ 1,000.00
<b>XLVI.-</b> Fábrica de hielo	\$ 370.00	\$ 170.00
<b>XLVII.-</b> Centros de foto estudio y grabación	\$ 370.00	\$ 170.00

<b>XLVIII.-</b> Despachos contables y jurídicos	\$ 470.00	\$ 270.00
<b>XLIX.-</b> Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 370.00	\$ 270.00
<b>L.-</b> Casas de empeño	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
<b>LI.-</b> Antenas de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

#### **Clasificación de los anuncios**

##### **Por su posición o ubicación**

De fachadas, muros, y bardas	\$ 47.00 por m2
------------------------------	-----------------

##### **Por su duración**

<b>I.-</b> Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	\$ 37.00 por m2
<b>II.-</b> Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 87.00 por m2

##### **Por su colocación Hasta por 30 días**

<b>I.-</b> Colgantes	\$ 22.00 por m2
<b>II.-</b> De azotea	\$ 22.00 por m2
<b>III.-</b> Pintados	\$ 47.00 por m2

**Artículo 26.-** Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 180.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,170.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

<b>I.-</b> Por palquero	\$ 120.00 por día
<b>II.-</b> Por coso taurino	\$ 2,450.00 por día

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 29.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

#### **I.- Licencia de construcción:**

a)	Tipo A Clase 1	\$ 7.00 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 8.00 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 8.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 9.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 5.00 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado

**II.- Constancia de terminación de obra:**

a)	Tipo A Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 3.50 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 3.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

**III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:**

a)	Tipo A Clase 1	\$ 12.50 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 22.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 32.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 42.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 7.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 12.50 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 17.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 22.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

<b>IV.-</b> Licencia para realizar demolición	\$ 5.50 por metro cuadrado
<b>V.-</b> Constancia de alineamiento	\$ 7.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
<b>VI.-</b> Sellado de planos	\$ 53.00 por el servicio
<b>VII.-</b> Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 53.00 por metro lineal
<b>VIII.-</b> Constancia de régimen de condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
<b>IX.-</b> Constancia para obras de urbanización	\$ 3.50 por metro cuadrado de vía pública
<b>X.-</b> Constancia de uso de suelo	\$ 5.00 por metro cuadrado
<b>XI.-</b> Licencias para efectuar excavaciones	\$ 15.00 por metro cúbico

<b>XII.-</b> Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 4.50 por metro cuadrado
<b>XIII.-</b> Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 6.00 por metro cuadrado
<b>XIV.-</b> Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 130.00 por día
<b>XV.-</b> Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 23.00 por metro cuadrado

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 30.-** Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Por evento de 5 horas de servicio	\$ 270.00
<b>II.-</b> Por hora	\$ 75.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 31.-** Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

<b>I.-</b> Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 150.00
<b>II.-</b> En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 8.00
<b>III.-</b> Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
<b>a)</b> Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 15.00
<b>b)</b> Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 29.00
<b>c)</b> Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 136.00

**Artículo 32.-** El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>I.-</b> Basura domiciliaria	\$ 12.00 por viaje
<b>II.-</b> Desechos orgánicos	\$ 12.00 por viaje
<b>III.-</b> Desechos industriales	\$ 38.00 por viaje

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 24.00 por cada 40m<sup>3</sup>.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 24.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	\$ 40.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 75.00
c) De uso industrial por cada uno	\$ 120.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 175.00
IV.- Por re-conexión de toma	\$ 80.00

Quando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

## CAPÍTULO VI

### Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

**Artículo 34.-** Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 72.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 52.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 47.00 por cabeza

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

**Artículo 35.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones	\$ 1,350.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 27.00
III.- Reposición de constancias	\$ 22.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	\$ 12.00por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 43.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 22.00 c/u
VII.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 27.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 36.-** El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado	\$ 130.00 mensual.
<b>II.-</b> En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
<b>a)</b> Carnes	\$ 130.00
<b>b)</b> Verduras	\$ 42.00
<b>c)</b> Aves	\$ 77.00
<b>III.-</b> Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 42.00
<b>IV.-</b> Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 67.00
<b>V.-</b> Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 15.50 por metro lineal por día

### **CAPÍTULO IX**

#### **Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 37.-** El cobro de derechos por los Servicios de Panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Servicios de inhumación	\$ 270.00
<b>II.-</b> Servicios de exhumación	\$ 270.00
<b>III.-</b> Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 170.00
<b>IV.-</b> Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 110.00
<b>V.-</b> Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
<b>a)</b> Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 42.00
<b>b)</b> Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 42.00
<b>c)</b> Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 78.00
<b>VI.-</b> Renta de bóveda por un periodo de 2 años a su prórroga por el mismo periodo	

a) Bóveda grande	\$ 447.00
b) Bóveda chica	\$ 236.00
<b>VII.-</b> Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el panteón del municipio: osario, cripta o mural	\$ 2,165.00

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 38.-** El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y CD	\$ 10.00 c/u
IV.- Información en DVD	\$ 10.00 c/u

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 39.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos**

**Artículo 40.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 135.00
II.- Automóviles	\$ 77.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 38.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 17.00

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 41.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 44.00 diarios.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 23.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 46.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces a la Unidad de Medida Actualizada a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 23 de esta Ley.

**Artículo 47.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.-** Multa de 3 a 5 Unidades de Medida Actualizada a los comprendidos en el inciso a);
- II.-** Multa de 4 a 6 Unidades de Medida Actualizada a los comprendidos en el inciso b), y
- III.-** Multa de 6 a 12 Unidades de Medida Actualizada a los comprendidos en los incisos c) y d).

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;

- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** El Municipio de Akil, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** El Municipio de Akil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**

**De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**

**Impuestos**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija anual
0.01	60,000.00	50.00
60,000.01	120,000.00	50.00
120,000.01	200,000.00	55.00
200,000.01	400,000.00	60.00
400,000.01	600,000.00	65.00
600,000.01	800,000.00	75.00
800,000.01	En Adelante	100.00

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO  
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS**

**I.- Zona Centro Primer Cuadro**

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

**a) Las tarifas para el Comercio son las Sigüientes:**

\$ 32.00	a	\$ 38.00 el M2	Terreno
\$ 1,167.00	a	\$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 443.00	a	\$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

**b) Las tarifas para habitación son las siguientes:**

\$ 32.00	a	\$ 38.00 el M2	Terreno
\$ 1,075.00	a	\$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 380.00	a	\$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería)

**II.- Segundo Cuadro**

**Las tarifas para habitación son las siguientes:**

\$ 20.00	a	\$ 25.00 el M2	Terreno
\$ 822.00	a	\$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)

\$ 253.00	a	\$	316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$	190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$	316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
\$ 63.00	a	\$	76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00	a	\$	63.00 el M2	Construcción (Paja)

### III.- Tercer Cuadro

**Las tarifas para habitación son las siguientes:**

\$ 13.00	a	\$	20.00 el M2	Terreno
\$ 569.00	a	\$	760.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 227.00	a	\$	278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$	190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$	316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
\$ 63.00	a	\$	76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00	a	\$	63.00 el M2	Construcción (Paja)

### IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

**Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes:**

\$ 45.00	a	\$	50.00 M2	Terreno
\$1,200.00	a	\$	1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

### V.- Industrias

**Las tarifas para Industrias son las siguientes:**

\$ 45.00	a	\$	50.00 M2	Terreno
\$ 1,330.00	a	\$	1,520.00 M2	Construcción (Concreto) Construcción
\$ 1,200.00	a	\$	1,335.00 M2	(Lámina estructural)

### VI.- Rústicos en general

**Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:**

\$ 3,150.00	a	\$	3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
\$ 2,530.00	a	\$	3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

**Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:**

<b>Cuadro</b>	<b>Calles</b>	<b>Cruzamientos.</b>	<b>Zona:</b>
01	21 y 25	16 y 20	Centro
01	16 y 20	21 y 25	Centro
01	21 y 25	10 y 16	Centro
01	10 y 16	21 y 25	Centro
01	25 y 27	14 y 20	Centro
01	14 y 20	25 y 27	Centro
02	21 y 25	20 y 24	
02	20 y 24	21 y 25	
02	25 y 27	20 y 24	
02	20 y 24	25 y 27	
02	21 y 25	24 y 28	
02	24 y 28	21 y 25	
03	20 y 24	17 y 21	
03	13 y 17	20 y 26	
03	24 y 28	13 y 17	
03	17 y 21	24 y 28	
03	Resto de la seccion		

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

### **Sección Segunda**

#### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, la tasa del 2%.

### **Sección Tercera**

#### **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 6.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, las siguientes tasas:

<b>Concepto</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
Bailes populares	5%
Bailes internacionales	5%
Luz y sonido	5%
Circos	5%
Carreras de caballos y peleas de gallos	5%

Juegos mecánicos grandes (6 en	5%
Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
Trenecito	5%
Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos**

##### **Sección Primera**

##### **Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 7.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorería	\$ 18,000.00
II. Expendio de cerveza	\$ 18,000.00
III. Supermercados y/o minisúper con área de	\$ 25,000.00
IV. alcohólicas	

**Artículo 8.-** Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 500.00.

**Artículo 9.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$	100.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$	100.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	100.00 por hora

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 18,000.00
-----------------------	--------------



II.- Cantinas y bares	\$ 18,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 18,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 18,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 18,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón	\$ 18,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 18,000.00

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 2,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 3,500.00
V.- Cantinas y bares	\$ 2,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 2,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 2,500.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 2,500.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 2,500.00

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	750.00	350.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	750.00	350.00
III.- Panaderías y tortillerías	750.00	350.00
IV.- Expendio de refrescos	750.00	350.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	750.00	350.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	750.00	350.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	750.00	350.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	750.00	350.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	750.00	350.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	750.00	350.00
XI.- Tiapalerías	750.00	350.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	750.00	350.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	750.00	350.00
XIV.- Bisutería y otros	750.00	350.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	750.00	350.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	750.00	350.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	750.00	350.00

<b>XVIII.-</b>	Peleterías compra/venta de sintéticos	750.00	350.00
<b>XIX.-</b>	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	750.00	350.00
<b>XX.-</b>	Ciber café y centros de cómputo	750.00	350.00
<b>XXI.-</b>	Estéticas unisex y peluquerías	750.00	350.00
<b>XXII.-</b>	Talleres mecánicos	750.00	350.00
<b>XXIII.-</b>	Talleres de torno y herrería en general	750.00	350.00
<b>XXIV.-</b>	Fábricas de cajas	750.00	350.00
<b>XXV.-</b>	Tiendas de ropa y almacenes	750.00	350.00
<b>XXVI.-</b>	Florerías y funerarias	750.00	350.00
<b>XXVII.-</b>	Bancos, casas de empeño y financieras	2,500.00	1,500.00
<b>XXVIII.-</b>	Puestos de venta de revistas, periódicos y	750.00	350.00
<b>XXIX.-</b>	Videoclubs en general	750.00	350.00
<b>XXX.-</b>	Carpinterías	750.00	350.00
<b>XXXI.-</b>	Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
<b>XXXII.-</b>	Consultorios y clínicas	750.00	350.00
<b>XXXIII.-</b>	Paleterías y dulcerías	750.00	350.00
<b>XXXIV.-</b>	Negocios de telefonía celular	750.00	350.00
<b>XXXV.-</b>	Cinema	750.00	350.00
<b>XXXVI.-</b>	Talleres de reparación y eléctrica	750.00	350.00
<b>XXXVII.-</b>	Escuelas particulares y academias	750.00	350.00
<b>XXXVIII.-</b>	Salas de fiestas y plazas de toros	750.00	350.00
<b>XXXIX.-</b>	Expendios de alimentos balanceados	750.00	350.00
<b>XL.-</b>	Gaseras	750.00	355.00
<b>XLI.-</b>	Gasolineras	6,500.00	2,500.00
<b>XLII.-</b>	Mudanzas	750.00	350.00
<b>XLIII.-</b>	Servicio de sistema de cablevisión	750.00	350.00
<b>XLIV.-</b>	Fábrica de hielo	750.00	350.00
<b>XLV.-</b>	Centros de foto estudios y grabación	750.00	350.00
<b>XLVI.-</b>	Despachos contables y jurídicos	750.00	105.00
<b>XLVII.-</b>	Servicio de motos taxi	500.00	250.00
<b>XLVIII.-</b>	Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

#### **Clasificación de los anuncios**

**I.- Por su posición o ubicación:**

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

**II.- Por su duración:**

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

**III.- Por su colocación:**

**Hasta por 30 días**

a) Colgantes

\$ 15.00 por m2.

b) De azotea

\$ 15.00 por m2.

c) Pintados

\$ 35.00 por m2.

**Sección Segunda**

**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 14.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

**I.- Licencia de construcción:**

Tipo A Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

**II.- Constancia de terminación de obra:**

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00 por metro cuadrado

**III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:**

Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

<b>IV.-</b> Licencia para realizar demolición	\$ 3.00 por metro cuadrado
<b>V.-</b> Constancia de alineamiento frente o frentes del predio que den la vía pública.	\$ 4.00 por metro lineal de
<b>VI.-</b> Sellado de planos	\$ 48.00 por el servicio
<b>VII.-</b> Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
<b>VIII.-</b> Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por medio, departamento o local
<b>IX.-</b> Constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
<b>X.-</b> Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
<b>XI.-</b> Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
<b>XII.-</b> Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado
<b>XIII.-</b> Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
<b>XIV.-</b> Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
<b>XV.-</b> Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00
<b>XVI.-</b> Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
<b>XVII.-</b> Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por medio, departamento o local
<b>XVIII.-</b> Constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
<b>XIX.-</b> Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
<b>XX.-</b> Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
<b>XXI.-</b> Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado
<b>XXII.-</b> Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
<b>XXIII.-</b> Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
<b>XXIV.-</b> Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 100.00

### Sección Tercera

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

<b>I.-</b> Por día	\$ 172.50
<b>II.-</b> Por hora	\$ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

**Sección Cuarta**  
**Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

**Servicio**

I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 25.00
III.- Reposición de constancias	\$ 25.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 25.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 25.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 17.-** Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00
c) Ganado Caprino	\$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00
c) Ganado Caprino	\$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 120.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00

c) Ganado Caprino \$ 120.00

**IV.-** Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno \$ 10.00

b) Ganado Porcino \$ 10.00

c) Ganado Caprino \$ 10.00

#### **Sección Sexta**

##### **Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 18.-** Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado Porcino: \$ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado Vacuno: \$ 65.00 por cabeza.

#### **Sección Séptima**

##### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 19.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 53.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 63.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 115.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada \$ 220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) \$ 22.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 33.00

c) Cédulas catastrales \$ 33.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de \$ 23.00 predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 90.00

<b>IV.-</b> Por elaboración de planos:					
<b>a)</b>	Catastrales a escala			\$ 200.00	
<b>b)</b>	Planos topográficos hasta 100 has.			\$ 310.00	
<b>V.-</b>	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas			\$ 22.00	
<b>VI.-</b> Por reproducción de documentos microfilmados:					
<b>a)</b>	Tamaño carta			\$ 50.00	
<b>b)</b>	Tamaño oficio			\$ 60.00	
<b>VII.-</b>	Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios			\$ 160.00	
<b>VIII.-</b> Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:					
	De un valor de \$	1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 65.00
	De un valor de \$	5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 65.00
	De un valor de \$	10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 100.00
	De un valor de \$	25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 100.00
	De un valor de \$	35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 125.00
	De un valor de \$	75,001.00	A	En adelante	\$ 150.00

**Artículo 20.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 21.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

<b>I.-</b>	Hasta	160,000 m2		\$ 0.056 por m2
<b>II.-</b>	Más de	160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.025 por m2

**Artículo 22.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

#### **Sección Octava**

##### **Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

<b>I.-</b>	Locatarios fijas en bazares y mercados municipales	\$ 350.00 anual.
<b>II.-</b>	Locatarios semifijos	\$ 350.00 anual.

- III.- Por uso de baños publicos \$ 5.00 por servicio.
- IV.- Ambulantes \$ 100.00 por día.

### Sección Novena

#### Derechos por Servicios de Recolección de Basura

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta residencial \$ 20.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 25.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial \$ 150.00 mensual

### Sección Décima

#### Derechos por Servicios de Panteones

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas: Adultos

- a) Por temporalidad de 7 años \$ 345.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 1,150.00
- c) Refrendo por depósitos a 7 años \$ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 250.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00
- V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 40.00
- VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00
  - b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 40.00
  - c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 66.00

**Artículo 26.-** Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,000.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.



El Pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

#### **Sección Décima Primera**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 27.-** El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.-	Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00 cada uno
IV.-	Información en DVD	\$ 10.00 cada uno

#### **Sección Décima Segunda**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica:	\$ 30.00
II.-	Por toma comercial:	\$ 80.00
III.-	Por toma industrial:	\$125.00

#### **Sección Décima Tercera**

##### **Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos**

**Artículo 29.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	\$ 105.00
II.-	Automóviles	\$ 52.00
III.-	Motocicletas y motonetas	\$ 26.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

#### **Sección de Décima Cuarta**

##### **Derecho por Servicio por Alumbrado Público**

**Artículo 30.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 31.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**  
**Productos**

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

**CAPÍTULO VI**  
**Aprovechamientos**

**Aprovechamientos de Tipo Corriente.**

**Artículo 33.-** La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias
- III.- Legados
- IV.- Donaciones
- V.- Adjudicaciones Judiciales
- VI.- Adjudicaciones Administrativas
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno
- VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados
- IX.- Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales

**Artículo 34.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

**IV.-** Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

**Artículo 35.-** Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

- I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**Artículo 36.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones, Aportaciones y Convenios**

**Artículo 37.-** El Municipio de Baca, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 38.-** El Municipio de Baca podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **De los Ingresos a Percibir**

**Artículo 39.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 501,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 305,000.00
Impuesto Predial	\$ 305,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 170,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 170,000.00
Accesorios	\$ 26,000.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 26,000.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 40.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 456,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 25,000.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 165,500.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 46,500.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 35,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 18,000.00
Servicio de Panteones	\$ 66,000.00
Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$ 0.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 266,000.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 85,500.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 145,500.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 25,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00

<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Multas de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Gastos de Ejecución de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 41.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 42.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de **Productos**, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 16,500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 16,550.00</b>
<b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 16,500.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 43.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 47,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 47,000.00</b>
<b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>

Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 44.-** Los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, seran:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

**Artículo 45.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 13'787,976.25
Participaciones	\$ 13'787,976.25
Participaciones Federales y Estatales	\$ 13'787,976.25

**Artículo 46.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 5'991,268.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'694,291.70
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'296,976.90

**Artículo 47.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **CONVENIOS**, serán:

Convenios	\$ 25'000.000.00
-----------	------------------

Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	\$ 25'000.000.00
---	------------------

**Artículo 48.**-Los Ingresos derivados de Financiamiento que la Tesoreria Municipal de Baca espera percibir durante el ejercicio fiscal 2017 será:

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2017, ascende a: \$ 45,800,244.85

#### T r a n s i t o r i o :

**Artículo Único:** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

#### IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

##### TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

##### CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Buctzotz percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**

**De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctotz, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**

**Impuestos**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes tablas:

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	28.00
De la calle 10 a la calle 12 A	17	21	28.00
Resto de la sección			14.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	40.00



De la calle 21 a la calle 27	10	14	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	27.00
Resto de la sección			

<b>Rústico</b>			<b>\$ por Ha.</b>
Brecha			250.00
Camino Blanco			497.00
Carretera			744.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
		<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>CONCRETO</b>			
De lujo	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
De primera	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
Económico	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>			
De primera	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Industrial	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00

<b>ZINC, ASBESTO Y TEJA</b>			
De primera	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Cartón y Paja	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

<b>Límite inferior</b>	<b>Limite Superior</b>	<b>Cuota Fija Anual \$</b>	<b>Factor %</b>
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 14.00	0.025
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.025
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.025
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.025
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.025
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.025
\$ 10,001.00	\$ En adelante.	\$ 100.00	0.025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**Artículo 5.-** Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 6.-** Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

### **Sección Segunda**

#### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, la tasa del 2%.

### **Sección Tercera**

#### **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, las siguientes tasas y cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
Gremios	\$ 300.00
Luz y sonido	\$ 500.00

Bailes populares	\$ 500.00
Bailes internacionales	\$ 700.00
Verbenas y otros semejantes	\$ 0.00
<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
Circos	8 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
<b>Concepto</b>	<b>Cuota por día</b>
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	\$ 250.00
Juegos mecánicos (1 a 5)	\$ 150.00
Trenecito	\$ 100.00
Carritos y Motocicletas hasta 7 carritos	\$ 40.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### Derechos

##### Sección Primera

##### Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por la expedición de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 1,000.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 1,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... \$ 1,500.00

**Artículo 10.-** Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 450.00 por evento.

**Artículo 11.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías \$ 300.00
- II.- Expendio de cerveza \$ 300.00
- III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados \$ 300.00

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por la expedición de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos cabarets.....	\$ 1,500.00
II.- Cantinas bares.....	\$ 1,500.00
III.- Restaurante-Bar.....	\$ 1,500.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 1,500.00
V.- Salones de baile, billar boliche.....	\$ 1,500.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....	\$ 1,500.00
VII.- Hoteles, moteles posadas.....	\$ 1,500.00

**Artículo 13.-** Por la expedición de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 1,300.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 1,300.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores.....	\$ 1,300.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$ 1,300.00
V.- Cantinas o bares.....	\$ 1,300.00
VI.- Restaurante – Bar.....	\$ 1,300.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 1,300.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 1,300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.....	\$ 1,300.00
X.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 1,300.00

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>G I R O</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
<b>Comercial o de Servicios</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
I.-Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II.-Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.-Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.-Expendio de refrescos	350.00	200.00
V.-Fábrica de jugos embolsados	350.00	200.00
VI.-Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.-Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII.-Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.-Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X.-Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00

<b>XI.-Tlapalerías</b>	150.00	100.00
<b>XII.-Compra/venta de materiales de construcción</b>	500.00	300.00
<b>XIII.-Tiendas, Tendejones y misceláneas</b>	100.00	60.00
<b>XIV.-Supermercados</b>	500,00	350.00
<b>XV.-Minisúper y tiendas de autoservicio</b>	400.00	150.00
<b>XVI.-Bisutería y otros</b>	150.00	80.00
<b>XVII.-Compra/venta de motos y refaccionarias</b>	500.00	400.00
<b>XVIII.-Papelerías y centros de copiado</b>	150.00	60.00
<b>XIX.-Hoteles, Hospedajes</b>	700.00	600.00
<b>XX.-Peleterías Compra/venta de sintéticos</b>	400.00	200.00
<b>XXI.-Terminales de taxis y autobuses</b>	500.00	400.00
<b>XXII.-Ciber Café y centros de cómputo</b>	150.00	80.00
<b>XXIII.-Estéticas unisex y peluquerías</b>	100.00	60.00
<b>XXIV.-Talleres mecánicos</b>	250.00	100.00
<b>XXV.-Talleres de torno y herrería en general</b>	250.00	100.00
<b>XXVI.-Fábricas de cajas</b>	200.00	90.00
<b>XXVII.-Tiendas de ropa y almacenes</b>	150.00	80.00
<b>XXVIII.-Florerías y funerarias</b>	350.00	200.00
<b>XXIX.-Bancos</b>	1,000.00	800.00
<b>XXX.-Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes</b>	100.00	60.00
<b>XXXI.-Videoclubs en general</b>	120.00	70.00
<b>XXXII.-Carpinterías</b>	250.00	100.00
<b>XXXIII.-Bodegas de refrescos</b>	500.00	200.00
<b>XXXIV.-Consultorios y clínicas</b>	400.00	300.00
<b>XXXV.-Paletterías y dulcerías</b>	100.00	60.00
<b>XXXVI.-Negocios de telefonía celular</b>	500.00	200.00
<b>XXXVII.-Cinema</b>	700.00	500.00
<b>XXXVIII.-Talleres de reparación eléctrica</b>	150.00	80.00
<b>XXXIX.-Escuelas particulares y academias</b>	700.00	400.00
<b>XL.-Salas de fiestas y plazas de toros</b>	500.00	400.00
<b>XLI.-Expendios de alimentos balanceados</b>	300.00	110.00
<b>XLII.-Gaseras</b>	1,000.00	800.00
<b>XLIII.-Gasolineras</b>	3,000.00	2,000.00
<b>XLIV.-Mudanzas</b>	200.00	90.00
<b>XLV.-Oficinas de servicio de sistema de televisión</b>	1,000.00	500.00
<b>XLVI.-Fábrica de hielo</b>	300.00	100.00
<b>XLVII.-Centros de foto estudio y grabación</b>	250.00	100.00
<b>XLVIII.-Despachos contables y jurídicos</b>	400.00	200.00
<b>XLIX.-Compra/venta de frutas y legumbres</b>	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

**Clasificación de los anuncios.**

**I. Por su posición o ubicación.**

- a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

**II. Por su duración.**

- a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.
- b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

**III. Por su colocación.**

**Hasta por 30 días**

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea. \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados. \$ 35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

**Artículo 16.-** Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero.....\$ 85.00 por día
- II.- Por coso taurino.....\$ 2,000.00 por día

**Artículo 18.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:</b>	
Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

**CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :**

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

**CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:**

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda para el municipio de Buctzotz, Yucatán.

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 2.70 por metro cuadrado.
- II.- Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- III.- Sellado de planos \$ 47.00 por el servicio.
- IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 49.50 por metro lineal.
- V.- Constancia de régimen de Condominio \$ 38.50 por predio, departamento o local.
- VI.- Constancia para Obras de Urbanización \$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
- VII.- Constancia de Uso de Suelo \$ 2.00 por metro cuadrado.
- VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 11.50 por metro cúbico.
- IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 1.90 por metro cuadrado.
- X.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado.
- XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.
- XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 18.00

## Sección Segunda

### Derechos por los Servicios de Vigilancia

**Artículo 19.-** Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y vialidad, se pagara por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 horas de servicio.....\$ 250.00
- II.- Por hora.....\$ 70.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

## Sección Tercera

### Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por el servicio de Certificados, Copias y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

<b>Servicio</b>	
I.- Por participar en licitaciones:	\$ 1,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 20.00
III.- Reposición de constancias	\$ 15.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	\$ 4.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00.
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 15.00 c/u
VII.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

## Sección Cuarta

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 21.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno.....\$ 55.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 35.00 por cabeza
- III.-Ganado caprino.....\$ 30.00 por cabeza



**Sección Quinta**  
**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes**  
**del Dominio Público Municipal**

**Artículo 22.**-El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 20.00 mensuales.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:
  - a) Carnes.....\$ 20.00
  - b) Verduras.....\$ 15.00
  - c) Aves.....\$ 20.00
- III.- Semifijos, cuota mensual por cada metro lineal.....\$ 30.00
- IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados.....\$ 100.00
- V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal..... \$ 20.00 por metro lineal por día.

**Sección Sexta**  
**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 23.**-Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección adicionales a los servicios prestados normalmente.....\$ 30.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....\$ 2.50
- III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:.....
  - a).- **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos..... \$ 10.00
  - b).- **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos.....\$ 20.00
  - c).- **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos.....\$ 100.00

**Artículo 24.**- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 5.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 5.00 por viaje
- III.-Desechos industriales.....\$ 25.00 por viaje

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 25.**- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Servicios de inhumación.....\$ 450.00
- II.- Servicios de exhumación.....\$ 450.00
- III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 30.00
- IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....\$ 30.00
  
- V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....\$ 30.00
  - b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.....\$ 30.00
  - c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....\$ 65.00
- VIII.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:
  - a) Bóveda grande.....\$ 120.00
  - b) Bóveda chica.....\$ 100.00
  
- IX.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural.....\$ 700.00

**Sección Octava**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 26.** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

**Sección Novena**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 27.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en Discos magnéticos y C.D. \$ 10.00 c/u
- IV.- Información en DVD \$ 10.00 c/u

**Sección Décima**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 10.00 por cada 40 m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$ 10.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojaré que consumen más de la tarifa mínima pagara cuotas mensuales de \$ 15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicaran las siguientes cuotas mensuales.

- a) De uso familiar por cada uno..... \$ 30.00
- b) De uso comercial por cada uno..... \$ 60.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 150.00

V.- Por re conexión de toma.....\$ 50.00

Quando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

#### **CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales**

**Artículo 29.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

#### **CAPÍTULO V Productos**

**Artículo 30.-** La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

#### **CAPÍTULO VI Aprovechamientos**

##### **Sección primera**

##### **Aprovechamientos derivados por sanciones municipales**

**Artículo 31.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.- Fondas y Loncherías
- 2.- Restaurantes
- 3.- Restaurante-Bar
- 4.- Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta Ley.

**Artículo 32.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1;
- II.- Multa de 4 a 6 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2, y
- III.- Multa de 6 a 12 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4.

### **Sección segunda**

#### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 33.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **Sección tercera**

#### **Aprovechamientos diversos**

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**CAPÍTULO VII**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 35.-** El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 36.-** El Municipio de Buctzotz, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Percibir**

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Buctzotz, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 453,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 8,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 165,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 280,000.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 38.-** Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 417,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 306,000.00
Otros Derechos	\$ 111,500.00
Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 39.-** Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 40.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **productos** serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Productos de tipo corriente	\$ 2,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

**Artículo 41.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 8,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 8,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 42.-** Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 18'637,961.00
<b>Total de Participaciones</b>	<b>\$ 18'637,961.00</b>

**Artículo 43.-** Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

<b>I.-</b> Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	\$ 7'418,615.00
<b>II.-</b> Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5'493,473.00
<b>Total de Aportaciones</b>	<b>\$ 12'912,088.00</b>

**Artículo 44.-** Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ <b>0.00</b>
Convenios	\$ 4,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
<b>El Total de Ingresos que el Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá en su ejercicio fiscal 2017, será de:</b>	<b>\$ 36'430,549.00</b>

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-**Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

**V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del objetivo de la ley y los conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y además obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017 por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos
- II.- Derechos
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPITULO I  
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las determinadas en esta ley.

**CAPÍTULO II  
Impuesto**

**Sección Primera  
Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	
De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	\$30.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	\$30.00



De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	\$24.00
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	\$24.00
Resto de la sección	\$18.00

### SECCIÓN 2

De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	\$30.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	\$30.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	\$24.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	\$21.00
Resto de la sección	\$18.00

### SECCIÓN 3

De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	\$30.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	\$30.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	\$24.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	\$24.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	\$24.00
Resto de la sección	\$18.00

### SECCIÓN 4

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	\$30.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	\$30.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	\$24.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	\$24.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	\$24.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	\$24.00
Resto de la sección	\$30.00
Todas las comisarías	\$30.00

### RÚSTICOS

### VALOR POR HECTÁREA

BRECHA	\$381.00
CON CAMINO BLANCO	\$652.00
CON CARRETERA	\$978.00

### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO M2	ÁREA MEDIA M2	PERIFERIA M2
<b>CONCRETO</b>			
DE LUJO	\$2,081.00	\$1,592.00	\$983.00
DE PRIMERA	\$1,837.00	\$1,348.00	\$875.00
ECONÓMICO	\$1,592.00	\$1,098.00	\$663.00

<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>			
DE PRIMERA	\$734.00	\$609.00	\$543.00
ECONÓMICO	\$609.00	\$490.00	\$413.00
<b>ZINC, ASBESTO O TEJA</b>			
INDUSTRIAL	\$1,098.00	\$853.00	\$674.00
DE PRIMERA	\$609.00	\$490.00	\$413.00
ECONÓMICO	\$490.00	\$364.00	\$299.00
<b>CARTÓN O PAJA</b>			
COMERCIAL	\$609.00	\$490.00	\$413.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$244.00	\$184.00	\$174.00

**Artículo 5.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

<b>Valor Catastral Límite Inferior</b>	<b>Valor Catastral Límite Superior</b>	<b>Cuota Aplicable Al Límite Inferior</b>	<b>Factor Aplicable Al Excedente De Límite Inferior</b>
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.00150 %
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 16.00	0.00400 %
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 22.00	0.00600 %
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 28.00	0.00600 %
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 35.00	0.00800 %
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 44.00	0.00266 %
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 49.00	0.00250 %

El cálculo de la cantidad pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

**Artículo 6.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

### **Sección Segunda**

#### **Del Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda Del Municipio de Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección tercera**  
**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5 % del monto total del ingreso recaudado	
II.- Espectáculos taurinos	5 % del monto total del ingreso recaudado	
III.- Luz y sonido	8 % del monto total del ingreso recaudado	
IV.- Celebración de Kermes o Verbena	<b>En la Cabecera Municipal</b>	<b>En las comisarias</b>
	2 % de lo recaudado	1 % de lo recaudado
V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5 % de lo recaudado	

**CAPÍTULO III**  
**Derechos**

**Sección Primera**  
**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización vigentes
a) Venta de vinos y licores	42
b) Expendios de cerveza	48
c) Mini súper	48
d) Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	70

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado
a) Cantinas o bar	70
b) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venta de bebidas alcohólicas	70

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

I. Vinaterías o licorerías	\$2,370.00
II. Expendios de cerveza	\$2,370.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$2,370.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$2,370.00
V. Cantinas y bares	\$2,844.00
VI. Restaurantes - Bar	\$2,402.00
VII. Discotecas, y clubes sociales	\$2,402.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$2,402.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$2,402.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$459.00

IV.- Por permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

		Unidad de Medida y Actualización <b>POR DIA</b>	
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.		5	
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	1.- Bailes en la cabecera municipal	5	
	2.- Bailes populares en comisarías	3	
	3.- Luz y sonido	3	
	4.- Kermés o verbenas	2	
	5.- Puntos de consumo y venta	5	
	6.- Eventos deportivos	2	

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se explicará por cada hora extra:

		Unidad de Medida y Actualización
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado		15
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar		15

**VI.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

<b>I.-</b> Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 1,092.00
<b>II.-</b> Panaderías	\$ 229.00
<b>III.-</b> Molinos o tortillerías	\$ 229.00
<b>IV.-</b> Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 229.00
<b>V.-</b> Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 229.00
<b>VI.-</b> Expendio de refrescos.	\$ 229.00
<b>VII.-</b> Peleterías, heladerías y similares	\$ 229.00
<b>VIII.-</b> Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 229.00
<b>IX.-</b> Zapaterías	\$ 229.00
<b>X.-</b> Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 459.00
<b>XI.-</b> Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 459.00
<b>XII.-</b> Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 229.00
<b>XIII.-</b> Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 229.00
<b>XIV.-</b> Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 229.00
<b>XV.-</b> Terminal de autobuses o sitios de taxis.	\$ 803.00
<b>XVI.-</b> Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras.	\$ 229.00
<b>XVII.-</b> Peluquerías y estéticas unisex	\$ 229.00
<b>XVIII.-</b> Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 229.00
<b>XIX.-</b> Florerías	\$ 229.00
<b>XX.-</b> Cajas populares y financieras	\$ 4,586.00
<b>XXI.-</b> Carpinterías	\$ 229.00
<b>XXII.-</b> Consultorios médicos.	\$ 229.00
<b>XXIII.-</b> Dulcerías	\$ 229.00
<b>XXIV.-</b> Negocios de telefonía celular	\$ 459.00
<b>XXV.-</b> Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 229.00
<b>XXVI.-</b> Salas de fiesta	\$ 573.00
<b>XXVII.-</b> Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 229.00
<b>XXVIII.-</b> Gasolineras	\$ 17,772.00
<b>XXIX.-</b> Oficinas de cualquier sistema de cable	\$ 1,638.00
<b>XXX.-</b> Centros de foto estudio y grabación	\$ 229.00
<b>XXXI.-</b> Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 229.00
<b>XXXII.-</b> Fruterías	\$ 229.00
<b>XXXIII.-</b> Lavaderos de coches	\$ 229.00
<b>XXXIV.-</b> Maquiladoras	\$ 2,293.00
<b>XXXV.-</b> Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 2,293.00
<b>XXXVI.-</b> Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 229.00
<b>XXXVII.-</b> Ventas de carnes frías	\$ 459.00

<b>XXXVIII.-</b> Billares	\$ 229.00
<b>XXXIX.-</b> Gimnasios	\$ 229.00
<b>XL.-</b> Mueblería y línea blanca	\$ 1,1147.00
<b>XLI.-</b> Minisúper	\$ 1,207.00

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 11.-** La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las tarifas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

#### CLASIFICACIÓN

##### I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

	Unidad de Medida y Actualización
a) En fachadas, muros o bardas	2 por M2.

##### II.- POR SU COLOCACIÓN

	Unidad de Medida y Actualización
a) Colgantes	2 por M2.
b) En azoteas	2 por M2.
c) Pintados	2 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

#### Sección Segunda

##### Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas

**Artículo 13.-** El cobro de derecho por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

##### I.- Expedición de Licencias De Construcción

	<b>PREDIO DOMÉSTICO</b>	<b>PREDIO COMERCIAL</b>
a) Por licencia de construcción	\$ 4.00 por M2	\$ 6.00 por M2
b) Por licencia de remodelación	\$ 3.00 por M2	\$ 6.00 por M2
c) Por licencia de ampliación	\$ 2.00 por M2	\$ 3.00 por M2

## II. Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

a) Por copia certificada	1 Unidad de Medida y Actualización
b) Por forma de uso de suelo	1 Unidad de Medida y Actualización
c) Por certificación de planos	1 Unidad de Medida y Actualización
d) Por constancia de régimen en condominio	1 Unidad de Medida y Actualización
e) Por constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	\$ 2.50 por M2. De vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 salarios mínimos vigentes	\$ 520.00

### Sección Tercera

#### Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Unidad de Medida y Actualización
I.- Servicio de seguridad a eventos particulares por día	4 por agente asignado

### Sección Cuarta

#### Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 Unidades de Medida y Actualización
III.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
IV.- Por carta de vecindad	1 Unidad de Medida y Actualización
V.- Por carta de residencia	1 Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por registro de fierro ganadero	6 Unidades de Medida y Actualización

<b>VII.-</b> Por constancia de terreno	3 Unidades de Medida y Actualización
--	--------------------------------------

**Sección Quinta**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general:

<b>a)</b> Copia tamaño carta	\$ 3.00
<b>b)</b> Copia tamaño oficio	\$ 5.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

<b>a)</b> Copia tamaño carta	\$ 19.00
<b>b)</b> Copia tamaño oficio	\$ 22.00

III.- Por expedición de:

<b>a)</b> Cédulas catastrales	\$ 43.00
<b>b)</b> Divisiones (por cada parte)	\$ 27.00
<b>c)</b> Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	\$ 60.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	\$ 60.00
<b>e)</b> Por elaboración de planos a escala	\$ 87.00
<b>f)</b> Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	\$ 49.00
<b>g)</b> Por verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 152.00

**Sección Sexta**

**Derechos por servicios de mercados**

**Artículo 17.-** El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Puestos fijos	\$ 77.00 mensuales
<b>I.-</b> Puestos semifijos	\$ 33.00 diarios

**Sección Séptima**

**Derechos por servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:



<b>Limpia de Terrenos</b>	
I.- Terrenos baldíos:	\$ 11.00 por m2.

<b>Recolección de basura</b>	
I.- Doméstica:	
a) Inscripción	\$ 24.00
b) Cuota mensual	\$ 13.00
II.- Comercial:	
c) Inscripción	\$ 35.00
d) Cuota mensual	\$ 24.00

**Sección Octava**  
**Derechos por servicios en Panteones**

**Artículo 19.-** Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Por exhumación	3 Unidades de Medida y Actualización
III.- Por expedición de certificados de derechos sobre fosa u osario	2 Unidades de Medida y Actualización
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2 Unidades de Medida y Actualización
V.- Venta de fosa	58 Unidades de Medida y Actualización
VI.- Ocupación de fosa durante 3 años	18 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Ocupación de fosa durante 5 años	24 Unidades de Medida y Actualización
VIII.- Venta de osario	20 Unidades de Medida y Actualización

**Sección Novena**  
**Derechos por servicios de Alumbrado Público**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

**Sección Décima**  
**Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 21.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Información en disco de video digital	\$ 10.00

**Sección Décima Primera**  
**Derechos por servicios de Agua Potable**

**Artículo 22.-** El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Consumo doméstico	\$ 33.00 bimestral
II. Consumo comercial	\$ 56.00 bimestral

III.- instalación de toma nueva

a) Doméstico	\$ 326.00
b) Comercial	\$ 490.00

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones Especiales**

**Artículo 23.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**  
**Productos**

**Artículo 24.-** La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinado a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

- a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de \$ 5.00 el metro lineal por día.

- b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.
- c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 0.00 Unidad de Medida y Actualización a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

**Artículo 25.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 26.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre los bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **CAPITULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:

- a) Multa de 2 a 6 Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 3 a 5 Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VI.
- c) Multa de 12 a 38 Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones II.
- d) Multa de 4 a 12 Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII.
- e) Multa de 5 a 15 Unidad de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado de un día. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sanciones al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectuó el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 Unidades de Medida y Actualización mensual que corresponda.

## **CAPITULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 28.-** El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

**CAPITULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 29.-** El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TITULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 30.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$68,465.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$5,738.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	\$5,738.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$39,905.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	\$39,905.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$22,822.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	\$22,822.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualización y Recargos de Impuestos</b>	0.00
> <b>Multa de Impuestos</b>	0.00
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	0.00
<b>Otros impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	0.00

**Artículo 31.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$91,159.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Por el suelo de los locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos</b>	0.00
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	0.00
<b>Derechos derecho de prestación de servicios</b>	<b>\$59,208.00</b>

> Servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado	\$9,129.00
> Servicio de Alumbrado Público	\$17,084.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$3,391.00
> Servicio de Mercado y centrales de abasto	\$3,391.00
> Servicio de Panteones	\$22,822.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y tránsito Municipal)	3,391.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>31,951.00</b>
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	17,084.00
> Servicio que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Servicio de Certificado, Constancias, Copias, Fotografías y Forma Oficiales	11,476.00
> Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,391.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derecho	0.00
> Multa de derecho	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 32.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>2,34700</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>2,34700</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,34700
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>5,434.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>5,434.00</b>

> Derivados del Producto Financiero	5,434.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	0.00
> arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
> Otros Productos	0.00

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamiento</b>	<b>5,738.00</b>
<b>Aprovechamiento de tipo corriente</b>	<b>5,738.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>5,738.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamiento de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamiento no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 35.-** Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>11,819,576.50</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 36.-** Las aportaciones que recaudarán la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>9,381,019.83</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 37.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ACCEDERÁ A:</b>	<b>21'373,739.33</b>
---	----------------------

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos apercibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos.

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO II  
Del Concepto de Ingresos y sus Pronósticos**

**Artículo 4.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 190,277.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 49,526.00</b>
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 49,526.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 75,897.00</b>
Impuesto Predial	\$ 75,897.00

<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 33,854.00</b>
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 33,854.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 31,000.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 31,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 584,022.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 53,900.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 26,500.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 27,400.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 328,553.00</b>
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 161,854.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 38,694.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 44,875.00
Servicio de Panteones	\$ 26,989.00
Servicio de Rastro	\$ 25,285.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 30,856.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 170,987.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 108,948.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 30,857.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 19,856.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 11,326.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 30,582.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 30,582.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Los que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de producto serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 74,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 74,000.00</b>
Otros Productos	\$ 74,000.00

**Artículo 8.-** Los que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de ingresos por aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 38,468.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 38,468.00</b>
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 38,468.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 12'268,745.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 10.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 5'962,437.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 11.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 19'117,949.00</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 12.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite	Límite	Cuota fija	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00075
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00200
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00300
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00400
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00133
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$ 200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	\$ 300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$ 400.00

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles, el cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 70.00 anuales por predio.

**Artículo 13.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el Catastro del Estado, y que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2017**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 17.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>TODAS LAS COMISARIÁS.</b>			\$ 8.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 206.00
CAMINO BLANCO	\$ 413.00
CARRETERA	\$ 620.00

VALORES UNITARIOS	ÁREA	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 826.00	\$ 620.00	\$ 413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 516.00	\$ 413.00	\$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTON O PAJA	\$ 155.00	\$ 103.00	\$ 62.00

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	4 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación
III.- Para instalación de radio bases de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Conciertos populares	10 %
III.- Otros permitidos por la Ley de la materia.	10 %

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

## CAPÍTULO I

### Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
b) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
c) Restaurantes-bar	\$ 15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$ 15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00

Cuando el solicitante acredite ser originario del municipio de Cansahcab y la propiedad del negocio, la tarifa a pagar podrá ser de hasta el 50% de la establecida en las fracciones I y II.

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.

#### **Horario Extraordinario**

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida Actualizada por hora.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 avecindados y \$ 3,000.00 agencias (de procedencia foránea).

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 por día.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

**Artículo 21.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tabla:



<b>GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS</b>		<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
<b>I.</b>	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>II.</b>	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>III.</b>	Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
<b>IV.</b>	Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>V.</b>	Farmacias, boticas y similares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
<b>VI.</b>	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>VII.</b>	Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>VIII.</b>	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>IX.</b>	Bancos y oficinas de cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
<b>X.</b>	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XI.</b>	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
<b>XII.</b>	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
<b>XIII.</b>	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
<b>XIV.</b>	Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XV.</b>	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>XVI.</b>	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XVII.</b>	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
<b>XVIII.</b>	Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
<b>XIX.</b>	Terminales de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>XX.</b>	Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XXI.</b>	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XXII.</b>	Talleres mecánicos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
<b>XXIII.</b>	Talleres de torno y herrería en general	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
<b>XXIV.</b>	Fábricas de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
<b>XXV.</b>	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XXVI.</b>	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XXVII.</b>	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>XXVIII.</b>	Puestos de venta de revistas y periódicos	\$ 300.00	\$ 150.00
<b>XXIX.</b>	Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XXX.</b>	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XXXI.</b>	Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
<b>XXXII.</b>	Consultorios	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
<b>XXXIII.</b>	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XXXIV.</b>	Supermercado sin venta de licor	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
<b>XXXV.</b>	Minisúper sin venta de licor	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
<b>XXXVI.</b>	Taller de plomería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XXXVII.</b>	Funcionamiento de radio bases	\$ 1 5,000.00	\$ 500.00

<b>XXXVIII.</b> Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
<b>XXXIX.</b> Servicio de TV por cable o satelital	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
<b>XL.</b> Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
<b>XLI.</b> Escuelas particulares y academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XLII.</b> Salas de fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>XLIII.</b> Expendios de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 250.00
<b>XLIV.</b> Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 7,000.00
<b>XLV.</b> Gasolineras	\$ 25,000.00	\$ 9,000.00
<b>XLVI.</b> Granjas avícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
<b>XLVII.</b> Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
<b>XLVIII.</b> Clínicas y hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
<b>XLIX.</b> Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>L.</b> Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
<b>LI.</b> Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
<b>LII.</b> Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
<b>LIII.</b> Generadores de energía no contaminantes	\$ 15,000.00	\$ 5,000
<b>LIV.</b> Cablevisión	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 22.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.03 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.04 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.05 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.06 de Unidad de Medida Actualizada por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Unidad de Medida Actualizada por M2.

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.05 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.06 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.07 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.08 de Unidad de Medida Actualizada por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.10 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.12 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.14 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante:	0.16 de Unidad de Medida Actualizada en el Estado por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación.	0.06 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación.	0.06 de Unidad de Medida Actualizada por M2.

<b>V.-</b> Por cada permiso de demolición.	0.06 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>VI.-</b> Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	1 Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>VII.-</b> Por construcción de albercas.	4 Unidad de Medida Actualizada por M3 de capacidad.
<b>VIII.-</b> Por construcción de pozos.	0.03 de Unidad de Medida Actualizada por metro lineal de profundidad.
<b>IX.-</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	0.05 Unidad de Medida Actualizada por metro lineal.

**X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados.	0.013 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados.	0.015 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados.	0.018 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante.	0.020 de Unidad de Medida Actualizada por M2.

**b)** Vigüeta y bovedilla.

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Unidad de Medida Actualizada por M2.

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio y similares.

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Unidad de Medida Actualizada por M2.

**b)** Vigüeta y bovedilla.

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 De Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 De Unidad de Medida Actualizada por M2.

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Unidad de Medida Actualizada.
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperación	1 Unidad de Medida Actualizada
<b>XIV.-</b> Licencia de uso del suelo	1 Unidad de Medida Actualizada.
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.05 Unidad de Medida Actualizada por M3.
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Unidad de Medida Actualizada.
<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Unidad de Medida Actualizada
<b>XIX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 Unidad de Medida Actualizada por M2.
<b>XX.-</b> Por la instalación de Torres de Antenas Eólicas se tendrá un costo por derecho de uso de suelo	\$ 50,000.00.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

<b>I.-</b> Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 25.00
<b>II.-</b> Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción.	\$ 25.00
<b>III.-</b> Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción.	\$ 25.00
<b>IV.-</b> Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción.	\$ 25.00

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 24.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 25.-** El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00
III.- En caso de limpia de terrenos baldíos a cargo del Municipio	\$ 375 M2

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

1.- Por recolección a casa habitación.	\$ 20.00
2.- Por recolección a comercio.	\$ 100.00

El derecho por el uso de basureros Propiedad del Municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$15.00 por viaje

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 26.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Contrato de servicios de agua	\$ 500.00
II.- Consumo familiar	\$ 24.00
III.- Comercio avecindado	\$ 50.00
IV.- Comercio foráneo	\$ 200.00
V.- Industria avecindada	\$ 120.00
VI.- Industria foránea	\$ 200.00
VII.-Reconexión	\$ 200.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

**Artículo 27.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por cada constancia simple	\$ 10.00
IV. Por cada constancia certificada	\$ 20.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio público Municipal

**Artículo 28.-** Los derechos por el servicio de mercados, se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II.- Semifijos	\$ 20.00 diarios

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios en Cementerios

**Artículo 29.-** Los derechos por el servicio en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

#### ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 5,000.00
c) Actualización de documentos	\$ 150.00
d) Por cambio de propietario	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de clases de los cementerios municipales \$ 100.00.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 400.00

V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

## CAPITULO VIII

### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 30.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple	\$ 3.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 20.00
IV.- Por información en diskette	\$ 10.00
V.- Por información en DVD	\$ 10.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 31.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

## CAPITULO X

### Derechos por los Servicios de Vigilancia

**Artículo 32.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Servicio por hora de cada elemento \$ 30.00 (tasado en Unidad de Medida Actualizada corresponde a 0.41 U.M.A.)

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Rastro

**Artículo 33.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 20.00 por cabeza

**Artículo 34.-** La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 30.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 30.00 por cabeza.



**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales**

**Artículo 35.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Productos**

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m<sup>2</sup>; más \$ 15.00 por m<sup>2</sup>., adicional.

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán:

a) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida Actualizada, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 1 a 5 Unidad de Medida Actualizada, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida Actualizada a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 1 a 7.5 Unidad de Medida Actualizada a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 1 a 10 Unidad de Medida Actualizada a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido encada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 41.-** El Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 42.-** El Municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

	<b>PESOS</b>
<b>Impuestos</b>	<b>28,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>12,500.00</b>

> Impuesto Predial	12,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	7,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	7,800.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,200.00
> Multas de Impuestos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,200.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3000.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

	PESOS
<b>Derechos</b>	<b>211,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>14,400.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,400.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>142,200.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	17,000.00
> Servicio de Alumbrado público	110,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,200.00
> Servicio de Panteones	6,000.00
> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	4,400.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>48,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	31,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	4,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,100.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,400.00
<b>Accesorios</b>	<b>3,600.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,200.00
> Multas de Derechos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

	<b>PESOS</b>
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

	<b>PESOS</b>
<b>Productos</b>	<b>13,700.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>8,900.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>8,900.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>2,400.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>2,400.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>2,400.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

	<b>PESOS</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>55,300.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>54,400.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>2,400.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>1,200.00</b>

> Adjudicaciones administrativas	1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	40,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	900.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

	<b>PESOS</b>
<b>Participaciones</b>	<b>11,343,011.76</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>11,343,011.76</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

	<b>PESOS</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>7,848,241.82</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>6,454,726.70</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>1,393,515.12</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

	<b>PESOS</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>10,000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	<b>10,000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	<b>0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	<b>0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATAN, PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERA A:</b>	<b>\$ 29,500,753.58</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota Fija Anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del Límite inferior</b>
De 0.01	100.00	25.00	0.000
100.01	1,000.00	30.00	0.000
1,000.01	10,000.00	35.00	0.000
10,000.01	50,000.00	40.00	0.000
50,000.01	100,000.00	45.00	0.025
100,000.01	En adelante	50.00	0.035

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			29.00



<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			29.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			29.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			29.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			29.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	453.00
CAMINO BLANCO	908.00
CARRETERA	1,362.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR POR M2</b>
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	<b>\$ 2,123.00</b>
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE LAMINA DE ZINC O ASBESTO	<b>\$ 1,840.00</b>
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTON	<b>\$ 1,504.00</b>
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA, TEJA	<b>\$ 1,168.00</b>
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	<b>\$ 837.00</b>
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	<b>\$ 666.00</b>
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE PAJA O RIPIO	<b>\$ 496.00</b>
VIVIENDA ECONOMICA	<b>\$ 250.00</b>

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional..... 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial..... 2%

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....4%

No causarán impuestos los eventos culturales.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 11,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 11,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... \$ 11,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 11,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$ 11,000.00
III.- Loncherías y fondas.....	\$ 11,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 11,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 900.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 900.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 900.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 900.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 900.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas .....	\$ 900.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche .....	\$ 900.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 6.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 6.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 50.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

**V.-** Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 150.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 200.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 250.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 300.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 350.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 450.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 15.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 25.00
III.- Por predio industrial.....	\$ 40.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 150.00 por viaje

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 32.00
III.- Por toma industrial	\$ 55.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 35.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....	\$ 1.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 35.00 mensuales por local
- II.- Por locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas.

#### ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 150.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 300.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por cada copia simple..... \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien, que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 138 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

##### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, y cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 247,300.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 190,000.00
> Impuesto Predial	\$ 190,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 52,300.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 52,300.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 510,200.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 12,300.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,300.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 280,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 135,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 23,200.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 35,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 87,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 217,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 160,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 45,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,000.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 20,000.00
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$ 20,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 20,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Municipal percibirá por concepto de productos que el municipio percibirá serán:

<b>Productos</b>	\$ 3,000.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$ 3,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,000.00
<b>Productos de capital</b>	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.** Los ingresos que la Hacienda Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 570,000.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 570,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 25,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00

> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 300,000.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 230,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 15,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.** Los ingresos que la Hacienda Municipal percibirá por concepto de Participaciones, serán

Participaciones	\$ 16'109,300.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 16'109,300.00

**Artículo 11.** Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$ 8'368,907.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'772,320.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4'596,587.00

**Artículo 12.** Los ingresos extraordinarios que podrán percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

<b>Convenios</b>	<b>\$ 7'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 7'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal ascenderá a:

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CELESTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 32'828,707.00</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

<b>Límite Inferior en \$</b>	<b>Límite Superior en \$</b>	<b>Cuota Fija en \$</b>	<b>Factor para aplicar el excedente del límite</b>
<b>0.01</b>	<b>10,000.00</b>	<b>35.00</b>	<b>0.0035</b>
<b>10,000.01</b>	<b>20,000.00</b>	<b>55.00</b>	<b>0.0035</b>
<b>20,000.01</b>	<b>40,000.00</b>	<b>75.00</b>	<b>0.0035</b>
<b>40,000.01</b>	<b>60,000.00</b>	<b>95.00</b>	<b>0.0040</b>
<b>60,000.01</b>	<b>80,000.00</b>	<b>120.00</b>	<b>0.0040</b>
<b>80,000.01</b>	<b>100,000.00</b>	<b>160.00</b>	<b>0.0040</b>
<b>100,000.01</b>	<b>150,000.00</b>	<b>200.00</b>	<b>0.0050</b>
<b>150,000.01</b>	<b>En Adelante</b>	<b>250.00</b>	<b>0.0050</b>

**Artículo 14.-** El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

**Artículo 15.-** Cuando se pague el Impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y durante el segundo mes de un 10%.

En caso de que la persona cuente con tarjetas del INAPAM tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

**Artículo 16.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicará las siguientes tablas:

SECCION	AREA	MANZANAS	VALOR POR M <sup>2</sup>
Sección 1	Costera Urbana	011,012,024,031,045,057,076,091	\$ 200.00
	Centro	003,004,005,006,007,008,009,010	\$ 150.00
	Media	019,020,021,022,023,029,030,039,042 043,044,047,050,051,052,053,054,055 056,063,064,065,066,073,082	\$ 100.00
	Periferia	001,002,016,017,018,028,037,038,040 041,046,058,059,060,061,062,068,069 070,071, 072,074,077,081	\$ 70.00
Sección 2	Costera Urbana	012,030,04,048,049,061,072,084	\$ 200.00
	Centro	007,008,009,011,026,027,028,029	\$ 150.00
	Media	036,037,039,040,046,047,056,057,058 059,060,066,067,068,069,070,071,078 079,080,081,082,083,086,087	\$ 100.00
	Industrial	043,045,050,051,052,053,055,062,063, 064,088,097,105,106,115,116,117,118, 119,120,121,122	\$ 150.00
	Periferia	001,002,003,004,005,006,010,019,020, 021,022,023,024,025,031,032,033,034, 035,042,044,054,065	\$ 70.00

Las manzanas de nueva creación tendrán el valor de la sección y área de origen.

RÚSTICOS	VALOR POR M <sup>2</sup>
Brecha	\$ 0.50
Camino Blanco	\$ 1.00
Carretera	\$ 1.50

COSTERA RÚSTICA	VALOR POR M <sup>2</sup>
Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su Zona Federal Marítima Terrestre	\$ 40.00



**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION**

Descripción		VALOR M <sup>2</sup>	
<b>ANTIGUO</b>	<b>Habitacional</b>	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Económico	250.00
		Popular	90.00
		Especial	400.00
	<b>Comercial</b>	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Económico	250.00
		Popular	90.00
		Especial	400.00
	<b>Industrial</b>	Pesada	1,400.00
		Media	600.00
		Ligera	380.00
<b>MODERNO</b>	<b>Habitacional</b>	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Interés Social	1,000.00
		Económico	320.00
		Popular	140.00
		Especial	450.00
	<b>Comercial</b>	Lujo	1,400.00
		Calidad	1,000.00
		Mediano	700.00
		Económico	320.00
		Popular	140.00
		Especial	400.00
	<b>Industrial</b>	Pesada	1,400.00
		Media	600.00
		Ligera	380.00
	<b>Complementarios</b>	Marquesina	-----
		Albercas	-----
		Cobertizos(Láminas)	380.00
		<b>Equipamiento</b>	
		Cine o Auditorio	1,000.00
		Escuelas	1,000.00
		Hospital	1,000.00
		Estacionamiento	380.00

		Hotel	1,000.00
		Mercado	1,000.00
		Iglesia, Parroquia, Templo	1,000.00
	<b>Playa Habitacional</b>	Lujo	1,600.00
		Calidad	1,400.00
		Mediano	1,000.00
		Económico	420.00
		Popular	210.00
		Especial	800.00
		<b>Playa Comercial</b>	Lujo
	Calidad		1,400.00
	Mediano		1,000.00
	Económico		420.00
	Popular		210.00
	<b>Agropecuario</b>	Habitacional Lujo	1,400.00
Habitacional Calidad		1,000.00	
Habitacional Mediano		700.00	
Habitacional Económico		250.00	
Habitacional Popular		90.00	

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 17.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 2 % anual sobre el monto de la contraprestación, y
- II.- Comercial; 5 % anual sobre el monto de la contraprestación.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 18.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando, la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 19.-** La cuota para el pago de este impuesto será el monto total de los ingresos que se obtengan por la realización de espectáculos y diversiones públicas. La tasa para el pago de este impuesto será:

- I.- Funciones de circo 3% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la Ley 5% del ingreso:
  - a) Bailes populares
  - b) Luz y sonido
  - c) Espectáculos
  - d) Juego mecánicos
  - e) Trenecito
  - f) Carritos y Motocicletas

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

**Artículo 21.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota por Apertura</b>
Vinaterías o Licorerías	\$ 15,000.00
Expendios de Cervezas	\$ 15,000.00
Súper Mercados, mini súper con departamento de licores, Tiendas de Autoservicio tipo A y Tiendas de Autoservicio tipo B	\$ 15,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

<b>Giro</b>	<b>Cuota por Apertura</b>
Cantinas y Bares	\$ 15,000.00
Restaurant Bar	\$ 15,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	\$ 15,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
Restaurantes en general	\$ 15,000.00
Pizzerías	\$ 15,000.00
Hoteles, Moteles y posadas	\$ 15,000.00

Para la expedición de licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades

**Artículo 23.-** A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,900.00 por evento con música en vivo o luz y sonido.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

Giro	Cuota de revalidación
Vinaterías o Licorerías	\$ 5,000.00
Expendios de Cervezas	\$ 5,000.00
Súper Mercados, mini súper con departamento de licores, Tiendas de Autoservicio tipo A y Tiendas de Autoservicio tipo B	\$ 5,000.00
Cantinas y Bares	\$ 5,000.00
Restaurant Bar	\$ 5,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	\$ 5,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
Restaurantes en general	\$ 5,000.00
Pizzerías	\$ 5,000.00
Hoteles, Moteles y posadas	\$ 5,000.00

Para el otorgamiento de revalidación anual de licencias los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de la licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción de particulares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2 \$ 15.00 M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2 \$ 15.00 M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2 \$ 15.00 M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante \$ 15.00 M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2 \$15.00 M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2 \$15.00 M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2 \$ 15.00 M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante \$ 1500 M2

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes**

**a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2 \$ 15.00 M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2 \$ 15.00 M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2 \$ 15.00 M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante \$ 15.00 M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2 \$ 15.00 M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2 \$ 15.00 M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2 \$ 15.00 M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante \$ 15.00 M2

**III.-** Por cada permiso de remodelación \$ 15.00 M2

**IV.-** Por cada permiso de ampliación \$ 15.00 M2

**V.-** Por cada permiso de demolición \$ 15.00 M2

**VI.-** Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos \$ 60.00 M2

**VII.-** Por construcción de albercas \$ 57.00 M3 de capacidad

**VIII.-** Por construcción de pozos \$60.00 ML de profundidad

**IX.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras \$ 6.00 ML

**X.-** Certificado de cooperación \$ 250.00.

**XI.-** Licencia de uso del suelo \$ 250.00.

**XII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento \$ 250.00.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 27.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 200.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 28.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente .....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 50.00

Este servicio se podrá prestar siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes y no perjudique las funciones propias del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 29.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la cuota de:

I.-	Por predio habitacional.....	\$ 15.00
II.-	Pequeños contribuyentes.....	\$ 25.00
III.-	Sector turístico y restaurantero.....	\$ 50.00
IV.-	Sector industria.....	\$ 50.00

A los usuarios que paguen un mes completo se les hará un descuento del 25% sobre el monto del mes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 30.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

**Artículo 31.-** Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.-	Por toma doméstica .....	\$ 20.00
II.-	Casas de Verano .....	\$ 75.00
III.-	Por toma comercial .....	\$ 100.00
IV.-	Hotelero .....	\$ 30.00 por habitación
V.-	Por toma industrial .....	\$ 1,000.00
VI.-	Por contratación de toma nueva.....	\$ 1,000.00

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por Certificado	\$ 30.00 por hoja
II.-	Por Constancia	\$ 30.00 por hoja
III.-	Por Copia Certificada	\$ 3.00 por hoja

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagara por local asignado \$ 20.00 pesos diarios;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro y fuera de los mercados se pagara una cuota fija de \$ 20.00 pesos diarios, y
- III.- Ambulantes la cuota de \$ 40.00 pesos diarios.

A los usuarios que paguen un mes completo se les hará un descuento del 25% sobre el monto del mes.

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicio de Cementerios

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones y exhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Servicios de Inhumación en secciones               | \$ 100.00 |
| b) Servicios de Inhumación en Fosa común              | \$ 100.00 |
| c) Servicios de exhumación en secciones               | \$ 100.00 |
| d) Servicios de exhumación en Fosa Común              | \$ 100.00 |
| e) Servicios de Exhumación después del término de Ley | \$ 500.00 |

NIÑOS

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Expedición de duplicados por documentos de concesión \$ 50.00

III.- Concesiones

- a) Concesión a 3 años \$ 1,500.00
- b) Concesión a Perpetuidad \$ 3,500.00

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación                                      | \$ 150.00 |
| b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio | \$ 150.00 |
| c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito                      | \$ 150.00 |

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derecho por Servicios de la Unidad Acceso a la Información Pública**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia de simple .....	\$ 1.00
II.- Por copia certificada .....	\$ 3.00
III.- Por información en discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

## **CAPÍTULO IX**

### **Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 36.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y



- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- d) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios
  - e) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

### **II.- Infracciones por faltas de carácter Fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>386,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>12,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>350,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>350,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>24,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>24,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>756,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>48,000.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	36,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>612,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	360,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	18,000.00
> Servicio de Panteones	162,000.00
> Servicio de Rastro	36,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	36,000.00
>	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>96,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	78,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	12,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>12,000.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>90,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>90,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>60,000.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>30,000.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>15,000,000.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>15,000,000.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>8,500,000.00</b>
<b>&gt;Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>6,000,000.00</b>
<b>&gt;Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>2,500,000.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>360,000.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>360,000.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	<b>360,000.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>35,000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	<b>35,000,000.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A</b>	<b>\$ 60'104,000.00</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

\$ Límite inferior del valor catastral	\$ Límite superior del valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado	0.00
2,000.01	4,000.00	120% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00
4,000.01	6,000.00	140% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00
6,000.01	8,000.00	160% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00
8,000.01	10,000.00	180% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00
10,000.01	15,000.00	200% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00
15,000.01	20,000.00	220% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00
20,000.01	30,000.00	300% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00
30,000.01	40,000.00	360% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00



40,000.01	50,000.00	400% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00
50,000.01	100,000.00	600% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00
100,000.01	En adelante	900% de 1 Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado	0.00

Impuesto predial rústico \$ 3.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2013 se le aplicará una tasa del 22%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2014 se le aplicará una tasa del 18%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2015 se le aplicará una tasa del 14%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2016 se le aplicará una tasa del 10%

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año 2017, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 10%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 100,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 100,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 100,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 100,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 100,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 800.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 800.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 800.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 800.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 7.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 3.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$10.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 2.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 2.00 por metro e lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 2.00 por metro Cúbico de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 3.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de \$100.00 por metro lineal.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

<b>a)</b> Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 15.00
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 20.00
<b>b)</b> Planos tamaño oficio, cada una	\$ 30.00
<b>c)</b> Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 120.00
<b>d)</b> Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 200.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

<b>a)</b> División (por cada parte):	\$ 30.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 50.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 50.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 50.00
<b>e)</b> Historial de predios	\$ 50.00

**IV.-** Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 40.00

**V.-** Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios \$150.00

**VI.-** Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado se aplicaran los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo.

**VII.-** Por la expedición de certificados de:

<b>a)</b> Certificado de no adeudo	\$ 15.00
<b>b)</b> Certificado o constancia de valor catastral	\$ 20.00

**VIII.-** Servicios varios:

<b>a)</b> Constancia de fundo legal	\$ 300.00
<b>b)</b> Actualización de constancia de fundo legal	\$ 200.00
<b>c)</b> Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	\$ 100.00
<b>d)</b> Revalidación por extravío del título de propiedad del cementerio municipal	\$ 400.00

**Artículo 27.-** Para la asignación del avalúo catastral se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

<b>Superficie de terreno</b>	\$ 100.00
------------------------------	-----------

II.- Superficie construida:

<b>a) Techo de concreto</b>	\$ 100.00
<b>b) Techo de zinc o asbesto</b>	\$ 50.00
<b>c) Techo de cartón</b>	\$ 30.00
<b>d) Techo de huano</b>	\$ 40.00

En caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

**Artículo 28.-** Quedan exentos del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 29.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 200.00
- II.- Hora por agente..... \$ 30.00

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 30.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 5.00
- II.- Por predio comercial..... \$ 25.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 35.00

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 15.00
- II.- Por toma comercial \$ 20.00
- III.- Por toma industrial \$ 50.00

**Artículo 32.-** Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$700.00 (poliducto de alta resistencia). Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio se les cobrará el costo de los materiales.

**Artículo 33.-** Por el servicio de reconexión se pagará \$150.00

**Artículo 34.-** En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de \$30.00 siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2017.

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 35.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino \$ 25.00 por cabeza.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00

IV.- Por cada copia fotostática ..... \$ 1.00

V.- Por impresión de CURP ..... \$ 5.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos y semifijos.....\$ 150.00 mensuales

II.- Por utilizar las mesetas del mercado.....\$ 250.00 anual

III.- Vendedores ambulantes.....\$ 80.00 diarios

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas
  - a) Por temporalidad de 2 años.....\$ 2,000.00
  - b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 3,000.00
  - c) Compra de bóveda..... \$ 3,000.00
- II.- Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido el término de ley
  - a) Adultos ..... \$ 300.00
  - b) Niños ..... \$ 150.00
- III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años..... \$ 800.00
- IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios ..... \$ 20.00 mensual

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple .....\$1.00 por hoja
- II.- Por copia certificada .....\$3.00 por hoja
- III.- Por información en discos compactos.....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 35.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 25.00 por cabeza

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$10.00 por día.

b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de \$200.00 mensuales.

### **CAPÍTULO II**

#### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán o fuera de ellos, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos extraordinarios

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 4,671,359.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 51,850.00</b>
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 51,850.00

<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 770,985.00</b>
Impuesto Predial	\$ 770,985.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 3'848,524.00</b>
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3'848,524.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 762,984.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 43,500.00</b>
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 21,500.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 22,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 378,705.00</b>
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 70,854.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 132,856.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 32,000.00
Servicio de Panteones	\$ 43,695.00
Servicio de Rastro	\$ 54,857.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 26,958.00
Servicio de Catastro	\$ 17,485.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 341,049.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 166,859.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 110,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 41,854.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 22,336.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 15,784.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 15,784.00</b>
Derivados de Productos Financieros	\$ 15,784.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 145,631.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 145,631.00</b>
Infracciones por faltas administrativas	\$ 105,847.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 39,784.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 16'731,751.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 7'070,208.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias al Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017</b>	<b>\$ 29'397,717.00</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

**TARIFA**

Límite	Límite	Cuota	Factor
de 0.01	\$ 4,000.00	\$ 7.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 10.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 16.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 19.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 23.00	0.00133
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 25.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	\$ 27.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	\$ 27.00
DE LA CALLE 13	16	20	\$ 27.00

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 27.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 50.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 15.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 75.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 27	20	28	\$ 15.00
DE LA CALLE 28	21	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 100.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 15.00
DE LA CALLE 28.	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 15.00
CALLE 16	20	26	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 11.00
<b>FRACCIONAMIENTOS</b>			\$ 75.00

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial la siguiente cuota:

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTAREA</b>
De 1 a 20 Hectáreas	\$ 328.00
De 21 a 40 Hectáreas	\$ 437.00
De 41 en Adelante	\$ 546.00



<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	\$ 1,545.00	\$ 1,030.00	\$ 775.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 645.00	\$ 520.00	\$ 453.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 385.00	\$ 312.00	\$ 234.00
CARTÓN O PAJA	\$ 198.00	\$ 130.00	\$ 78.00

**Artículo 15.-** El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional;                    2 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial;                    3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- Funciones de circo..... 8 % del ingreso.
- Otros eventos permitidos por la ley de la materia..... 8 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por la expedición de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por apertura de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 50,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 500.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará por apertura que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 50,000.00
II.-	Cantinas y bares	\$ 50,000.00
III.-	Restaurantes - Bar	\$ 50,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 50,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 50,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 50,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 4,785.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 4,785.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 5,212.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,478.00
V.-	Cantinas y bares	\$ 3,478.00
VI.-	Restaurante-Bar	\$ 3,478.00
VII.-	Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,478.00
VIII.-	Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,478.00
IX.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,259.00
X.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías	\$ 3,478.00
XI.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 4,345.00

#### Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por hora.

**Artículo 23.-** Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 UMA</b>	<b>2 UMA</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Pelelerías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 UMA</b>	<b>3 UMA</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 UMA</b>	<b>6 UMA</b>
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 UMA</b>	<b>15 UMA</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Estancia Infantil.		
<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 UMA</b>	<b>40 UMA</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Casas de Empeño, Gimnasios Grandes.		

<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 UMA</b>	<b>100 UMA</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 UMA</b>	<b>200 UMA</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

El cobro por la inscripción en el registro de moto taxistas y trici taxistas se cobrará anualmente la cantidad de \$ 25.00 pesos por unidad.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b>	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
<b>II.-</b>	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
<b>III.-</b>	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensuales
<b>IV.-</b>	Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 5.00 mensuales
<b>V.-</b>	Perifoneo (Foráneo).	\$ 50.00 diario

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas y otros se causará y pagará un derecho de \$ 545.00 por día.

**Artículo 26.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

<b>CONCEPTO</b>		<b>IMPORTE</b>
<b>I. Licencias de Uso de Suelo</b>		
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	Licencias	\$ 3,530.00
Para fraccionamiento de 10,000.01 M2 hasta 50,000 M2	Licencias	\$ 7,000.00

Para fraccionamiento de 50,000.01 M2 hasta 200,000 M2	Licencias	\$ 10,640.00
Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 en adelante.	Licencias	\$ 12,376.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2	Licencias	\$ 140.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencias	\$ 708.87
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencias	\$ 1,765.02
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2	Licencias	\$ 3,529.35
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2	Licencias	\$ 7,058.70

<b>II. FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO</b>	Constancias	\$ 352.93
<b>III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO</b>	M LINEAL	\$ 14.12
<b>IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION</b>		
a) Licencia para Construcción		
1.-Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 8.47
2.-Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 9.17
3.-Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 10.59
4.-Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	\$ 12.70
b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas	M LINEAL M	\$ 2.11
c) Licencia para excavación de zanjas en vía pública		
d) Licencia para construir bardas	LINEAL	\$ 88.23
e) Licencia para excavaciones	M LINEAL	\$ 4.23
	M CÚBICO	\$ 4.23
f) Licencia para construcción de albercas o piscinas	M CUBICO	\$ 6.00
g) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b)	M2	\$ 6.34
<b>V. CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA</b>		
a).- Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 2.10
b).- Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 2.80
c).- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 3.53

d).- Con superficie mayor de 240 M2	M2	\$ 4.23
e).- De excavación de zanjas en vía pública	M LINEAL	\$ 1.41
f).- De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M CUBICO	\$ 6.91
g).- De demolición distinta a las bardas	M2	\$ 1.41
<b>VI. LICENCIA DE URBANIZACION</b>		
	M2	\$ 1.41
<b>VII. FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA QUE PROPORCIONA LA C.F.E.</b>		
	OFICIO	\$ 141.17
<b>VIII. FACTIBILIDAD DE DIVISION</b>		
	PREDIO RESULTANTE	\$ 67.94

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 350.00 por unidad de vivienda departamento o fracción con sub-cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Por la expedición de licencia por uso de suelo se cobrará \$ 610.00

**Artículo 27.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derecho por Servicios de Catastro

**Artículo 28.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

#### Emisión de copias fotostáticas simples

I.-	Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 21.00
II.-	Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 88.00
III.-	Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 224.00

**Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

I.- Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 56.00
II.- Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 181.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 351.00

**Por expedición de oficios de:**

I.- Oficio de división (por casa parte)	\$ 38.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 89.00
III.- Cédulas catastrales	\$ 144.00
IV.- Oficio de unión de predios por casa parte	\$ 38.00
V.- Constancias de no propiedad	\$ 121.00
VI.- Constancia de única propiedad	\$ 123.00
VII.- Constancia de número oficial de predio	\$ 121.00
VIII.- Certificado de inscripción predial vigente	\$ 112.00
IX.- Certificado de no inscripción predial	\$ 121.00
X.- Constancia de valor catastral vigente	\$ 112.00
XI.- Constancia de historia del predio	\$ 121.00
XII.- Constancia de historia del predio con aplicación de valor	\$ 148.00
XIII.- Constancia de valor catastral	\$ 137.00
XIV.- Certificado de valor catastral	\$ 121.00
XV.- Constancia de no propiedad familiar	\$ 140.00

**Información de Bienes Inmuebles por Predio:**

De 1 a 5 direcciones	\$ 121.00
De 6 a 10 direcciones	\$ 242.00
De 11 a 20 direcciones	\$ 361.00
De 21 direcciones en adelante por cada dirección excedente	\$ 23.00

**Información de Bienes Inmuebles por Propietario:**

De 1 a 5 predios	\$ 121.00
De 6 a 10 predios	\$ 242.00
De 11 a 20 predios	\$ 361.00
De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	\$ 23.00

**Por elaboración de planos:**

Catastrales a escala	\$ 138.00
Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 531.00
Planos topográficos de 01-00-00 HA a 10-00-00 HA	\$ 563.00
Planos topográficos de 01-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 679.00
Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 844.00
Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 27.00

**Revalidación de oficios:**

Oficios de división por cada parte	\$ 38.00
Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$ 89.00
Oficios de unión	\$ 38.00
Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$ 352.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,110.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,241.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 1,861.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,477.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,294.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,441.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 5,781.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 7,285.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 8,991.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 10,926.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 13,111.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 veces la unidad de medida y actualización por cada hectárea	\$ 187.00

**Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:**

Tamaño carta	\$ 8,991.00
Tamaño dos cartas	\$ 10,926.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 13,111.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 187.00



**Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:**

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 4,160.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 4,160.01	A	\$ 10,400.00	\$ 286.00
De un valor de \$ 10,400.01	A	\$ 78,000.00	\$ 708.00
De un valor de \$ 78,000.01	A	\$ 208,000.00	\$ 999.00
De un valor de \$ 208,000.01	A	En adelante	\$ 1,503.00

**Artículo 29.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

I.-	Tipo comercial	\$ 151.00
II.-	Tipo habitación	\$ 78.00

**Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:**

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,200.00	\$ 175.00
De un valor de \$ 5,200.01	A	\$ 10,400.00	\$ 286.00
De un valor de \$ 10,400.001	A	\$ 26,000.00	\$ 427.00
De un valor de \$ 26,000.01	A	\$ 36,400.00	\$ 526.00
De un valor de \$ 36,400.01	A	\$ 78,000.00	\$ 702.00
De un valor de \$ 78,000.01	A	En adelante	\$ 921.00

**Artículo 30.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 31.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.-	Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

**Artículo 32.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece este capítulo, las instituciones públicas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 33.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Recolección habitacional	\$ 20.00 por cada predio mensual
II.- Recolección residencial	\$ 55.00 por cada predio mensual
III.- Recolección en fraccionamiento	\$ 55.00 por cada predio mensual
IV.- Recolección en privadas	\$ 55.00 por cada predio mensual
V.- Recolección en comercios	\$ 55.00 por cada comercio mensual
VI.- Recolección para pequeños comercios	\$ 20.00 por cada comercio mensual
VII.- Recolección a ferreterías, minisúper y supermercados	\$ 75.00 por cada comercio mensual
VIII.- Recolección a industrias y agroindustrias	\$ 200.00 por cada industria mensual

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de \$ 5.00 M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 10.00 M2.

Uso de relleno sanitario a concesionarios \$ 25.00 por viaje.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

**Contrato de servicio:**

I.-	Por toma habitacional	\$ 468.00
II.-	Por toma a fraccionamiento	\$ 560.00
III.-	Por toma comercial	\$ 540.00
IV.-	Por interconexión de red	\$ 4,000.00

**Servicio de Agua:**

I.-	Por toma habitacional bimestral	\$ 21.00
II.-	Por toma para pequeños comercios bimestral	\$ 21.00
III.-	Por toma comercial mensual	\$ 42.00
IV.-	Por toma a fraccionamientos mensual	\$ 52.00
V.-	Por interconexión de red	\$ 2,704.00

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 35.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00 por hoja
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.-	Por constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 328.00
IV.-	Licencia de uso de suelo	\$ 635.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios comerciales	\$ 40.00 mensual
II.-	Mesetas del área de carnes	\$ 180.00 mensual.
III.-	Mesas de frutas y verduras	\$ 35.00 mensual
IV.-	Mesas de aves y mariscos	\$ 35.00 mensual
V.-	Área de flores	\$ 35.00 mensual
VI.	Área de comidas	\$ 35.00 mensual
VII.-	Tianguis	\$ 11.00 por m2 por día

## CAPÍTULO VII

### Derecho por Servicios de Cementerios

**Artículo 37.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por usar una bóveda por un periodo de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

Por uso de bóveda:

a)	Bóveda grande:	\$ 505.44 por 3 años
b)	Bóveda chica:	\$ 213.84 por 3 años

Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años:

a)	Bóveda grande:	\$ 200.00 por año
b)	Bóveda chica:	\$ 100.00 por año

Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 141.00

a)	Autorización de inhumación	\$ 229.00
b)	Autorización de exhumación	\$ 214.00

Por usar a perpetuidad bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán se pagará de la siguiente forma:

a)	Osario o cripta mural	\$ 765.00
b)	Bóveda chica	\$ 1,248.00
c)	Bóveda grande	\$ 3,006.00
d)	Osario piso (M2)	\$ 1,420.00

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.-	Información en disco magnético o disco compacto	\$ 10.00 por c/u
IV.-	Información en disco DVD	\$ 10.00 por c/u

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 39.-** El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 40.-** Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	\$ 328.00
II.-	Por hora	\$ 27.00

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 41.-** Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I.-	Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza
III.-	Caprino	\$ 28.00 por cabeza
IV.-	Por guarda de corral	\$ 25.00 por día, por cabeza
V.-	Por guarda de corral fuera de horario	\$ 15.00 por día, por cabeza

**Artículo 42.-** Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos**

**Artículo 43.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**CAPÍTULO I  
Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO II  
Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**CAPÍTULO III  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 25.00 por mes.

Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 12.00 pesos por día por m2; más \$ 17.00 pesos por m2 adicional.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

#### **TÍTULO SEXTO**

##### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos por Faltas administrativas**

**Artículo 49.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 50.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I,III,IV y V

Multa de 1 a 5 veces el la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de una unidad de medida y actualización.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**Artículo 51.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**Artículo 52.-** En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de las fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago.

Por la de embargo.

Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces la unidad de medida y actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización que corresponda.

**Artículo 53.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;

- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Diversos de tipo corriente**

**Artículo 54.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 55.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

a Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos**

**Artículo 56.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos serán los siguientes:

- I.- Impuestos.
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibiré se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>46,845.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>5,601.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>5,601.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>13,366.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>13,366.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>27,878.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>27,878.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>176,534.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>8,670.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>7,650.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>1,020.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>56,984.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>2,291.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>36,364.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>2,295.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>16,034.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>99,678.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>80,196.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>2,550.00</b>
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>11,201.00</b>

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,416.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,315.00
<b>Accesorios</b>	<b>11,202.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	11,202.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>4,455.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>4,455.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	4,455.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,332.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>10,332.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	2,499.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	7,833.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>9,818,458.00</b>
------------------------	---------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudara la Hacienda pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>3,246,688.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,340,905.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	905,783.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Convenios</b>	<b>500,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	500,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00

<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EI TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, ASCENDERA A:</b>	<b>13,803,312.00</b>
---	----------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y turísticos con o sin construcción:

**VALORES CATASTRALES**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$10.00	0.00
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$13.00	0.00
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$16.00	0.00
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$20.00	0.00
\$10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.0025

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para efectos de esta Ley, el valor catastral de los predios se determinará como sigue.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	

SECCIÓN 1			
DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	\$30.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	8	14	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$20.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	11	13	\$ 30.00
CALLE 13	8	14	\$30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

SECCIÓN 3			
TODA LA SECCIÓN			\$ 20.00

SECCIÓN 4			
TODA LA SECCIÓN			\$20.00

<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 18.00
-----------------------------	--	--	----------

RÚSTICOS			
			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO	ÁREA		PERIFERIA
	CENTRO	MEDIA	
	\$M2	\$M2	\$M2
CONCRETO	\$ 1,498.00	\$ 1,000.00	\$ 749.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 625.00	\$ 500.00	\$ 438.00
ZINC, ABESTO O TEJA	\$ 375.00	\$ 300.00	\$ 226.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 188.00	\$ 124.00	\$ 76.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

<b>I.-</b>	Funciones de circo.....	4%
<b>II.-</b>	Conciertos.....	5%
<b>III.-</b>	Futbol y basquetbol.....	5 %
<b>IV.-</b>	Funciones de lucha libre.....	5%
<b>V.-</b>	Espectáculos taurinos.....	5%
<b>VI.-</b>	Box.....	5%
<b>VII.-</b>	Béisbol.....	5%
<b>VIII.-</b>	Bailes populares.....	5%
<b>IX.-</b>	Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5 %

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- vinaterías o licorerías \$40,000.00
- II.- Expendios de Cerveza \$40,000.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$600.00

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 50,000.00
- II.- Restaurante-bar \$ 60,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Le, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:-

- I. Vinaterías o licorerías \$ 5,500.00
- II. Expendios de cerveza \$ 5,500.00
- III. Cantinas o bares \$8,000.00
- IV. Restaurante-bar \$ 8,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causaran y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$4.00 por M2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$3.00 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$4.00 por M2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.
- VI.- POR cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 porM2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos \$2.00 por metro lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de losa séptica \$ 2.00 por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 por metro lineal.



**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 25.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día           \$ 120.00
- II.- Por hora         \$ 20.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derecho por servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causará y pagará una cuota semanal de:

- I.    Por recoja en casa habitacional       \$ 2.00
- II.   Por recoja en local comercial         \$ 5.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

- I.    Cuota bimestral por cada toma \$ 10.00
- II.   Por conexión nueva doméstica \$ 300.00
- III.  Por conexión nueva comercial \$ 400.00

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 28.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 20 00 por cabeza

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$3.00
- II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$10.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:

- a) Por temporalidad de 2 años \$300.00
- b) Por temporalidad de 7 años \$800.00
- c) por perpetuidad \$2,000.00
- d) Refrendo por depósitos de restos a 2 años \$300.00

II.- Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicaciones para adultos;

III.- Permisos de construcción de criptas o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 100.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley \$100.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 31.-** Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagaran las siguientes cuotas;

- a) Por cada copia simple tamaño carta \$1.00
- b) Por cada copia certificada tamaño carta \$3.00
- c) Por la información solicitada grabada en disco compacto \$10.00
- d) Por la información solicitada grabada en cd \$10.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 32.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 33.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad a los establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 34.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondiente.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicaciones del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público \$5.00 por metro cuadrado por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 35.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 37.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamiento Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 38.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecida en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamiento Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 39.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;

- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federares no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 41.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 42.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzamá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>66,700.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>7,800.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>7,800.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>43,900.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>43,900.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>15,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>15,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>204,764.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>15,500.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>7,500.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>8,000.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>166,344.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>40,680.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>102,960.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>5,280.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>7,656.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>5,796.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>3,972.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>22,920.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>15,120.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>0.00</b>
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>6,600.00</b>

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,800.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,800.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,400.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,400.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	16,200.00
Productos de tipo corriente	1,200.00
> Derivados de Productos Financieros	1,200.00
Productos de capital	15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	3,780.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,780.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,620.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	2,160.00



> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>13'123,593.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	13'123,593.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>6'170,447.82</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'500,249.87
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'670,197.95

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00

Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	5'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 24'596,284.82
---	------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 10	.0006
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 13	.0010
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 16	.0012
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 19	.0013
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 22	.0020
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 25	.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	\$ 32.00
CALLE 8	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	\$ 32.00
CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22]	19	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 32.00
CALLE 19	20	22	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
<b>TODAS LAS COMISARÍAS</b>			\$ 22.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 442.00
CAMINO BLANCO	\$ 877.00
CARRETERA	\$ 1,320

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>TIPO</b>	<b>ÁREA CENTRO \$ POR M2</b>	<b>ÁREA MEDIA \$ POR M2</b>	<b>PERIFERIA \$ POR M2</b>
	<b>DE LUJO</b>	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00

CARTÓN O PAJA	<b>COMERCIAL</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....4%

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 13,010.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 11,950.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 13,700.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 200.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 17,900.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 19,475.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,835.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1,835.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 1,835.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 1,890.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 1,890.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 7.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 7.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 7.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 7.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 7.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...\$	47.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 48.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 48.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 30.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 2.40 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 525.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 175.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 125.00
II.- Hora por agente.....	\$ 35.00

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....\$ 13.00

II.- Por predio comercial .....\$ 19.00

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... \$ 22.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos..... \$ 32.00 por viaje

III.- Desechos industriales..... \$ 37.00 por viaje

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica \$ 10.00

II.- Por toma comercial \$ 13.00

III.- Por toma industrial \$ 18.00

IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 430.00

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 14.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 14.00

### CAPÍTULO VI

#### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....\$ 115.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos.....\$ 7.00 diarios

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### I.- Inhumaciones en fosas y criptas

##### ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años..... \$ 70.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,055.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$ 70.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 67.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 67.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información del municipio de Cuzamá, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 35.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 36.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....\$ 22.00 por cabeza

II.- Ganado porcino.....\$ 19.00 por cabeza

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 16.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 138 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

#### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

## **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces la unidad de medida y actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces la unidad de medida y actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

### **XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chacsinkín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>7,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>7,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>18,500.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>18,500.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>1,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>3,500.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>3,500.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>228,600.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>12,000.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>7,000.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>185,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>40,000.00</b>

> Servicio de Alumbrado público	120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,000.00
> Servicio de Panteones	7,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	6,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	31,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	7,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,000.00
Accesorios	600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	600.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>1,500.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>22,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>22,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>15,000.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>7,000.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>10'341,000.00</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>7'368,050.00</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>150,000.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>150,000.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>3'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>3'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, SERÁ DE:</b>	<b>\$21'143,150.00</b>
---	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:



Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 9.00	0.0006
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 12.00	0.0010
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 15.00	0.0012
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 18.00	0.0013
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 21.00	0.0015
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 24.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	\$ 26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	\$ 26.00
DE LA CALLE 13	14	20	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 18.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	\$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	\$ 26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	\$ 26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 18.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	\$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 18.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	26.00
CALLE 19 DIAGONAL	26	CALLE SIN NÚMERO	26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			18.00
<b>TODAS LAS COMISARIÁS</b>			18.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR</b>	<b>HECTÁREA</b>
BRECHA		458.00
CAMINO BLANCO		913.00
CARRETERA		1,367.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>VALORES CONSTRUCCIÓN</b>	<b>UNITARIOS DE</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
	<b>TIPO.</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
	<b>DE LUJO</b>	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 2,964.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
	<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTÓN O PAJA	<b>COMERCIAL</b>	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 2,560.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 1,310.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 1,610.00
- II.- Restaurante-bar.....\$ 1,670.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 1,380.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 1,380.00
- III.- Cantinas o bares.....\$ 1,380.00
- IV.- Restaurante-bar.....\$ 1,380.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja..... \$ 3.40 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta..... \$ 3.50 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación..... \$ 3.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación..... \$ 3.50 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición..... \$ 3.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados..... \$ 3.50 por M2
- VII.- Por construcción de albercas..... \$ 11.50 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 11.50 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 4.50 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 3.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$ 660.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 45.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 110.00
- II.- Hora por agente.....\$ 30.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 13.00
- II.- Por predio comercial.....\$ 19.00

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria ..... \$ 22.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos ..... \$ 32.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 52.00 por viaje

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Por toma doméstica \$ 14.00;
- II.- Por toma comercial \$ 16.00;
- III.- Por toma industrial \$ 26.00, y
- IV.- Por contrato toma nueva \$ 180.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 10.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 46.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 10.00 diarios

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$ 280.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 655.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$ 175.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 145.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$ 145.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Chacsinkin, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple tamaño carta .....\$ 1.00
- II.- Por copia certificada tamaño carta.....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 36.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno..... \$ 55.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 40.00 por cabeza

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 17.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



**El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:**

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces de Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos**

**Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado**  
**o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Contribuciones de Mejoras;
- III.- Derechos;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	<b>12,422.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	5,641.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,641.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,651.00
> Impuesto Predial	5,651.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,130.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	1,130.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00

> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>58,204.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>23,734.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	11,302.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,130.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	2,260.00
> Servicio de Panteones	7,912.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	1,130.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>34,470.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	22,604.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,260.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,260.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	7,346.00
<b>Accesorios</b>	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>3,955.00</b>
Productos de tipo corriente	2,260.00
> Derivados de Productos Financieros	2,260.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,695.00
> Otros Productos	1,695.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>53,121.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	<b>53,121.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00

> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	45,209.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	7,912.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	12,383,887.50
-----------------	---------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	16,343,886.65
--------------	---------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>5,223.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	5,223.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	5,223.00

Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN</b>	<b>28'860,699.15</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**Capítulo I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	VALOR POR M2
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	\$ 20.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 13.00

<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	\$ 20.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 13.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	\$ 20.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 13.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	32	34	\$ 20.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	29	33	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 13.00

<b>RUSTICOS</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 277.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 556.00
CON CARRETERA	\$ 831.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
<b>TIPO</b>			
<b>DE LUJO</b>	\$ 1,921.00	\$ 1,470.00	\$ 950.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,921.00	\$ 1,470.00	\$ 950.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 1,695.00	\$ 1,017.00	\$ -
HIERRO Y ROLLIZOS			
<b>DE PRIMERA</b>	\$ 678.00	\$ 656.00	\$ 475.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 565.00	\$ 452.00	\$ 351.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 1,017.00	\$ 480.00	\$ 588.00
<b>DE PRIMERA</b>	\$ 565.00	\$ 452.00	\$ 351.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 454.00	\$ 339.00	\$ 238.00



CARTÓN O PAJA			
<b>COMERCIAL</b>	\$ 565.00	\$ 452.00	\$ 113.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 226.00	\$ 170.00	\$ 113.00

El impuesto se calculara aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral límite inferior	Valor Catastral límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$0.01	\$10,000.00	\$3.00	0.25%
\$10,000.01	\$20,000.00	\$5.00	0.25%
\$20,000.01	\$30,000.00	\$7.00	0.25%
\$30,000.01	\$40,000.00	\$9.00	0.25%
\$40,000.01	\$50,000.00	\$12.00	0.25%
\$50,000.01	\$60,000.00	\$14.00	0.25%
\$60,000.01	En adelante	\$17.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 2.5%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

**CAPÍTULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5 %

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$17,801.00
II.- Expendios de cerveza	\$17,801.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$17,801.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,243.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$17,801.00
II.- Cantinas y bares	\$17,801.00
III.- Restaurantes - Bar	\$17,801.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$17,801.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$17,801.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$17,801.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$17,801.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa

I.- Vinaterías o licorerías	\$3,560.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,560.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$3,560.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$3,560.00
V.- Cantinas y bares	\$3,560.00
VI.- Restaurantes - Bar	\$3,560.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$3,560.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$3,560.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$3,560.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$3,560.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$24.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$30.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$26.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada una	\$153.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.03 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

b) Viguetas y Bovedillas.

Por cada permiso de construcción de hasta con 40 metros cuadrados	0.07 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

2.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de la Unidad de Medida de Actualización por metro cuadrado
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

b) Vigueta y Bovedilla

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de remodelación	0.06 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de ampliación	0.06 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso de demolición	0.06 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentos	1 Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por construcción de albercas	0.04 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Por construcción de pozos	0.03 de la Unidad de Medida de Actualización por metro lineal de profundidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de la Unidad de Medida de Actualización por metro lineal de profundidad

3.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

4.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de Zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

b) Vigüeta y Bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

Por el Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Unidad de Medida de Actualización
Certificación de cooperación	1 Unidad de Medida de Actualización
Licencia de Uso de suelo	1 Unidad de Medida de Actualización
Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2

Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 de la Unidad de Medida de Actualización por metro 2
Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 Unidad de Medida de Actualización
Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales	1 Unidad de Medida de Actualización
Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc)	1 Unidad de Medida de Actualización por m2 de vía pública

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 187.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 124.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 65.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por jornada de 6 horas..... \$ 238.00
- II.- Por Hora..... \$ 30.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se Causará y pagará la cuota de:

- I.- Por cada recoja habitacional.....\$ 8.00
- II.- Por cada recoja comercial.....\$ 14.00

**Artículo 29.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 28.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 24.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 60.00 por viaje

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 30.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo familiar	\$18.00
II.- Domicilio con sembrados	\$28.00
III.- Comercio	\$46.00
IV.- Industria	\$68.00
V.- Contrato de toma nueva y reconexiones	\$113.00

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 31.-** Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I. Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 24.00 por cabeza.
c ) Caprino	\$ 19.00 por cabeza.

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 24.00 por cabeza.
c ) Caprino	\$ 19.00 por cabeza.



III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 19.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 19.00 por cabeza.
c ) Caprino	\$ 19.00 por cabeza.

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
II. Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00 por hoja
III. Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$14.00

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 73.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 7.00 diarios
- III.- Ambulantes..... \$ 13.00 cuota por día

#### CAPÍTULO VIII

##### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

##### **ADULTOS**

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 186.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,826.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses..... \$ 187.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$248.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$187.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 35.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal de Chankom, las personas físicas que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

**CAPÍTULO X**

**Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 36.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 37.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 24.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 19.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 38.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 Diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 13.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos de Bienes Muebles**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

## **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 47.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>9,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>9,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>20,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>45,900.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>27,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>18,900.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	14,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene Derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>



**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>500.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>500.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>10,030,882.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>10,030,882.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>10,030,882.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>4,875,525.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,151,985.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,723,540.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios:	8,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	8,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 22'984,007.00</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto

##### Predial

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.00	\$ 100.00	\$ 20.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 50,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 55.00	0.03%
\$ 100,000.01	\$ En adelante	\$ 75.00	0.03%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 19.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 10.00
CAMINO BLANCO	\$ 150.00
CARRETERA	\$ 300.00

### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00
ECONÓMICO		\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ECONÓMICO		\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00
INDUSTRIAL		\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00
ECONÓMICO		\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
VIVIENDA ECONÓMICA		\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 10,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 10,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$10,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 10,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 10,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 800.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 800.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... \$ 800.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 800.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 800.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 6.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 6.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 6.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 6.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 6.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...  
\$ 6.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 5.00por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica... ..\$ 6.00por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....  
\$ 6.00por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes:

Derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00



#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 100.00 por cada viaje
- II.- Por predio comercial..... \$100.00 por cada viaje
- III.- Por predio Industrial..... \$ 100.00 por cada viaje

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 15.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$15.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$15.00 por viaje

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 30.00
- III.- Por toma industrial \$ 50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Servicios Rastro

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,250.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 250.00

I.- En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 350.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....	\$ 1.00
II.- Por copia certificada .....	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 42.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

### **CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;

**VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

**VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

**IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

**XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de CHEMAX, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>125,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>20,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>90,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>90,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>15,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>15,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>560,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>15,000.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>15,000.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>402,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>11,000.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>350,000.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>10,000.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>6,000.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>20,000.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>143,000.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>120,000.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>0.00</b>
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>20,000.00</b>



> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	30,000.00
Productos de tipo corriente	30,000.00
> Derivados de Productos Financieros	30,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	25,000.00

> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	42,419,440.00
> Participaciones Federales y Estatales	42,419,440.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	94,803,360.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	75,600,120.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	19,203,240.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00

<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>28,000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>28,000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017,</b>	<b>\$ 165'962,800.00</b>
---	--------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

#### TARIFA

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>cuota fija anual</b>	<b>factor para aplicar al excedente del Límite</b>
<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 80.00	0.001 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 110.00	0.001 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 140.00	0.001 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 170.00	0.001 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 200.00	0.001 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 240.00	0.001 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 280.00	0.001 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 14.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 258.00
CAMINO BLANCO			\$ 516.00
CARRETERA			\$ 773.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
<b>DE LUJO</b>	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00

<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA <b>DE PRIMERA</b>	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA <b>COMERCIAL</b>	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Espectáculos y diversiones..... 10 %

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00 diario

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 10,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 10,000.00
IV.- Supermercados	\$ 10,000.00
V.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 10,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 6,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 6,000.00
V.- Supermercados	\$ 6,000.00
VI.- Minisúper	\$ 6,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 6,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de verbenas se causaran y pagaran derechos por \$1,000.00 por día

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 4.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 4.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2.

<b>V.-</b> Por cada permiso de demolición	\$ 4.00 por M2.
<b>VI.-</b> Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 4.00 por M2.
<b>VII.-</b> Por construcción de albercas	\$ 4.00 por M3 de capacidad
<b>VIII.-</b> Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
<b>IX.-</b> Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
<b>X.-</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 25.-** Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de ocho horas	\$ 180.00
-------------------------	-----------

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 27.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
<b>II.-</b> Porcino	\$ 8.00 por cabeza
<b>III.-</b> Carnicería	\$300.00 al año

## CAPÍTULO V

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 28.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 29.-** Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 250.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 200.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 40.00 diario

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 30.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

##### **I.- Inhumaciones en fosas y criptas:**

ADULTOS:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por temporalidad de 7 años:                | \$ 200.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad:                   | \$ 800.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 150.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 75.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 75.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 75.00

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio se pagará la cuota \$ 10.00 mensual por cada toma.

**Artículo 32.-** Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$ 500.00. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.



## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 33.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPITULO X

### Derechos por Servicio de Catastro

**Artículo 34.-** El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes Tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

- |                        |          |
|------------------------|----------|
| a) Copia Tamaño Carta  | \$ 15.00 |
| b) Copia Tamaño Oficio | \$ 20.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- |                        |          |
|------------------------|----------|
| a) Copia Tamaño carta  | \$ 30.00 |
| b) Copia Tamaño Oficio | \$ 40.00 |

III.- Por Expedición de:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Cédulas Catastrales   | \$ 50.00  |
| b) Divisiones ( por cada parte)  | \$ 30.00  |
| c) Oficio de: union de predios, división de predios, rectificación<br>De Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura | \$ 100.00 |
| d) Constancias de : No propiedad, Única propiedad, Valor<br>Catastral, Numero Oficial de Predio                        | \$ 100.00 |
| e) Por elaboración de Planos a Escala  | \$ 200.00 |
| f) Por revalidación de oficios de : unión, división,<br>Rectificación de medidas                                       | \$ 70.00  |
| g) Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias<br>De Predios   | \$ 250.00 |

**Artículo 35.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00	hasta \$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,000.01	hasta \$ 20,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 20,000.01	hasta \$ 50,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 50,000.01	hasta \$ 100,000.00	\$ 600.00

De un valor de \$ 100,000.01	hasta \$ 500,000.00	\$ 800.00
De un valor de \$ 500,000.01	hasta \$ 1,000,000.00	\$ 1,200.00
De un valor de \$ 1,000,000.01	en adelante	\$ 2,200.00

**Artículo 36.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

## CAPITULO XI

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada disquete	\$ 50.00
III.- Por cada disco compacto	\$ 10.00

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 38.-** La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos**  
**Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 45.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 47.-** Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS**

**Sección Primera  
Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

<b>Para valores catastrales de</b>	<b>Hasta valores catastrales de</b>	<b>Factor Fijo</b>	<b>Tasa %</b>
0.01	8,000.00	1.00	0.015
8,000.01	14,000.00	1.14	0.025
14,000.01	20,000.00	1.16	0.035
20,000.01	27,000.00	1.18	0.045
27,000.01	En adelante	1.20	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización. Al monto determinado anteriormente se le adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Causarán una tarifa de 3 veces el factor aplicable al valor catastral los predios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Sin construcción, con maleza y sin cercar.
2. Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial y otros permitidos por la ley	3% Sobre el monto de la contraprestación

### Sección Segunda

#### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

### Sección Tercera

#### Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 8.-** El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %

## CAPÍTULO III

### DERECHOS

#### Sección Primera

##### De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

**Artículo 9.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

- I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.
- III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- a) Para las construcciones tipo A: 0.05 la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.

**IV.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- a) Para casa habitación 0.10 la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Para diferente a casa habitación 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.

**V.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

- a) Para las construcciones tipo A: 1.0 la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Para las construcciones tipo B: 0.50 la Unidad de Medida y Actualización.

**VI.-** La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.

- a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.
- b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 la Unidad de Medida y Actualización m<sup>2</sup> de vía pública.
- c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
- d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cúbico.
- e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifa respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

## **Sección Segunda**

### **Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento**

**Artículo 10.-** Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:



I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.0 veces la Unidad de Medida y Actualización;

II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, y

III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por cada copia simple ..... \$ 1.00

II.- Por cada copia certificada tamaño carta u oficio..... \$ 3.00

III.- Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos... \$10.00

IV.- Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos ..\$10.00

### **Sección Tercera**

#### **Derechos por Matanza de Ganado**

**Artículo 12.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza

II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

III.- Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

### **Sección Cuarta**

#### **De los Certificados y Constancias**

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado \$ 150.00

II.- Por cada copia certificada \$ 3.00

III.- Por cada constancia \$ 20.00

IV.- Por cada copia simple \$ 1.00

### **Sección Quinta**

#### **Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos**

**Artículo 14.-** Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta y construcción de bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 2,500.00
b) Chica	\$ 1,250.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 1,500.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 45.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación por un periodo de 5 años	\$ 500.00

#### **Sección Sexta**

#### **Derechos por servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 15.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

#### **Sección Séptima**

#### **Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 18,750.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 12,500.00
c) Supermercados	\$ 18,750.00
d) Mini-súper	\$ 18,750.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 25,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 250.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 18,750.00
b) Restaurantes-bar	\$ 25,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 4,000.00 por cada uno de ellos.

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,500.00 por día.

### **Sección Octava**

#### **Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

### **Sección Novena**

#### **Derechos por Recolección y Traslado de Residuos**

##### **Sólidos no Peligrosos o Basura**

**Artículo 19.-** Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

### **Sección Décima**

#### **De los Derechos por el Servicio de Agua Potable**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$ 5.00 mensual por toma.

## **CAPÍTULO IV**

### **Contribuciones Especiales**

#### **Sección Primera**

##### **Contribuciones por Mejoras**

**Artículo 21.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Productos**

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.

VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por día.

**Artículo 23.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 24.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Recargos
II.-	Gastos de ejecución e indemnizaciones

<b>III.-</b>	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
<b>IV.-</b>	Multas federales no fiscales
<b>V.-</b>	Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día del salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones Federales**

**Artículo 26.-** El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 27.-** El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

**Artículo 29.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$87,512.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>12,751.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>12,751.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>56,207.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>56,207.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>14,423.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>14,423.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>3,101.00</b>

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,031.00
> Multas de Impuestos	1,040.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,030.00
Otros Impuestos	0.00
>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,030.00
>	1,030.00

**Artículo 30.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$201,898.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	40,074.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	32,863.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	7,211.00
Derechos por prestación de servicios	\$108,172.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$20,604.00
> Servicio de Alumbrado público	\$54,601.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$5,151.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	\$24,725.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$3,091.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$50,047.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$25,755.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$15,453.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$5,769.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,030.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$2,040.00
Accesorios	\$2,575.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$515.00
> Multas de Derechos	\$1,030.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$1,030.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,030.00

**Artículo 31.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$60,782.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>57,691.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>22,664.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>35,027.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 3,091.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$109,201.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	24,210.00
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	24,210.00
<b>Productos de capital</b>	82,931.00
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	79,325.00
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	3,606.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$2,060.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>\$2,060.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$118,988.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>116,928.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>7,211.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>40,178.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>30,906.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>25,755.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>12,878.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 2,060.00</b>

**Artículo 34.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 16,275,417.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 35.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>18,506,959.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>14,034,840.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>4,472,119.00</b>

**Artículo 36.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 6,060,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 6,060,000.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$2,040,200.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$2,040,200.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$2,040,200.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>



EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	<b>\$ 43'460,957.00</b>
---	-------------------------

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>1'574,200.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>8,400.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>8,400.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>320,500.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>320,500.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>1'245,300.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>1'245,300.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>532,100.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>71,600.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>50,700.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>20,900.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>277,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>157,800.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>10,000.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>69,500.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>30,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>3,000.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>500.00</b>

> Servicio de Catastro	1,200.00
Otros Derechos	183,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	155,300.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	22,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>4,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	4,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	2,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>21,500.00</b>
Productos de tipo corriente	1,500.00
>Derivados de Productos Financieros	1,500.00
Productos de capital	20,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	20,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>61,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>61,500.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>30,800.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>5,300.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>25,400.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>16'113,252.00</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>16'113,252.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>3'440,396.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>1'255,885.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>2'184,511.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>100'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>100'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ</b>	<b>121'746,948.00</b>
---	-----------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

#### TARIFA

<b>Límite Inferior Pesos</b>	<b>Límite Superior Pesos</b>	<b>Cuota fija Anual Pesos</b>	<b>Factor para aplicar Al excedente del Limite.</b>
De \$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 70.00	0.00001
\$ 20,000.01	\$ 50,000.00	\$ 80.00	0.00004
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 90.00	0.00007
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 100.00	0.00010

\$ 150,000.01	\$ 250,000.00	\$ 120.00	0.00013
\$ 250,000.01	\$ 500,000.00	\$ 140.00	0.00016
\$ 500,000.01	\$ 750,000.00	\$ 200.00	0.00050
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 250.00	0.00100
\$ 1'000,000.01	\$ 1'500,000.00	\$ 400.00	0.00200
\$ 1'500,000.01	En adelante	\$ 500.00	0.00400

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<b><u>SECCIÓN 1</u></b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	17	21	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 50.00
<b><u>SECCIÓN 2</u></b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 25	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 50.00
<b><u>SECCIÓN 3</u></b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	23	24	\$ 60.00

DE LA CALLE 24	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	21	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 50.00
<b><u>SECCIÓN 4</u></b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	20	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 50.00
<b><u>TODAS LAS COMISARÍAS</u></b>			\$ 50.00

<b><u>RÚSTICOS</u></b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 730.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,100.00
CARRETERA	\$ 1,710.00

**Tabla de Valores Unitarios de Construcción**

<u>TIPO</u>	<u>CLASE</u>	<u>ÁREA</u>	<u>ÁREA</u>	<u>PERIFERIA</u>
		<u>CENTRO</u>	<u>MEDIA</u>	
		<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
	DE LUJO	\$ 3,400.00	\$ 2,850.00	\$ 1,950.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
	ECONÓMICO	\$ 2,850.00	\$ 2,000.00	\$ 1,450.00
	DE PRIMERA	\$ 1,700.00	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONÓMICO	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00	\$ 950.00
	INDUSTRIAL	\$ 2,000.00	\$ 1,850.00	\$ 1,650.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 1,650.00	\$ 1,450.00	\$ 1,249.50
	ECONÓMICO	\$ 1,250.00	\$ 1,150.00	\$ 950.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 1,435.00	\$ 1,150.00	\$ 956.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 1,125.00	\$ 895.00	\$ 732.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial de las zonas residenciales se cobrará en base al Valor Catastral del Gobierno del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....20%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 20,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 20,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 30,600.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$600.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 10,000.00
- II.- Restaurante-Bar \$ 10,000.00
- III.- Discotecas y clubes sociales \$ 10,000.00



**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 7,650.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 5,100.00
V.- Restaurant-bar	\$ 5,100.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,100.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	\$ 1,000.00
II.- Bailes Populares	\$ 1,000.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 2,000.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 25,000.00
V.- Verbenas	\$ 800.00
VI.- Juegos Mecánicos	\$ 300.00
VII.- Bailes Internacionales	\$ 3,000.00

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 3,400.00	\$ 1,000.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 340.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 340.00
V.- Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	\$ 1,600.00	\$ 480.00
VI.- Tlapalerías	\$ 2,000.00	\$ 660.00
VII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 2,500.00	\$ 1,525.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 170.00
IX.- Bisutería y otros	\$ 600.00	\$ 204.00
X.- Compra/venta refaccionarias	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XI.- Papelerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XII.- Hoteles, hospedajes	\$ 2,500.00	\$ 850.00
XIII.- Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 320.00

<b>XIV.- Estéticas unisex y peluquerías</b>	\$ 1,000.00	\$ 340.00
<b>XV.- Talleres mecánicos</b>	\$ 3,000.00	\$ 1,020.00
<b>XVI.- Videoclubes en general</b>	\$ 500.00	\$ 310.00
<b>XVII.- Carpinterías</b>	\$ 2,000.00	\$ 660.00
<b>XVIII.- Consultorios y clínicas</b>	\$ 3,000.00	\$ 1,020.00
<b>XIX.- Peleterías y dulcerías</b>	\$ 1,000.00	\$ 340.00
<b>XX.- Negocios de telefonía celular</b>	\$ 1,500.00	\$ 540.00
<b>XXI.- Negocio de servicio de cable</b>	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
<b>XXII.- Tiendas de artesanías</b>	\$ 500.00	\$ 160.00
<b>XXIII.- Maquiladoras</b>	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<b>XXIV.- Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XXV.- Fabrica de agua potable o hielo</b>	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
<b>XXVI.- Salas de fiestas</b>	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
<b>XXVII.- Establecimiento con actividad industrial</b>	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
<b>XXVIII.- Estancias infantiles</b>	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
<b>XXIX.- Establecimientos de gimnasio</b>	\$ 2,000.00	\$ 660.00
<b>XXX.- Establecimientos de fruterías</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>XXXI.- Negocio de Compra-Venta de Chatarra</b>	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
<b>XXXII.- Pastelerías</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción</b>	\$ 30.00 por m2
<b>II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción</b>	\$ 50.00 por m2
<b>III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción</b>	\$ 30.00 por pieza
<b>IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción</b>	\$ 25.00 por pieza

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas**

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 fracción III de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- Permisos de construcción particulares:**

**a) Vigüeta y bovedilla**

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 35.05.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 38.55.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 42.06.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 45.56.00 por M2

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones**

**a) Vigüeta y bovedilla**

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 42.06 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 45.56 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 49.07 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 52.57 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 45.56 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 35.05 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 35.05 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 49.07 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 52.57 por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 60.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 42.06 por metro lineal
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	\$ 35.05 por M2

**XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.**

**a) Vigüeta y bovedilla**

1. Hasta 40 metros cuadrados	\$ 31.54 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 35.05 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 38.55 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 42.06 por M2

**XII.-** Por permiso para efectuar excavaciones \$ 200 por M3

**XIII.-** Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$ 200.00 por cada una

**XIV.-** Por constancia de terminación de obra \$ 20.00 por M2

**XV.-** Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$ 40.00 por M2

**XVI.-** Por constancia de alineamiento \$ 36.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

**XVII.-** Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

<b>Por Formas de uso de suelo:</b>	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 3,650.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 6,500.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 9,250.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2	\$ 12,250.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2	\$ 17,436.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 M2	\$ 21,659.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 450.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 725.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ 3,650.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 785.00

<b>Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:</b>	
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 2,000.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 2,000.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,750.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 2,365.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal	\$ 10.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 9,650.00

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única. Excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente. Este pago será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar el pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

**Artículo 28.-** Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el

permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de la Unidad de Medida y Actualización de \$100.00 el metro cubico por extracción.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 29.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagara por evento una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagara por mes una cuota equivalente a 100 veces Unidad de Medida y Actualización.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 30.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional

1. General ..... \$ 25.00
2. Residencial ..... \$ 60.00

II.- Por predio comercial

1. General .....\$ 50.00
2. Supermercado y minisúper ...\$ 55.00

**Artículo 31.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria (máximo 3 toneladas) ..... \$ 100.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos (máximo 1 tonelada) ..... \$ 200.00 por viaje
- III.- Desechos industriales y por utilización de basurero por convenio  
de otros municipios ..... \$ 25,000.00 mensual

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 32.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Casa-Habitación	\$ 30.00
II.- Casa Residencial	\$ 60.00
III.- Comercio	\$ 60.00
IV.- Industria	\$ 1,200.00

**Artículo 33.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 1,000.00
II.- Por toma de agua residencial	\$ 1,500.00
III.- Por toma de agua comercial	\$ 1,500.00
IV.- Por toma de agua industrial	\$ 3,000.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 20,000.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios Rastro

**Artículo 34.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno .....	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino .....	\$ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno .....	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino .....	\$ 50.00 por cabeza

## CAPÍTULO VII

### Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales

**Artículo 35.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 250.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	.\$ 30.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 100.00 mensual
- II.- Ambulantes.....\$ 100.00 mensual
- III.- Derecho de piso ..... \$ 50.00 diario.

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios en Panteones Municipales

**Artículo 37.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande	\$ 1,000.00
III.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario	\$ 1,000.00
IV.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande	\$ 10,000.00
V.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica	\$ 3,000.00
VI.- Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario	\$ 500.00
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 400.00
VIII.- Regularización de osarios	\$ 300.00
IX.- Regularización de bóvedas	\$ 600.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00 por hoja
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00 por hoja
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00 por c/u
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00 por c/u

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 39.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo.

**Artículo 40.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 100.00 por cabeza  
 II.- Ganado porcino.....\$ 100.00 por cabeza

**CAPÍTULO XIII**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 41.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00



**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

**Artículo 42.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

**Artículo 43.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 44.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

**Artículo 45.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 46.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:

- a) Espacio para Taxistas ..... \$ 9,000.00 Anual
- b) Espacio para Mototaxis y Tricitaxis ..... \$ 6,000.00 Anual

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día

### **CAPÍTULO II**

#### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 48.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 51.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 18 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 52.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 54.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 55.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>5,800.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>1,150.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>1,150.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>2,050.00</b>

> Impuesto Predial	2,050.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>2,600.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	2,600.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>12,380.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>8,290.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,620.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,620.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	2,250.00
> Servicio de Rastro	600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	2,200.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>4,090.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	2,350.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	560.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,180.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,100.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>1,100.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>1,100.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>5,200.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>1,600.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>1,600.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>3,600.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>3,600.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>27,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>27,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>

<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>27,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>15,479,696.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>15,479,696.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>18,564,542.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>15,981,556.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>2,582,986.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>



> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017,	\$ 34'095,718.00
---	------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 4.00	0.20%
\$ 5,000.01	\$ 7.500.00	\$ 6.00	0.25%
\$ 7,500.01	\$ 10.500.00	\$ 7.00	0.30%
\$ 10,500.01	\$ 12.500.00	\$ 9.00	0.30%
\$ 12,500.01	\$ 15.500.00	\$ 11.00	0.30%
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 13.00	0.35%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	\$ 16.00
CALLE S/N	22	24	\$ 16.00

RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 16.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 115.00
CAMINO BLANCO	\$ 140.00
CARRETERA	\$ 171.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,772.00	\$ 1,357.00	\$ 878.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,562.00	\$ 1,146.00	\$ 762.00
ECONÓMICO	\$ 1,354.00	\$ 938.00	\$ 543.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 626.00	\$ 522.00	\$ 439.00
ECONÓMICO	\$ 522.00	\$ 418.00	\$ 324.00
INDUSTRIAL	\$ 939.00	\$ 731.00	\$ 543.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 522.00	\$ 418.00	\$ 324.00
ECONÓMICO	\$ 418.00	\$ 314.00	\$ 220.00

CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 524.00	\$ 419.00	\$ 325.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 158.00	\$ 106.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$1,170.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$1,170.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$1,170.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 140.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 1,020.00
- II.- Restaurante-bar.....\$ 1,550.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 300.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 300.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 300.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 390.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 390.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$45.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 65.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 25.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 52.00
- II.- Por predio comercial .....\$ 135.00
- III.- Por predio Industrial.....\$ 150.00

**Artículo 26.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 30.00por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 44.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 78.00 por viaje

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 14.00
II.- Por toma comercial	\$ 28.00
III.- Por toma industrial	\$ 45.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 20.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 45.00

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 19.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 19.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 19.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 19.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 19.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 19.00 por cabeza.
III.- Ganado caprino	\$ 19.00 por cabeza.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 12.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 15.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 10.00 diarios
II.- Locatarios semifijos.....	\$ 14.00 diarios

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$	132.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$	75.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$	138.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$	74.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$	38.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	20.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$	0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	15.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	60.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$	110.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....	\$ 1.00
II.- Por copia certificada .....	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 33.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 34.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 19.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino.....	\$ 19.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 35.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 14.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 37.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 40.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida de Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida de Actualización.



- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida de Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

**CAPITULO II**

**De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 3.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO III****Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>110,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>70,500.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>70,500.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>35,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>35,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>331,260.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>28,560.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>28,560.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>142,200.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>50,000.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>15,200.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>12,000.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>65,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>160,500.00</b>

> Licencias de funcionamiento y Permisos	45,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	100,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	500.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>12,000.00</b>
> <b>Infracciones por Faltas Administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito</b>	<b>12,000.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de Otro Nivel de Gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de Organismos Públicos y Privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>11,340,023.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>11,340,023.00</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>11,340,023.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>4,924,036.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>2,351,500.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>2,572,536.00</b>

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>7,000,000.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas Sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios:</b>	
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>7,000,000.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2017, ascenderá a: \$ 23'718,319.00

**Artículo 12.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 13.-** El pago de las contribuciones, se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Chocholá, Yucatán.

**Artículo 14.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento de Chocholá podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Chocholá, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

#### **T r a n s i t o r i o:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>31,700.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>1,200.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>13,500.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>13,500.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>13,500.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>13,500.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>3,500.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>1,300.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>1,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>34,550.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>2,300.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>1,600.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>700.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>7,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>1,500.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>00.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>1,400.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>1,400.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>1,300.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>1,400.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>24,300.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>20,000.00</b>



> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,400.00
Accesorios	950.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	350.00
> Multas de Derechos	350.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	250.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	00.00

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	4,000.00
Productos de tipo corriente	4,000.00
> Derivados de Productos Financieros	4,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>10,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>10,813,265.00</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>10,813,265.00</b>

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>6,876,235.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>5,088,520.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>1,787,715.00</b>

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 17,769,750.00
---	------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 27.00	0.0002
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 33.00	0.0004
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 42.00	0.0005
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 47.00	0.0006
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 52.00	0.0007
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 62.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	\$ 20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$ 14.00
DE LA CALLE 12	15	19	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 14.00
DE LA CALLE 12	19	25	\$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 19	28	30	\$ 14.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 14.00
CALLE 30	19	21	\$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	\$ 14.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	\$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 08.00

BRECHA	\$ 11.00
CAMINO BLANCO	\$ 152.00
CARRETERA	\$ 305.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
<b>DE LUJO</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA <b>DE PRIMERA</b>	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00

CARTÓN O PAJA <b>COMERCIAL</b>	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
<b>VIVIENDA</b>	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| I.  | Funciones de circo.....                        | 4% |
| II. | Otros permitidos por la Ley de la Materia..... | 4% |

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |      |  |              |
|------|--|--------------|
| I.   | Vinaterías o licorerías.....                               | \$ 13,000.00 |
| II.  | Expendios de cerveza.....                                  | \$ 12,000.00 |
| III. | Supermercados y minisúper con departamento de licores..... | \$ 12,000.00 |

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 770.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares..... \$ 13,000.00
- II. Restaurante-bar..... \$ 14,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías..... \$1,000.00
- II. Expendios de cerveza..... \$1,000.00
- III. Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$1,000.00
- IV. Cantinas o bares..... \$1,000.00
- V. Restaurante-bar..... \$1,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja  
\$5.00 por M2
- II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta  
\$ 6.00 por M2
- III. Por cada permiso de remodelación \$ 5.00 por M2
- IV. por cada permiso de ampliación \$ 5.00 por M2
- V. Por cada permiso de demolición \$ 5.00 por M2
- VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados  
\$ 6.00 por M2
- VII. Por construcción de albercas \$ 6.00 por M3 de capacidad
- VIII. Por construcción de pozos \$6.00 por metro lineal de profundidad
- IX. Por construcción de fosa séptica \$6.00 por metro cúbico de capacidad
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales  
\$6.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,150.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$115.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 115.00 por día por cada uno de los palqueros

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
<b>b)</b> Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

**II.** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
<b>b)</b> Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
<b>d)</b> Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

**III.** Por la expedición de oficios de:

<b>a)</b> División (por cada parte):	\$ 60.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales (cada una):	\$ 300.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60

**IV.** Por la elaboración de planos:

<b>a)</b> Catastrales a escala	\$ 300.00
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
Por revalidación de oficios de división, rectificación unión y de medidas:	\$300.00



**V.** Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
Por diligencias de verificación colindancias de medidas físicas y de predios:	\$100.00

**VI.** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II. Más de 160,000 m2	\$ 200.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I. Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II. Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 270.00
II.- Hora por agente.....	\$ 50.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional.....	\$ 18.00
II. Por predio comercial.....	\$ 28.00
III. Por predio Industrial.....	\$ 43.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria.....	\$ 53.00 por viaje
II. Desechos orgánicos.....	\$ 110.00 por viaje
III. Desechos industriales.....	\$ 170.00 por viaje

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 21.00
II. Por toma comercial	\$ 31.00
III. Por toma industrial	\$ 52.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 160.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 305.00

### CAPÍTULO VI

#### Derechos por Servicios Rastro

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza.
II. Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$35.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$105.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 55.00 por cabeza.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 37.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3 .00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 40.00

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos.....\$ 5 diarios

### **CAPÍTULO IX**

#### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas

#### **ADULTOS**

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 355.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,255.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....\$ 255.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$ 100.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 355.00

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Por copia simple \$ 1.00
- II. Por copia certificada \$ 3.00
- III. Por información en discos magnéticos y discos compactos \$ 10.00
- IV. Por información en discos en formato DVD \$ 10.00

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno.....\$ 57.00 por cabeza
- II. Ganado porcino.....\$ 37.00 por cabeza

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 57.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces de Unidad de Medida y Actualización.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;
- VII.** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOSEXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>39,800.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>1,200.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>20,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>12,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>3,600.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>1,200.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>1,200.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>3,000.00</b>



**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>176,550.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>5,400.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,400.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>119,700.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	28,900.00
> Servicio de Alumbrado público	80,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,200.00
> Servicio de Panteones	2,400.00
> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,600.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>44,850.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	29,250.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,400.00
<b>Accesorios</b>	<b>3,600.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,200.00
> Multas de Derechos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,200.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>3,000.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,200.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>14,400.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>9,600.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	9,600.00
<b>Productos de capital</b>	<b>2,400.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>2,400.00</b>
> Otros Productos	2,400.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>268,400.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>264,400.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	2,400.00
> Cesiones	1,200.00
> Herencias	1,200.00
> Legados	1,200.00
> Donaciones	1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	250,000.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>4,000.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>13,028,942.88</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>13,028,942.88</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>9,103,887.24</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>6,243,464.40</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>2,860,422.84</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>8,000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>8,000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 30'633,180.12</b>

**TÍTULO SEGUNDO****IMPUESTOS****CAPÍTULO I****Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 45.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 50.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 60.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	\$ 19.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$ 13.00
DE LA CALLE 12	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 12	19	25	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19	28	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 13.00
CALLE 30	19	21	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 235.00
CAMINO BLANCO	\$ 478.00
CARRETERA	\$ 710.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO</b>	<b>ÁREA CENTRO \$ POR M2</b>	<b>ÁREA MEDIA \$ POR M2</b>	<b>PERIFERIA \$ POR M2</b>
<b>DE LUJO</b>	\$ 415.00	\$ 215.00	\$ 120.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 80.00
HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$ 290.00	\$ 75.00	\$ 45.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 250.00	\$ 60.00	\$ 30.00

<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 190.00	\$ 175.00	\$ 112.00
ZINC, ASBESTO O TEJA <b>DE PRIMERA</b>	\$ 155.00	\$ 125.00	\$ 90.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 75.00

CARTÓN O PAJA <b>COMERCIAL</b>	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 65.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%
- III.- Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 8,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 8,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$ 8,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 1,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 1,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$5.00 por M2
---	---------------

- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta..... \$ 6.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 5.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 5.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 5.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados..... \$ 6.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$6.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$6.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$6.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00



**III.-** Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$300.00

**V.-** Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
Más de 160,000 m2	\$ 200.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 15.00
II.- Por predio comercial .....	\$ 25.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 40.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 150.00 por viaje

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 32.00
III.- Por toma industrial	\$ 55.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios Rastro

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$100.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza.

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 35.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por local
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5 diarios

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

#### ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,250.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 350.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada .....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00

## **CAPÍTULO XI**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO XII**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces Unidad de Medida y Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.



**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 32,400.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 30,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,400.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 144,400.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 138,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 16,800.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 1,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 5,200.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 4,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,200.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 25,300.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 25,300.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 24,000.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,246,761.33
-----------------	------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8,752,578.00
--------------	-----------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 5'000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 5'000,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 ASCENDERA A:</b>	<b>\$ 25,204,639.33</b>

**TITULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios servirá de base para el pago del impuesto predial lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, aplicándose las siguientes tablas:

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO ENTRE CALLE</b>	<b>Y CALLE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	\$ 12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 14	19	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 9.00

<b>RUSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTAREA</b>
BRECHA	\$ 248.00
CAMINO BLANCO	\$ 496.00
CARRETERA	\$ 743.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION</b>	<b>AREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
DE LUJO	1,700.00	1,300.00	800.00
CONCRETO DE PRIMERA	1,500.00	1,100.00	700.00
ECONOMICO	1,300.00	900.00	500.00
DE PRIMERA	600.00	500.00	400.00
HIERRO Y ROLLIZOS ECONOMICO	500.00	400.00	300.00
INDUSTRIAL	900.00	700.00	500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	500.00	400.00	300.00
ECONOMICO	400.00	300.00	200.00
CARTON Y PAJA COMERCIAL	500.00	400.00	300.00
VIVIENDA ECONOMICA	200.00	300.00	100.00

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de 0.005 al importe del valor catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....10%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 6,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$600.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,500.00
II.- Restaurante-bar	\$ 5,500.00
III.- Súper y minisúper	\$ 5,500.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
IV.- Restaurant-bar	\$ 2,000.00
V.- Súper y minisúper	\$ 2,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 20.00 m2.
- II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 20.00 m2.
- III. Por cada permiso de remodelación \$ 20.00 m2
- IV. Por cada permiso de ampliación \$ 20.00 m2
- V. Por cada permiso de demolición \$ 20.00 m2
- VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 20.00 m2
- VII. Por construcción de albercas \$ 5.00 m3
- VIII. Por construcción de pozo \$ 2.00 metro lineal
- IX. Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 m3
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$800.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$500.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$500.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 15.00
Planos tamaño oficio cada una	\$ 15.00
Planos tamaño cuatro veces tamaño oficio cada una	\$ 25.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte):	\$ 5.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
Cédulas catastrales (cada una):	\$ 20.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 20.00



**IV.-** Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 20.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

**V.-** Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 20.00
Tamaño oficio	\$ 20.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$500.00
Más de 160,000 m2	\$800.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 100.00
- II.- Hora por agente..... \$ 10.00

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 3.00
- II.- Por predio comercial.....\$ 5.00
- III.- Por predio industrial..... \$ 50.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 20.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 20.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 20.00
- III.- Por toma industrial \$ 50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno                   \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino                 \$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno                   \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino                 \$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno                   \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino                 \$ 10.00 por cabeza.

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$5.00

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 100.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 50.00 diarios

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

**ADULTOS:**

Por temporalidad de 2 años:	\$ 200.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 2,000.00
Refrendo por depósitos de restos a 2 años	\$ 180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 400.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 50.00

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia de simple .....	\$ 1.00
II. Por copia certificada .....	\$ 3.00
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV. Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

**CAPÍTULO XI**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO XII**  
**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$6.00 por día.

**CAPÍTULO II  
Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III  
Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-       Infracciones por faltas administrativas**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-       Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

**a)**       Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

**b)**       Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

**c)**       Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

**III.-**    Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

**I.-** Cesiones;

**II.-** Herencias;

**III.-** Legados;

- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II**

**De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán percibirá ingresos serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:



<b>Impuestos</b>	<b>\$26,213.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$3,391.00</b>
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	\$3,391.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$17,084.00</b>
Impuesto Predial	\$17,084.00
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$5,738.00</b>
Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	\$5,738.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Impuesto	0.00
Multas de Impuesto	0.00
Gasto de Ejecución de Impuestos	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 76,941.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>\$0.00</b>
Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$0.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 66,639.00</b>
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
Servicio de Alumbrado público.	\$0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	\$48,773.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto.	\$2,347.00
Servicio de Panteones	\$9,781.00
Servicio de Rastro	\$0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$2,347.00
Servicio de Catastro	\$3,391.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 10,302.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$0.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.	\$0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$2,347.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$4,564.00

Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$3,391.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
Multas de Derechos	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas.	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos.	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$4,564.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$4,564.00</b>
Derivados de Productos Financieros	\$4,564.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$2,347.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$2,347.00</b>

Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$2,347.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
<b>Aprovechamiento de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>10'455,913.92</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>5'680,400.95</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.</b>	<b>0.00</b>
Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
<b>Transferencias del Sector Publico</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>

<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun entre otros.	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$16'246,379.87</b>
--	------------------------

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE</b>		<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	\$21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	\$21.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	\$13.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	20	\$13.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$13.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$13.00
RESTO DE LA SECCION			\$8.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	20	\$21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	25	\$21.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12-A	21	25	\$13.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	14	\$13.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	27	\$13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00

<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$13.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$13.00
DE LA CALLE 28	21	25	\$13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$21.00
DE LA CALLE 19	24	26	\$21.00
DE LA CALLE 26	19	21	\$21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	26	\$13.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	20	24	\$13.00
DE LA CALLE 13	13	15	\$13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	15	19	\$13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$13.00
DE LA CALLE 28			\$13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$246.00
CAMINO BLANCO	\$494.00
CARRETERA	\$740.00
COMISARIAS DE CHACMAY	\$ 7.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	AREA	AREA MEDIA	PERIFERIA
	CENTRO \$M2	\$M2	\$M2
CONCRETO	\$1,480.00	\$987.00	\$740.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$617.00	\$494.00	\$433.00
ZIC, ASBESTO O TEJA	\$371.00	\$296.00	\$223.00
CARTON Y PAJA	\$186.00	\$123.00	\$75.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto a esta Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPITULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPITULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

Funciones de circo.....	4%
Conciertos.....	5%
Futbol y Basquetbol.....	5%
Funciones de lucha libre.....	5%
Espectáculos taurinos.....	5%
Box.....	5%
Béisbol.....	5%
Bailes populares.....	5%
Otros permitidos por la ley de la materia.....	5%

**TITULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPITULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza \$5,434.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 652.00

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluya el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares \$ 5,434.00
- II. Restaurante-Bar \$ 5,434.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Expendios de cerveza \$ 1,630.00
- II. Cantinas o bares \$ 1,630.00
- III. Restaurante-Bar \$1,630.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para:

- I. Luz y sonido \$1,630.00
- II. Bailes populares \$ 652.00
- III. Verbenas \$ 54.00.

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento p espectáculos en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 87.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2.
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V. Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII. Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cubico de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

## CAPITULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 25.-** Por los servicios de vigilancia que presente el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por día \$ 130.00
- II. Por hora \$ 16.00

### **CAPITULO III**

#### **Derechos por Servicio de Limpia**

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I. Por cada recoja habitacional ..... \$ 2.00
- II. Por recoja comercial .....\$ 2.00

### **CAPITULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$ 11.00 bimestral por cada toma.

### **CAPITULO V**

#### **Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 28.-** Son objetos de este derecho la matanza, la guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

- I. Vacuno \$ 11.00 por cabeza
- II. Porcino \$ 5.00 por cabeza

### **CAPÍTULO VI**

#### **Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 29.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vacuno \$ 11.00 por cabeza
- II. Porcino \$ 5.00 por cabeza

### **CAPITULO VII**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 7.00



## CAPITULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 31.-** Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Locatarios fijos \$ 109.00 mensuales
- II. Locatarios semifijos \$ 22.00 diario

## CAPITULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 217.0
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,630.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 164.00

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 109.00

III. Exhumaciones después de transcurrido el término de ley. \$ 163.00

IV. Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 22.00 mensuales.

## CAPITULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzoncauich, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los sujetos pagaran los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

Por cada copia simple tamaño carta	\$1.00
Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00

## **CAPITULO XI**

### **Derechos por Servicios De Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se recibe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TITULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## **CAPITULO ÚNICO**

### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TITULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Productos Derivados De Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que presente el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

**CAPITULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPITULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la precepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**CAPITULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TITULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas;
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPITULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;

- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestos por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPITULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TITULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y sus pronósticos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Contribuciones Especiales;
- III. Derechos;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y;
- IX. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 330,540.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 27,450.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,450.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 151,240.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 151,240.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 66,850.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 66,850.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 85,000.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 85,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 4,450.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 4,450.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 4,450.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 979,110.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 32,880.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 11,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 21,880.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 700,830.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 536,550.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 22,950.00

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 31,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 25,880.00
> Servicio de Rastro	\$ 44,750.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 11,250.00
> Servicio de Catastro	\$ 27,950.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 204,050.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 129,550.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 42,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 26,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 6,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 41,350.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 41,350.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 12,900.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 2,050.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,050.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 8,750.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 2,250.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 6,500.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 2,100.00</b>
> Otros Productos	\$ 2,100.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 129,050.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 129,050.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 82,150.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 13,250.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 33,650.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 23,872,952.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 36,132,152.00</b>
---------------------	-------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>



<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 61'461,154.00</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinen de conformidad con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS**

<b>SECCIÓN 1</b>			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	\$ 22.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$ 22.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$ 17.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	\$ 17.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$ 17.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
De la calle 1 a la 11	20	28	\$ 11.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	\$ 11.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 125.00
CAMINO BLANCO	\$ 187.00
CARRETERA	\$ 224.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO</b>	<b>ÁREA CENTRO \$ POR M2</b>	<b>ÁREA MEDIA \$ POR M2</b>	<b>PERIFERIA \$ POR M2</b>
CONCRETO	\$ 494.00	\$ 244.00	\$ 130.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 426.00	\$ 213.00	\$ 57.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 374.00	\$ 187.00	\$ 94.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 187.00	\$ 94.00	\$ 49.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará con base en la tabla siguiente:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>	<b>Factor</b>
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 27.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 44.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 60.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 82.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 99.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 109.00	0.23%
\$10,000.01	en adelante	\$ 142.00	0.25%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicara el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

## **CAPÍTULO II**

### **Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, la tasa del 2%.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	10%
III.- Conciertos populares	10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 10,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,222.00

#### **Horario Extraordinario**

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 10,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
III.- Restaurantes - bar	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,477.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,477.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 4,477.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 2,500.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 2,500.00
VI.- Restaurantes – bar	\$ 2,500.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,200.00
IX.- Tiendas y minisúper con venta de bebidas alcohólica	\$ 3,000.00

**Artículo 23.-** Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>Categorización de Los Giros Comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 veces de Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>2 veces de Unidad de Medida y Actualización</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>3 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías .Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Subagencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>6 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Minisúper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferrotlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>15 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compra venta de Motos y Bicicletas. Compraventa de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>40 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		

<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>100 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Block se insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DESERVICIO</b>	<b>500 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>200 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales		

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$ 500.00, luz y sonido foráneos \$ 1,000.00, bailes populares con grupos locales \$ 500.00 y con grupos nacionales \$ 2,000.00.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 109.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 32.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 140.00 mensuales

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 Unidad de Medida y Actualizada por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 Unidad de Medida y Actualizada por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 Unidad de Medida y Actualizada por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 Unidad de Medida y Actualizada por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 Unidad de Medida y Actualizada por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 Unidad de Medida y Actualizada por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.10 de Unidad de Medida y Actualizada por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:  
Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Unidad de Medida y Actualizada por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de Unidad de Medida y Actualizada por M2

<b>VII.-</b> Por construcción de albercas	0.04 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>VIII.-</b> Por construcción de pozos	0.03 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>IX.-</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de Unidad de Medida y Actualizada por M2

**X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Unidad de Medida y Actualizada por M2

Vigueta y bovedilla

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Unidad de Medida y Actualizada por M2

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Unidad de Medida y Actualizada por M2



b) Vigüeta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Unidad de Medida y Actualizada por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Unidad de Medida y Actualizada por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Unidad de Medida y Actualizada
XIII.- Certificado de cooperación	1 Unidad de Medida y Actualizada
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Unidad de Medida y Actualizada
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Unidad de Medida y Actualizada por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Unidad de Medida y Actualizada por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Unidad de Medida y Actualizada
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Unidad de Medida y Actualizada
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Unidad de Medida y Actualizada por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25.00 por M2.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 29.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 49.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 109.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 135.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 66.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 66.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 55.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 78.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 213.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 229.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 37.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$ 123.00
b) Zona comercial	\$ 416.00
c) Zona Industrial	\$ 697.00

**Artículo 30.-** Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I.- Hasta 160,000m <sup>2</sup>	\$ 0.083 por m <sup>2</sup>
II.- Más de 160,000 m <sup>2</sup> por metros excedentes	\$ 0.052 por m <sup>2</sup>

**Artículo 31.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 32.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 38.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 9.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
<b>a) Habitacional</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$ 51.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00	
<b>b) Comercial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal
<b>c) Industrial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 28.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 40.00
III.- Desechos industriales	\$72.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 31.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 36.00
III.- Comercio	\$ 42.00
IV.- Industria	\$ 52.00
V.- Granja u otros de alto consumo	\$ 52.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$177.00 por cada toma nueva.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Expedición de Certificados, Copias, y Constancias.**

**Artículo 35.-** Por la expedición de certificados, copias y constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 180.00

En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$ 120.00

III.- En el caso de comerciantes semifijos que se instalen a comerciar o vender productos de cualquier índole en el Mercado Municipal o sus alrededores que ocupen 2 o más metros cuadrados pagarán una cuota por día de \$ 50.00

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 37.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 218.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 109.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 109.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,264.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 208.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 208.00

<b>VII.-</b> Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 77.00
<b>VIII.-</b> Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 161.00
<b>IX.-</b> Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 109.00
<b>X.-</b> Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 55.00
<b>XI.-</b> Venta de bóveda para adulto	\$ 3,822.00
<b>XII.-</b> Venta de bóveda para niño	\$ 1,966.00
<b>XIII.-</b> Renta de bóveda para adulto	\$ 764.00
<b>XIV.-</b> Renta de bóveda para niño	\$ 437.00

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 38.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Por cada copia simple	\$ 1.00
<b>II.-</b> Por cada copia certificada	\$ 3.00
<b>III.-</b> Por información en diskette de 3.5	\$ 10.00
<b>IV.-</b> Por información en disco compacto	\$ 10.00

### **CAPÍTULO IX**

#### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 39.-** El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio, de Espita, Yucatán.

### **CAPÍTULO X**

#### **Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 40.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada elemento, por jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada elemento, por jornadas de 8 horas.

**CAPÍTULO XI**  
**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 25.00
II.- Ganado porcino	\$ 25.00
III.- Caprino	\$ 25.00

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 11.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 11.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 11.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribución por Mejoras**

**Artículo 42.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I Productos Financieros**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

### **CAPÍTULO III Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;

**III.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

**IV.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puesto pequeños y \$ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 60.00 por día por M2.

#### **CAPÍTULO IV Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Faltas Administrativas**

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida y Actualizada a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualizada a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida y Actualizada a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 1 a 7.5 Unidad de Medida y Actualizada a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

Multa de 1 a 10 Unidad de Medida y Actualizada, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.



Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la naturaleza y objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**CAPÍTULO II  
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 3.-** EL pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>356,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>155,500.00</b>
<b>Impuesto Predial</b>	<b>155,500.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>170,600.00</b>
<b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>170,600.00</b>

<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>584,400.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>55,500.00</b>
<b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>55,500.00</b>
<b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>410,900.00</b>
<b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>365,650.00</b>
<b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
<b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>0.00</b>
<b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>0.00</b>
<b>Servicio de Panteones</b>	<b>45,250.00</b>
<b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>0.00</b>
<b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>118,000.00</b>
<b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>75,500.00</b>
<b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>35,500.00</b>
<b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>3,500.00</b>
<b>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública</b>	<b>3,500.00</b>
<b>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Multas de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Gastos de Ejecución de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>550,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>550,000.00</b>
<b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
<b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>550,000.00</b>
<b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>25,841,846.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>25,841,846.00</b>
<b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>25,841,846.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>28,034,275.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>17,203,503.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>10,830,772.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios:</b>	<b>10,000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>10,000,000.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, asciende a la suma de \$ **65'368,121.00**

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Impuesto Predial**

**Artículo 10.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

**Artículo 11.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base a la Unidad de Meidad y Actualización	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y		\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	\$ 500.00 por hectárea
BRECHA			\$ 232.00
CAMINO BLANCO			\$ 463.00
CARRETERAS			\$ 695.00

**Tabla de Valores Unitarios de Construcción**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$ 1,155.00	\$ 893.00	\$ 683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 546.00	\$ 436.00	\$ 341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 326.00	\$ 268.00	\$ 168.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 161.00	\$ 107.00	\$ 68.00

**Artículo 12.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán.

**Artículo 13.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 14.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán, la tasa del 2%.



### CAPÍTULO III

#### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 15.-** El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5 %
II.- Futbol y basquetbol	5 %
III.- Funciones de Lucha Libre	5 %
IV.- Espectáculos Taurinos	5 %
V.- Box	5 %
VI.- Beisbol	5 %
VII.- Bailes populares	5 %
VIII.- Funciones de circo	8 %
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 15,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
c) Supermercados y Minisúper con departamento de Licores	\$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,100.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
d) Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 3,500.00

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día. Para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.- Terminal de autobuses	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
2.- Hotel	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
3.- Farmacias	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
4.- Casa de empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
5.- Venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
6.- Gasolineras	\$ 5,500.00	\$ 1,500.00
7.- Funerarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
8.- Sala de fiestas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
9.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	\$ 1,200.00	\$ 800.00
10.- Agencia de motos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
11.- Mueblería y línea blanca	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
12.- Súper y mini súper	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
13.- Joyerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
14.- Negocios de carnes frías	\$ 900.00	\$ 700.00
15.- Ciber, centros de cómputo	\$ 800.00	\$ 400.00
16.- Negocios de telefonía celular	\$ 800.00	\$ 400.00
17.- Vidrios y aluminios	\$ 700.00	\$ 400.00

18.- Herrerías	\$ 500.00	\$ 400.00
19.- Zapaterías	\$ 400.00	\$ 300.00
20.- Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 300.00
21.- Taller de reparación de motos	\$ 400.00	\$ 300.00
22.- Carpinterías	\$ 400.00	\$ 300.00
23.- Loncherías y cocinas económicas	\$ 350.00	\$ 250.00
24.- Dulcerías	\$ 300.00	\$ 200.00
25.- Videoclub en general	\$ 300.00	\$ 200.00
26.- Tortillería	\$ 300.00	\$ 200.00
27.- Negocios de agua purificada	\$ 300.00	\$ 200.00
28.- Papelerías	\$ 300.00	\$ 200.00
29.-Fruterías	\$ 300.00	\$ 200.00
30.-Otros no especificados anteriormente	\$ 1,000.00	\$ 500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 20.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1** ----- 0.50 de una unidad de medida de actualización.
- Clase 2** ----- 0.55 de una unidad de medida de actualización.
- Clase 3** ----- 0.60 de una unidad de medida de actualización.
- Clase 4** ----- 0.65 de una unidad de medida de actualización.

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1** ----- 0.50 de una unidad de medida de actualización.
- Clase 2** ----- 0.55 de una unidad de medida de actualización.
- Clase 3** ----- 0.60 de una unidad de medida de actualización.
- Clase 4** ----- 0.65 de una unidad de medida de actualización.

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

**Clase 1** ----- 0.025 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 2** ----- 0.03 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 3** ----- 0.35 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 4** ----- 0.4 de una unidad de medida de actualización.

Para las construcciones Tipo B:

**Clase 1** ----- 0.0125 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 2** -----0.0150 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 3** -----0.0175 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 4** -----0.02 de una unidad de medida de actualización.

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

**Clase 1**----- 0.05 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 2**-----0.10 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 3** ----- 0.15 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 4** ----- 0.20 de una unidad de medida de actualización.

Para las construcciones Tipo B:

**Clase 1**-----0.010 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 2**-----0.015 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 3** -----0.020 de una unidad de medida de actualización.

**Clase 4** -----0.030 de una unidad de medida de actualización.

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán, será de:

<b>I.-</b> Licencia para realización de una demolición;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.
<b>II.-</b> Constancia de Alineamiento;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro lineal.
<b>III.-</b> Sellado de planos;	0.50 de una unidad de medida de actualización por el servicio.
<b>IV.-</b> Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por el servicio.
<b>V.-</b> Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro lineal.
<b>VI.-</b> Constancia para obras de urbanización;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por el resultante.
<b>VII.-</b> Constancia de uso de suelo;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro cuadrado de vía pública.
<b>VIII.-</b> Constancia de unión y división de inmuebles;	0.50 de una unidad de medida de actualización.
<b>IX.-</b> Licencia para construir bardas o colocar pisos.	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 35.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 45.00

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 22.-** El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos unidades de medida y actualización, por comisionado.
- II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos unidades de medida y actualización, por comisionado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 23.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de \$28.00 para el servicio de uso doméstico y el comercial será de \$35.00.

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 24.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 Unidad de Medida de Actualización, por cabeza

III.- Ganado caprino	0.50 Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 Unidad de Medida de Actualización, por cabeza

### CAPÍTULO VI

#### Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura

**Artículo 25.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 unidad de medida y actualización por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito.

### CAPÍTULO VII

#### Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

**Artículo 26.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

**Artículo 27.-** Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Unidad de Medida de Actualización
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 Unidad de Medida de Actualización
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 Unidad de Medida de Actualización
IV.- Ambulantes	0.10 Unidad de Medida de Actualización

### CAPÍTULO IX

#### Derecho por Servicios de Panteones

**Artículo 28.-** Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
<b>I.- Inhumaciones en fosas y criptas</b>  Adultos:  <b>a)</b> Por temporalidad de 7 años  <b>b)</b> Por adquirir a perpetuidad  <b>c)</b> Refrendos por depósitos de restos.  En fosas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los conceptos.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización  14.0 veces la Unidad de Medida de Actualización  1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
<b>II.-</b> Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
<b>III.-</b> Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
<b>IV.-</b> Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
<b>V.-</b> Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces la Unidad de Medida de Actualización
<b>VI.-</b> Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
<b>VII.-</b> Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 29.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 1.00
<b>II.-</b> Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 1.00
<b>III.-</b> Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	\$ 3.00
<b>IV.-</b> Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	\$ 3.00
<b>V.-</b> Por información en disco magnético y compacto	\$ 10.00
<b>VI.-</b> Por información en DVD	\$ 10.00



## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 30.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 31.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ----\$ 18.00
- b) Planos tamaño oficio, cada una ----- \$ 20.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- a) Proyectos de División ----- \$ 30.00  
y unión de predios (Por cada parte)
- b) Proyectos de rectificación de medidas, ----- \$ 45.00  
Urbanización y cambio de nomenclatura
- c) Cédulas catastrales ----- \$ 50.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad ----- \$ 45.00  
valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala ----- \$ 127.00
- b) Planos topográficos hasta 100 Has ----- \$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división ----- \$ 35.00 unión y rectificación de medidas

VI.- Por diligencias de verificación de medidas ----- \$ 110.00 Físicas y de colindancia de predios

**VII.-** Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 -----	\$ 500.00
De 10,001 a 20,000 -----	\$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000 -----	\$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000 -----	\$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000 -----	\$ 2,620.00
De 50,001 en adelante -----	\$ 43.00 por Hectárea

**Artículo 32.-** Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base a la siguiente tarifa:

De 1 a 4,000 mts-----	\$ 115.00
De 4,001 a 10,000-----	\$ 234.00
De 10,001 a 75,000-----	\$ 288.00
De 75,001 en adelante -----	\$ 300.00

**Artículo 33.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 34.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 -----	\$ 20 pesos por m2.
Más de 160,000 m2 -----	\$ 13 pesos por m2.

**Artículo 35.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- TIPO COMERCIAL----- 0.80 Unidad de Medida de Actualización, por departamento.
- II.- TIPO HABITACIONAL----- 0.70 Unidad de Medida de Actualización.

**Artículo 36.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

**Artículo 37.-** Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Manifestación Catastral -----0.50 Unidad de Medida de Actualización.
- II.- Certificado de no inscripción Predial -----0.50 Unidad de Medida de Actualización.
- III.- Definitiva de división -----0.50 Unidad de Medida de Actualización.
- IV.- Definitiva de unión -----0.50 Unidad de Medida de Actualización.
- V.- Definitiva de rectificación -----0.50 Unidad de Medida de Actualización.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 38.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso,
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por mes.
  - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por m2 adicional.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**CAPÍTULO III**  
**Productos financieros**

**Artículo 41.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 2.5 de una Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 una Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 una Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 una Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 una Unidad de Medida de Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Halachó, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios**

**Artículo 43.-** El Municipio de Halachó percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 44.-** El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hocabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio Hocabá Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 3.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hocabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO III  
Del Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>114,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	24,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	60,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	30,000.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 5.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>333,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,600.00
Derechos por prestación de servicios	191,400.00
Otros Derechos	132,000.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Contribuciones, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>30,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	30,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>92,400.00</b>
Productos de tipo corriente	18,000.00
Productos de capital	74,400.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>300,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	300,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>14,390,387.05</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 10.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>8,593,856.10</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 11.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Ingresos extraordinarios, son los siguientes :

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

<b>Convenios</b>	<b>40'000,000.00</b>
------------------	----------------------

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 63,853,643.15</b>
--	-------------------------



**Artículo 12.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época que se causaron.

**Artículo 13.-** El pago de las Contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hocabá, Yucatán.

**Artículo 14.-** Las Contribuciones se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicaran supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento de Hocabá podrá celebrar con el gobierno estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el cabildo.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

### **XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a

contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>22,400.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>14,160.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>14,160.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>5,840.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>5,840.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>2,400.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>2,400.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>964,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>504,200.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	150,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	55,100.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	30,000.00
> Servicio de Panteones	250,000.00
> Servicio de Rastro	4,100.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	15,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>460,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	451,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	9,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>14,100.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>14,100.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>7,050.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>7,050.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>16,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>11,000.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>11,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>8,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>2,500.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>2,500.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	3,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>14,072,960.99</b>
> Participaciones Federales y Estatales	14,072,960.99

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>9,475,779.80</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,177,696.53
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,298,083.27

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>5,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

<b>Convenios</b>	<b>5,000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>5,000,000.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 29,573,440.79</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE</b>		<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	\$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	\$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	\$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	\$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	\$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	\$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$25.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	\$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$20.00
<b>RESTO DE LA SECCIÓN</b>			\$ 12.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 236.00
CAMINO BLANCO	\$ 475.00
CARRETERA	\$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA \$ M2
	\$ M2	\$ M2	
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 1,058.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 529.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 318.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 132.00	\$ 72.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes .....	2%
II.- Espectáculos deportivos.....	3%
III.- Espectáculos taurinos.....	10%
IV.- Bailes populares.....	10%
V.- Conciertos.....	5%
VI.- Otros permitidos en la ley de la materia.....	15%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00
--	-------------

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas	\$ 450.00
II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas	\$150

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 2,750.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 2,750.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 1,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$500.00 por día.

**Artículo 23.-** Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas	\$ 125.00
II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas	\$150.00

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 25-** Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad.

IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 10.00 por M3 de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 26.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$	150.00
II.- Por hora	\$	20.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	\$10.00
II.- Recolección periódica a comercial	\$15.00
III.- Recolección periódica industrial	\$30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	\$5.00
V.- Recolección esporádica comercial	\$10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	\$15.00
VII.- Uso de basurero municipal	\$20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	\$5.00 M2
IX.- Recolecta extraordinaria	\$10.00 por día

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 28.-** Por los Servicios de Agua Potable establecido en los artículos 73 y 74 en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	\$5.00
II.- Toma comercial	\$10.00

III.- Toma industrial	\$15.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$300.00 pago único
V.- Recargos	\$15.00
VI.- Reparaciones	\$50.00
VII.- Reconexión	\$350.00 pago único

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 29.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	\$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	\$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en básculas del municipio	\$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	\$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	\$20.00 por día

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expidan el ayuntamiento	\$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$3.00
III.- Por constancia que expida el ayuntamiento	\$5.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$6.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$7.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	\$2.00
VII.- Por concursos de obras	\$1,000.00

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	\$3.00 diario
III.- Ambulantes	\$5.00 por día
IV.- Uso de mesetas	\$3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	\$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	\$5.00 por hora
VII.- Área comedor	\$3.00 por día
VIII.- Uso de baños	\$2.00

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Derecho por Servicios de Cementerios**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

**ADULTOS:**

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	\$ 300.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.

\$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.

\$300.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios

\$ 20.00 mensuales

### **CAPÍTULO IX**

#### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;

- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 73,900.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 9,400.00</b>
<b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>9,400.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 18,800.00</b>
<b>Impuesto Predial</b>	<b>18,800.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 45,700.00</b>
<b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>45,700.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 72,800.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 7,200.00</b>
<b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>7,200.00</b>
<b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 45,300.00</b>
<b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>20,300.00</b>
<b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>5,400.00</b>
<b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>7,800.00</b>
<b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>2,500.00</b>
<b>Servicio de Panteones</b>	<b>4,600.00</b>
<b>Servicio de Rastro</b>	<b>2,500.00</b>
<b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>2,200.00</b>
<b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 20,300.00</b>
<b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>15,900.00</b>
<b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>0.00</b>

<b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>3,400.00</b>
<b>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Multas de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Gastos de Ejecución de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 5,200.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,700.00</b>
<b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>1,700.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 2,500.00</b>
<b>Otros Productos</b>	<b>2,500.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 152,400.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 152,400.00</b>
<b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>7,800.00</b>
<b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>143,600.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 15'767,564.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>15'767,564.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>16'651,420.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>12'494,550.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>4'156,870.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>10'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>10'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 42'726,284.00</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

**TARIFA**

<b>Límite Inferior Pesos</b>	<b>Límite Superior Pesos</b>	<b>Cuota fija Anual Pesos</b>	<b>Factor para aplicar Al excedente del Límite.</b>
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....2% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....3% del ingreso

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 15,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 15,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$100.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 7,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 7,000.00
III.- Súper y Minisúper	\$ 7,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Cantinas o bares	\$ 500.00
IV.- Restaurant-bar	\$ 500.00
V.- Súper y Minisúper	\$ 500.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 de la fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 1.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$1.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 1.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 1.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 200.00
II.- Hora por agente.....	\$ 75.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 5.00
II.- Por predio comercial .....	\$ 7.00
III.- Por predio industrial.....	\$ 50.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 15.00
III.- Por toma industrial	\$ 20.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00



**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 29.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno           \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino         \$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno           \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino         \$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno           \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino         \$ 5.00 por cabeza.

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....         \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....     \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....         \$. 10.00

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 75.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 3.00 diarios

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

**ADULTOS:**

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 2,000.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 4,000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 200.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 200.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 35.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 5.00 por cabeza

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 36.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$20.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

**V.-** Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

**Artículo 37.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

**Artículo 38.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 39.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$800.00

**Artículo 40.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

**Artículo 41.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 46.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 47.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 49.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 50.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL2017:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Izamal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Izamal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>1,260,300.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	10,200.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	400,000.00
Impuesto Predial	400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	850,100.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	850,100.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>1,357,600.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,210,900.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	800,400.00
Servicio de Alumbrado público	0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	80,500.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
Servicio de Panteones	18,700.00
Servicio de Rastro	0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	250,700.00
Servicio de Catastro	60,600.00
Otros Derechos	146,700.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	95,200.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	30,800.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	20,700.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
Multas de Derechos	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>14,100.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	14,100.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	7,050.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	7,050.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>402,400.00</b>
Productos de tipo corriente	28,600.00
Derivados de Productos Financieros	28,600.00
Productos de capital	368,500.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	18,500.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	350,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,300.00
Otros Productos	5,300.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>271,800.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	271,800.00
Infracciones por faltas administrativas	0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	95,600.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	176,200.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>36,206,855.40</b>
Participaciones Federales y Estatales	36,206,855.40

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>34,530,926.14</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19,490,694.09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	15,040,232.05

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>25,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	25,000,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017:</b>	<b>\$ 99,043,981.54</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 14.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

- a) La ciudad de Izamal o cabecera
- b) Las cinco comisarías de Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitalpech y Xanabá.

II.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

- a) **PRIMER CUADRO:** Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.
- b) **SEGUNDO CUADRO:** Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".
- c) **TERCER CUADRO:** Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.
- d) **FRACCIONAMIENTOS.**

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:

- TIPO A:** Mampostería o block con techo de concreto
- TIPO B:** Mampostería o block con techo de hierro o rollizos
- TIPO C:** Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja
- TIPO D:** Mampostería o block con techo de cartón o paja
- TIPO E:** Embarro con paja o cartón

**Artículo 15.-** Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- CIUDAD CABECERA DE IZAMAL:

a) **PRIMER CUADRO:**

Valor unitario de terreno:	\$ 42.00m2	Valor unitario de construcción:
<b>TIPO A:</b>	\$ 110.00m2	
<b>TIPO B:</b>	\$ 99.00m2	
<b>TIPO C:</b>	\$ 77.00m2	
<b>TIPO D:</b>	\$ 55.00m2	
<b>TIPO E:</b>	\$ 33.00m2	

**b) SEGUNDO CUADRO:**

Valor unitario de terreno:	\$ 20.00 m2	Valor unitario de construcción:
<b>TIPO A:</b>	\$ 88.00m2	
<b>TIPO B:</b>	\$ 77.00m2	
<b>TIPO C:</b>	\$ 66.00m2	
<b>TIPO D:</b>	\$ 44.00m2	
<b>TIPO E:</b>	\$ 22.00m2	

**c) TERCER CUADRO:**

Valor unitario de terreno:	\$ 11.00 m2	Valor unitario de construcción:
<b>TIPO A:</b>	\$66.00m2	
<b>TIPO B:</b>	\$55.00m2	
<b>TIPO C:</b>	\$44.00m2	
<b>TIPO D:</b>	\$22.00m2	
<b>TIPO E:</b>	\$12.00m2	

**d) FRACCIONAMIENTOS:**

Valor unitario de terreno:	\$ 30.00 m2	Valor unitario de construcción:
<b>TIPO A:</b>	\$88.00m2	
<b>TIPO B:</b>	\$77.00m2	
<b>TIPO C:</b>	\$66.00m2	
<b>TIPO D:</b>	\$44.00m2	
<b>TIPO E:</b>	\$22.00m2	

**II.- EN LAS CINCO COMISARÍAS DEL MUNICIPIO:**

Valor Unitario de terreno:	\$10.00 m2
Valor unitario de construcción:	
<b>TIPO A:</b>	\$66.00m2
<b>TIPO B:</b>	\$55.00m2
<b>TIPO C:</b>	\$44.00m2
<b>TIPO D:</b>	\$22.00m2
<b>TIPO E:</b>	\$12.00m2

**III.- EN LOS PREDIOS RÚSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:**

<b>a) Predios colindantes con carretera:</b>	\$110.00 por hectárea
<b>b) Predios colindantes con camino blanco:</b>	\$55.00 por hectárea
<b>c) Predios colindantes con brecha:</b>	\$33.00 por hectárea

**Artículo 16.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de (En pesos)	Hasta valores catastrales de (En pesos)	TARIFA (En pesos)
0.01	4,000.00	7.48
4,000.01	7,000.00	28.19
7,000.01	9,000.00	45.06
9,000.01	10,000.00	62.77
10,000.01	11,000.00	69.22
11,000.01	12,000.00	75.68
12,000.01	13,000.00	82.20
13,000.01	14,000.00	88.62
14,000.01	15,000.00	95.11
15,000.01	16,000.00	101.57
16,000.01	17,000.00	108.02
17,000.01	18,000.00	114.54
18,000.01	19,000.00	120.99
19,000.01	20,000.00	127.45
20,000.01	21,000.00	133.92
21,000.01	22,000.00	140.40
22,000.01	23,000.00	146.87
23,000.01	24,000.00	153.32
24,000.01	25,000.00	159.80
25,000.01	26,000.00	166.29
26,000.01	27,000.00	172.75
27,000.01	28,000.00	179.20
28,000.01	29,000.00	185.69
29,000.01	30,000.00	192.16
30,000.01	31,000.00	198.64
31,000.01	32,000.00	205.10
32,000.01	33,000.00	211.55
33,000.01	En adelante	.08% del valor catastral

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 17.-** Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

<b>USO</b>	
Habitacional	2 % mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

**Artículo 18.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 19.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 20.-** Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será del 5%, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 4%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otro negocio, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Autoservicio	\$ 20,000.00

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 4,160.00
II.- Restaurante-bar	\$ 8,320.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 15,000.00
V.- Autoservicio	\$ 20,000.00

**Artículo 25.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 1,000.00 por día.

Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 1,040.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,040.00

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

**Artículo 26.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.03 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	.04 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	.05 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	.06 de una unidad de medida y actualización



Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	.02 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	.025 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	.03 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	.035 de una unidad de medida y actualización
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	.015 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	.020 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	.025 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	.03 de una unidad de medida y actualización
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	.01 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	.015 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	.02 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	.025 de una unidad de medida y actualización

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	.01 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	.013 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	.016 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	.02 de una unidad de medida y actualización
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	.006 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	.008 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	.01 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	.011 de una unidad de medida y actualización
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.005 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	0.006 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	0.008 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	0.01 de una unidad de medida y actualización
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	.003 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	.005 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	.006 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	.008 de una unidad de medida y actualización

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	0.15 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	0.20 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	0.30 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	0.40 de una unidad de medida y actualización
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	0.08 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	0.16 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	0.25 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	0.33 de una unidad de medida y actualización
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.04 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	0.08 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	0.125 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	0.16 de una unidad de medida y actualización
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	0.03 de una unidad de medida y actualización
Clase 2	0.06 de una unidad de medida y actualización
Clase 3	0.10 de una unidad de medida y actualización
Clase 4	0.125 de una unidad de medida y actualización
La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será de:	
Licencia para realizar una demolición	.03 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	.10 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.
Sellado de planos	.6 de unidad de medida y actualización, por el servicio.
Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de unidad de medida y actualización por metro lineal
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de unidad de medida y actualización por departamento resultante
Constancia para obras de urbanización	.01 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado de vía pública
Revisión de planos para autorización de uso de suelo	1.0 de unidad de medida y actualización por el servicio
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de unidad de medida y actualización por metro cúbico
Licencia para construir bardas o colocar pisos	.04 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 27.-** Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

**I.-** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

<b>a)</b> Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 12.00
<b>b)</b> Por cada copia tamaño oficio:	\$ 14.00

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 15.00
<b>b)</b> Planos tamaño oficio, cada una	\$ 20.00
<b>c)</b> Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$50.00
<b>d)</b> Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$100.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

<b>a)</b> División (por cada parte):	\$20.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$25.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales:(cada una):	\$30.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, numero oficial de predio y certificado de inscripción vigente	\$50.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

<b>a)</b> Catastrales a escala	\$ 160.00
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
<b>c)</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 20.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$150.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 545.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 1,090.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 1,650.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 2,180.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 2,750.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 45.00 por hectárea

**Artículo 28.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la mejora a manifestar.

De un valor de: 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$60.00
De un valor de: 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$130.00
De un valor de: 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$260.00
De un valor de: 75,001.00	En adelante	\$320.00

**Artículo 29.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 30.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.031 por m2
II.- Más de 160,000 m2	\$ 0.014 por m2

**Artículo 31.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 26.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 17.68 por departamento

#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 32.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 200.00
II.- Por hora	\$ 60.00

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 33.-** La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 20.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	\$ 90.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	\$ 2.00 por m2

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 34.-** La tarifa aplicable a los derechos por consumo de agua potable será la siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:		
a) tomas domiciliarias		
De 65.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	\$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	\$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	\$1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	\$1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m3	\$1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	\$1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.62 por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	\$1.77 por m3

<b>b) tomas comerciales</b>		
De 0.01 m3	Hasta 35 m3	\$31.23 de tarifa única
De 35.01 m3	Hasta 45 m3	\$1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	\$1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	\$1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	\$1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	\$1.49 por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	\$1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	\$1.92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	\$2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	\$2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	\$2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	\$2.32 por m3
De 800.01 m3	En adelante	\$2.39 por m3
<b>II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua: Cuota única de \$ 20.00.</b>		

**Artículo 35.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 700.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 900.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 10.40
II.- Por cada copia simple	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	\$3.00
IV.- Por cada constancia expedida	\$ 10.40
V.- Por certificación expedida	\$ 10.40
VI.- Por constancia de participación en licitaciones.	\$ 416.00
VII.- Por certificado de no adeudo predial	\$ 22.88

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

**Artículo 37.-** Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 156.00 por mes
b) Locatarios semifijos	\$5.02 por día
c) ambulantes 20 diario	\$20.00 por día

II.- Por uso de baños públicos:

a) Locatarios	\$ 1.00
b) No locatarios	\$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	\$ 1.00 por vehículo
---	----------------------

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

## CAPÍTULO IX

### Derecho por Servicios de Panteones

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Servicio por autorización:	
Inhumación y exhumación autorización y servicio	\$50.00
II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de	
Fosa grande no común	\$3,016.00
Fosa chica no común	\$2,600.00
III.- Por renta de bóveda por tres años:	
Fosa grande	\$416.00
Fosa chica	\$208.00
IV.- Por permiso de construcción:	
De cripta	\$78.00
De bóveda	\$104.00
De mausoleo	\$520.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 39.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 40.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
Por copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
Por Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00. c/u
Por Información en DVD	\$ 10.00 c/u

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 41.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

## CAPÍTULO I

### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.



El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 45.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o**

##### **Fiscales de Carácter Municipal**

**Artículo 46.-** La hacienda pública municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, o a los reglamentos municipales.

**Artículo 47.-** Las personas que cometan las infracciones señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Por falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta ley	5 a 15 unidades de medida y actualización
II.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir dicho cumplimiento	15 a 45 unidades de medida y actualización
III.- Por falta de empadronamiento de los obligados a ello en la Tesorería Municipal	5 a 15 unidades de medida y actualización
IV.- Por falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento	5 a 15 unidades de medida y actualización
V.- Por falta de presentación de los documentos que conforme a esta ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales	5 a 15 unidades de medida y actualización
VI.- Por ocupación de la vía pública con el objeto de realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el permiso de las autoridades correspondientes	7.5 a 22.5 unidades de medida y actualización
VII.- Por matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva	50 a 150 unidades de medida y actualización
VIII.- Por mantener los predios sin construcción, con maleza y sin cercar o con construcción pero deshabitados y con maleza	50 a 150 unidades de medida y actualización

**Artículo 48.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 49.-** Correspondarán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales y Aportaciones**

**Artículo 51.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 52.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>33,600.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	9,600.00

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	9,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
Impuesto Predial	12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	12,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	12,000.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>100,800.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,800.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	4,800.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	48,000.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Servicio de Alumbrado público	24,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	2,400.00
Servicio de Panteones	2,400.00
Servicio de Rastro	1,200.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,600.00
Servicio de Catastro	0.00

<b>Otros Derechos</b>	<b>46,200.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	36,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	4,800.00

Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,600.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,800.00
Accesorios	1,800.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,800.00
Multas de Derechos	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>2,400.00</b>
Productos de tipo corriente	2,400.00
Derivados de Productos Financieros	2,400.00
Productos de capital	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>14,400.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	14,400.00
Infracciones por faltas administrativas	4,800.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	4,800.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	4,800.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>12'964,604.00</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>10'938123.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,692,258.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,245,860

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingreso por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$24'053,927.00</b>
---	------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por predios urbanos \$ 100.00, y
- II. Por predios rústicos \$ 50.00



**SECCIÓN 1**

**TABLA DE VALORES DE TERRENOS**

COLONIA O CALLE				VALOR POR
DE LA CALLE	17 Y 21	ENTRE	18 Y 20	\$ 20.00
	18 Y 20		17 Y 21	\$ 20.00
	13 Y 15		16 Y 20	\$ 12.00
	16 Y 20		13 Y 17	\$ 12.00
	17 Y 21		16 Y 18	\$ 12.00

**TABLA DE VALORES DE TERRENOS**

COLONIA O CALLE VALOR	POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>	
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
<b>SECCIÓN 2</b>	
DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
<b>SECCIÓN 3</b>	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
<b>SECCION 4</b>	
DE LA CALE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00

DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	\$ 12.00

DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 7.00
<b>RÚSTICOS</b>	
BRECHA	\$236.00
CAMINO BLANCO	\$ 472.00
CARRETERA	\$ 708.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

AREA	CENTRO	CENTRO MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 945.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 472.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 283.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 118.00	\$ 72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1 TASA 0.25%

SECCIÓN 2 TASA 0.25%

SECCIÓN 3 TASA 0.25%

SECCIÓN 4 TASA 0.25%

SECCIÓN 5 TASA 0.25%

SECCIÓN 6 TASA 0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

**CAPÍTULO II**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Por obras de teatro o funciones de circo 8 %
- II. Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$20,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$20,000.00
III.	Supermercado y mini-súper con departamento de licores	\$20,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 150.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos y cabarets	\$15,000.00
II. Cantinas y bares	\$15,000.00
III. Restaurantes-Bar	\$15,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$15,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$15,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$15,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$15,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$2,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$1,500.00
V.- Restaurante-Bar	\$1,500.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$1,500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$1,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$1,500.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$10.00
Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$10.00
Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$10.00
Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$10.00

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho por día, conforme a lo siguiente:

I.	Luz y sonido	\$ 1,500.00
II.	Baile popular	\$ 3,000.00
III.	Verbena	\$ 1,000.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por toda la fiesta por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 28.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.	Consumo familiar	\$ 10.00
II.	Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.	Comercio	\$ 10.00
IV.	Industria	\$ 50.00
V.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 29.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza
- III. Caprino \$ 10.00 por cabeza

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.
- III. Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II. Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derechos por Servicios de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 34.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$ 10.00 por día.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 39.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;



- VI.** Adjudicaciones administrativas;
- VII.** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TITULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO UNICO**  
**De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 43.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decreta excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>211,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	58,000.00
Impuesto Predial	58,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	150,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	150,000.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>263,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>48,000.00</b>
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	48,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>73,000.00</b>
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	40,000.00
Servicio de Alumbrado público	1,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	5,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	20,000.00
Servicio de Panteones	3,000.00
Servicio de Rastro	0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	4,000.00
Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>142,200.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	140,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,200.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00

<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
Multas de Derechos	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>4,300.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>2,300.00</b>
Derivados de Productos Financieros	2,300.00
<b>Productos de capital</b>	<b>1,000.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	500.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	500.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1,000.00</b>
Otros Productos	1,000.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>57,300.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>57,300.00</b>
Infracciones por faltas administrativas	7,800.00

Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	9,500.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	40,000.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>14'528,704.50</b>
Participaciones Federales y Estatales	14'528,704.50

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>9'256,102.20</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'492,181.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3'763,920.40

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>27'000,000.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	27'000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 51'320,606.70</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

#### TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
De 01	10,000.00	7.00	0.25%
10,000.01	20,000.00	14.00	0.25%
20,000.01	30,000.00	15.00	0.25%
30,000.01	40,000.00	26.00	0.25%
40,000.01	50,000.00	33.00	0.25%
50,000.01	60,000.00	40.00	0.25%
60,000.01	En adelante	46.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Por predios rústicos con o sin construcción se cobrará una cuota de \$15.00 por hectárea.

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su reglamento expedirá la dirección de Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....8% del ingreso
- III.- Bailes Populares .....8% del ingreso

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 32,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 24,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 60,000.00

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de la renovación anual de licencias aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 5,000.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de \$800.00

**Artículo 21.-** Para la autorización de horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicada por cada hora la cantidad de \$200.00



**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 30,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 30,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 20,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de la revalidación de las licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 2,500.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00
III.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00

**Artículo 25.-** Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

I.- Palco en sombra .....\$ 110.00

II.- Palco en sol .....\$ 65.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido en locales \$ 3,000.00; bailes populares con grupos locales \$ 2,000.00 y bailes internacionales \$ 5,000.00

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 10.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$10.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 metro lineal

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 28.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 200.00
- II.- Hora por agente.....\$ 75.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 29.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 8.00
- II.- Por predio comercial ..... \$ 15.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 50.00

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 30.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 20.00
- III.- Por toma industrial \$ 50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 300.00

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 31.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno\$ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno\$ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno\$ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza.

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$	20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$	15.00

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrará \$5.00 diarios y \$5.00 por las mesetas de verduras.

II.- En el caso de comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$10.00 por día.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.- Inhumaciones en fosas y criptas:**

**ADULTOS:**

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 500.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 6,000.00
- b) Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

**II.-** Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 300.00

**III.-** Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 500.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada .....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 36.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 37.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 5.00 por cabeza

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 38.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:**

<b>a)</b> Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
<b>b)</b> Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

**II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
<b>b)</b> Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
<b>c)</b> Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
<b>d)</b> Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

**III.- Por la expedición de oficios de:**

<b>a)</b> División (por cada parte):	\$5.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$20.00

**IV.- Por la elaboración de planos:**

<b>a)</b> Catastrales a escala	\$20.00
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
<b>c)</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

**V.- Por la elaboración de planos:**

<b>a)</b> Tamaño carta	\$20.00
<b>b)</b> Tamaño oficio	\$20.00
<b>c)</b> Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

**Artículo 39.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

**Artículo 40.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 41.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$800.00

**Artículo 42.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones por Mejoras**

**Artículo 43.-** Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.25 por m2 asignado

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 45.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 48.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 49.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 51.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 52.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**

**De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 5.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**

**Impuestos**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**Artículo 6.-** Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		§ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	16.00
DE LA CALLE 17	18	20	16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 23	18	20	22.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	16.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 23	20	24	22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	22.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	16.00
DE LA CALLE 26	23	25	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	22.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	16.00
DE LA CALLE 26	19	23	16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	16.00
DE LA CALLE 17	20	26	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			11.00

<b>RUSTICOS</b>		<b>\$ POR HECTAREA</b>	
BRECHA			265.00
CAMINO BLANCO			525.00
CARRETERA			785.00
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.</b>	<b>AREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO.</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>DE LUJO</b>	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
<b>ECONOMICO</b>	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$600.00	\$500.00	\$420.00
<b>ECONOMICO</b>	\$500.00	\$400.00	\$310.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$900.00	\$700.00	\$520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA <b>DE PRIMERA</b>	\$500.00	\$400.00	\$310.00
<b>ECONOMICO</b>	\$400.00	\$300.00	\$210.00
CARTON O PAJA <b>COMERCIAL</b>	\$500.00	\$400.00	\$310.00
<b>VIVIENDA ECONOMICA</b>	\$200.00	\$150.00	\$100.00

El Impuesto se calculara aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

**TARIFA:**

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	20.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	26.00	0.0030
5,500.01	6,500.00	32.00	0.0045
6,500.01	7,500.00	38.00	0.0060
7,500.01	8,500.00	44.00	0.0075
8,500.01	10,000.00	50.00	0.0090
10,000.01	En adelante	55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero y Marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 7.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda****Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán la tasa del 2%.

**Sección Tercera****Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 9.-** El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la Ley	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

### CAPÍTULO III

#### Derechos

##### Sección Primera

##### Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

**A)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	<b>\$ 5,800.00</b>
II.- Expendios de cerveza	<b>\$ 5,800.00</b>
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	<b>\$ 5,800.00</b>

**B)** Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 650.00 diarios.

**C)** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	<b>\$ 650.00</b>
II.- Expendios de cerveza	<b>\$ 650.00</b>
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	<b>\$ 650.00</b>

**D)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	<b>\$ 12,600.00</b>
II.- Restaurantes-bar	<b>\$ 12,600.00</b>
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	<b>\$ 12,600.00</b>

**E)** Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 1,650.00 por cada uno de ellos.

**F)** Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

- I.- Centros nocturnos..... \$ 1,350.00
- II.- Cantinas y bares.....\$ 1,350.00

- III.- Discotecas y clubes sociales.....\$ 1,350.00
- IV.- Salones de baile, billar o boliche .....\$ 1,150.00
- V.- Fondas, taquerías, loncherías y similares.....\$ 500.00

**Artículo 11.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 90.00 por otorgamiento y \$ 55.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	<b>\$ 23.00</b>
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	<b>\$ 57.00</b>
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	<b>\$ 23.00</b>
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	<b>\$ 23.00</b>

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

### Sección Segunda

#### Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

**Artículo 14.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 de Unidades y Medida de Actualización por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M3.



<b>VIII.-</b> Por construcción de pozos	0.50 Unidades de Medida y Actualización por ML prof.
<b>IX.-</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

**X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>2.-</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperación	0.10 de Unidades y Medida de Actualización por M2.

<b>XIV.-</b> Licencia de uso del suelo	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M3.
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 Unidades de Medida y Actualización.
<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 Unidades de Medida y Actualización.
<b>XIX.-</b> Carta de liberación de energía eléctrica	0.10 Unidades de Medida y Actualización.
<b>XX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

### Sección Tercera

#### Derechos por los Servicios de Vigilancia.

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 195.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 30.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$ 2,850.00

### Sección Cuarta

#### Derechos por expedición de Certificados y Constancias

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 18.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 7.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 900.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 17.-** Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 270.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 795.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,760.00
IV.- Por servicio de inhumación ó exhumación	\$ 85.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o bóveda	\$ 25.00 el m2

**Sección Sexta**  
**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00.c/u

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 19.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

**Sección Octava**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 25.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 50.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 50.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 Unidades de Medida y Actualización

**Sección Novena**  
**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 21.-** Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	<b>\$ 26.00</b>
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	<b>\$ 1.00</b>
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: <b>a) Habitacional</b> <b>1) Por recolección esporádica</b> <b>2) Por recolección periódica</b>	<b>\$ 21.00 por viaje</b> <b>\$ 8.0 diarios</b>

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 39.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 82.00 por viaje
III.- Desechos industriales .....	\$ 82.00 por viaje

**Sección Décima**  
**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 22.-** Los derechos por los servicios de rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ 12.00 por cabeza	\$ 22.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 12.00 por cabeza	\$ 19.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 7.00 por cabeza	\$ 13.00 por cabeza

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 23.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**  
**Productos**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 58.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 38.00 por día.

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 27.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

- a) Multa de 2.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 25 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 7.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 10 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces las Unidades de Medida de Actualización mensual vigente que corresponda.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 29.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 30.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>31,400.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>7,600.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>7,600.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>13,500.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>13,500.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>6,600.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>6,600.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>3,700.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>1,500.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>1,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>98,750.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>2,400.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>1,700.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>700.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>50,100.00</b>

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	24,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	7,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	13,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	5,600.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	45,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	6,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	15,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	5,500.00
Accesorios	1,250.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	450.00
> Multas de Derechos	450.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	350.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>00.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	00.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	00.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	00.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	00.00

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>4,050.00</b>
Productos de tipo corriente	4,050.00
>Derivados de Productos Financieros	4,050.00
Productos de capital	0.00



> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>10,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 36.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>10,937,640.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	10,937,640.00

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>9,009,010.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	<b>7,154,330.00</b>
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	<b>1,854,680.00</b>

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	<b>0.00</b>
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	<b>0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	<b>0.00</b>
Transferencias del Sector Público	<b>0.00</b>
Subsidios y Subvenciones	<b>0.00</b>
Ayudas sociales	<b>0.00</b>
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	<b>0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	<b>0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	<b>0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	<b>0.00</b>

**Artículo 39.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, asciende a la suma de **\$ 20,090,850.00**

**Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Opichén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Opichén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>34,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>6,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>6,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>25,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>25,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>3,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>3,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>145,700.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>5,200.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>5,200.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>121,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>18,000.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>80,000.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>6,000.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>2,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>10,000.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>19,500.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>15,000.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>0.00</b>
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>3,500.00</b>

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	2,500.00
Productos de tipo corriente	2,500.00
> Derivados de Productos Financieros	2,500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>10,000.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>13,765,596.00</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>13,765,596.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>10,410,300.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>6,806,450.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>3,603,850.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	20'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	20'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OPICHEN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017,</b>	<b>\$ 44'368,096.00</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial por predio urbano y rústico con o sin construcción se causara de acuerdo con la siguiente tarifa:

## TARIFA

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCENDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0000.01	4,000.00	45	.0015
4,000.01	6,000.00	50	.0020
6,000.01	10,000.00	60	.0025
10,000.01	12,000.00	65	.0030
12,000.01	15,000.00	70	.0035
15,000.01	EN ADELANTE	75	.0040

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

### CAPÍTULO II

#### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Bailes populares.....5%
- III.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....5%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías..... \$ 20,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 20,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 800.00.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Cantinas o bares.....\$20,000.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$20,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 5,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 5,000.00
- III.- Cantinas o bares.....\$ 5,000.00
- IV.- Restaurante-Bar.....\$ 5,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....\$ 17.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....\$ 17.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 17.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una .....\$ 17.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....\$51.00 por M2
- II.- Por construcción de albercas..... \$46.00 por M3 de capacidad
- III.- Por construcción de pozos..... \$46.00 por metro de lineal de profundidad

**IV.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales..... \$6.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$90.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 700.00 por día

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por:

I.- Por palquero \$ 15.00 por día

II.- Por coso taurino \$ 850.00 por día

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección.....\$ 45.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) .....\$ 6.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a).- Habitacional

1.- Por recolección esporádica.....\$ 10.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica..... \$ 25.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de.... \$ 25.00

b).- Comercial

1.- Por recolección esporádica ..... \$30.00 por viaje

2.- Por recolección periódica.....\$ 45.00 mensual

**Artículo 28.-** El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... \$ 15.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos ..... \$ 70.00 por viaje

III.- Desechos industriales.....\$ 70.00 por viaje

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 29.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua por el periodo:

- I.- Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de \$20.00
- II.- Por instalación y conexión de toma nueva .....\$ 700.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 30.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 30.00 por cabeza
- III.- Caprino.....\$ 20.00 por cabeza

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Certificados y Constancia

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento ..... \$20.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento
  - a).- Bajas.....\$ 20.00
  - b).- Identidad.....\$ 20.00
  - c).- Corrección de nombre.....\$ 20.00
  - d).- Rectificación de datos.....\$ 20.00
- IV.- Certificados
  - a).- No adeudo de agua potable.....\$ 25.00
  - b).- No adeudo de impuesto predial.....\$ 25.00

### CAPÍTULO VI

#### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 130.00 mensuales por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 130.00 mensuales, y

III.- Ambulantes, cuota por día:

a).- Botanas y golosinas .....\$ 15.00

b).- Alimentos y otros preparados .....\$ 20.00

c).- Ropa y Bisutería .....\$ 50.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones .....\$ 80.00

II.- Servicios de inhumación en fosa común .....\$ 80.00

III.- Servicios de exhumación en secciones .....\$ 80.00

IV.- Servicios de exhumación en fosa común .....\$ 80.00

V.- Servicio de exhumación en osario.....\$ 80.00

VI.- Concesiones a perpetuidad .....\$ 2,500.00

VII.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 150.00

VIII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....\$ 70.00

IX.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio. Se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....\$ 40.00

b).- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento .....\$ 40.00

c).- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito .....\$ 70.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple.....\$ 1.00 por hoja.

II.- Por copia certificada.....\$ 3.00 por hoja.

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 50.00 C/U.

IV.- Por información en discos en formato de disco de video digital....\$ 80.00 C/U.

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos Por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**a).-** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diario por metro cuadrado asignado.

**b).-** En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$ 90.00 por día

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

**a).-** Falta de renovación de Licencia de funcionamiento por los siguientes giros:

**1.-** Restaurant-Bar

**2.-** Cantinas y Expendios

**b).-** Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

**c).-** Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley por funcionar sin licencia.

**Artículo 42.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 41 se hará acreedor de las siguientes sanciones.

**I.-** Sanciones de Carácter Fiscal:

**1.-** Multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a).

2.- Multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b)

3.- Multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso c)

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos**

#### **Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes  
Del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;



- VI.- Participaciones Federales;
- VI.- Participaciones Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

### **CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS**

#### **Sección Primera Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto de enajenación patrimonial se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral.

**Artículo 5.-** Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

**Artículo 6.-** Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de marzo y abril del año fiscal correspondiente, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 7.-** Cuando el contribuyente se presente a pagar el impuesto anual de su predio y presente su Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se les aplicará el 40% de descuento.

**Artículo 8.-** Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de impuesto predial anual durante los dos primeros bimestres se le aplicará los recargos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

**Artículo 9.-** El impuesto patrimonial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causarán el impuesto con base en la siguiente tasa:

I.- Por casa-habitación	3%
II.- Por predios comerciales	5%

**Artículo 10.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral, la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTO FIJA ANUAL	FACTOR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
\$ 500.00	\$ 10,000.00	\$ 150.00	0.01064
\$ 10,001.00	\$ 50,000.00	\$ 155.00	0.00285
\$ 50,001.00	\$ 100,000.00	\$ 158.00	0.00251
\$ 100,001.00	\$ 150,000.00	\$ 162.00	0.00244
\$ 150,001.00	\$ 200,000.00	\$ 157.00	0.04000
\$ 200,001.00	\$ 250,000.00	\$ 182.00	0.00292
\$ 250,001.00	\$ 300,000.00	\$ 155.00	0.12000
\$ 300,001.00	\$ 500,000.00	\$ 160.00	0.03000
\$ 500,001.00	\$ 750,000.00	\$ 172.00	0.03000
\$ 750,001.00	\$ 1,000,000.00	\$ 170.00	0.03500
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	\$ 190.00	0.01000
\$ 2,000,001.00	EN ADELANTE	\$ 300.00	0.00025

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS**

MUNICIPIO:	PETO		
LOCALIDAD	SECCION	MANZANAS	VALOR POR M2.
PETO	01	001,002,003,004,005,006,009,012,013,014,015,016,017,019,024,025,026,027,028,034,035,036,037,038,044,045,053,054,055,056,057,058,064,065,066,067,069,070,071,072,073,074,079,080,081,088,093,094,098,099,100.	350
PETO	01	007,008,018,020,021,029,030,033,039,040,041,043,046,047,048,059,060,061,062,068,075,082,083,086,089,095,096,101,102,105,107,108.	280
PETO	01	010,011,022,023,031,032,042,049,050,051,052,063,076,077,078,084,085,087,090,091,092,097,103,104,106.	200

PETO	02	001,002,003,004,006,005,006,007,008,009,014,015,016,017,018,021,022,023,024,025,026,029,032,033,034,035,036,037,038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,055,056,057,060,061,062,071,072,073,074,081,082,083,084,085,092,093,094,099,100,104,105,106,115,116,117,124,125,134,135,136,141,142,149,150,151,156,157,158,159,160,163,166,167,170,171,174,175,176,177,178,179,180.	350
PETO	02	010,011,019,020,027,028,030,054,058,063,064,065,066,075,076,086,087,091,095,098,103,107,108,113,114,118,122,123,126,131,132,133,137,138,139,140,146,147,148,152,155,161,162,165,169,173,181.	280
PETO	02	012,013,031,059,067,068,069,070,077,078,079,080,088,089,090,096,097,101,102,109,110,111,112,119,120,121,127,128,129,130,143,144,145,153,154,164,168,172,182.	200
PETO	03	001,002,002,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,017,018,019,020,021,025,026,027,028,029,032,033,034,035,036,037,042,043,044,045,053,054,055,056,057,058,059,060,061,063,064,066,067,070,071,072,077,078,084,085,090,107.	350
PETO	03	022,023,024,030,031,038,039,046,047,048,049,062,068,069,073,074,079,,080,081,086,087,091,092,095,098,099,103,104,106.	280
PETO	03	040,041,050,051,052,065,075,076,082,083,088,089,083,094,096,097,100,101,102,105,107,108.	200
PETO	04	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,020,021,022,025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,041,043,045,046,047,048,058,059,060,067,068,069,070,075,076,077,084,085,086,093,094.	350
PETO	04	017,018,019,023,024,037,038,039,040,042,044,049,050,051,061,062,063,064,071,072,073,078,079,080,087,088,089,090,096,097,098.	280
PETO	04	052,053,054,055,056,057,065,066,074,081,082,083,091,092,095,099,100,101.	200

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS 2017**

DESCRIPCIÓN VALOR M2	VALOR M2
CERRIL IMPRODUCTIVO	\$ 200.00
RIEGO	\$ 300.00
TEMPORAL	\$ 350.00
AGOSTADERO	\$ 370.00
HABITACIONAL	\$ 400.00
COMERCIAL	\$ 700.00
TURISTICO	\$ 900.00
INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS 2017**

DESCRIPCION VALOR M2				
ANTIGUO	HABITACIONAL	LUJO	\$3,100	
		CALIDAD	\$2,800	
		MEDIANO	\$2,500	
		ECONOMICO	\$2,000	
		POPULAR	\$1,000	
	COMERCIAL	LUJO	\$3,700	
		CALIDAD	\$3,000	
		MEDIANO	\$2,800	
		ECONOMICO	\$2,000	
		POPULAR	\$1,000	
	INDUSTRIAL	PESADA	\$3,700	
		MEDIANA	\$3,000	
		LIGERA	\$1,000	
	MODERNO	HABITACIONAL	LUJO	\$3,500
			CALIDAD	\$3,000
MEDIANO			\$2,800	
INTERES SOCIAL			\$2,500	
ECONOMICO			\$1,000	
POPULAR			\$200	
COMERCIAL		LUJO	\$4,000	
		CALIDAD	\$3,500	
		MEDIANO	\$1,800	
		ECONOMICO	\$1,100	
		POPULAR	\$400	
INDUSTRIAL		PESADA	\$4,000	
		MEDIA	\$3,100	
		LIGERA	\$2,200	

	COMPLEMENTARIO	MARQUESINA	\$10,00
		ALBERCAS	\$20,00
		COBERTIZOS(LAMINA)	\$50,00
	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	\$4,000
		MEDIO	\$2,500
		ECONOMICO	\$2,000
	ESCUELA	SUPERIOR	\$4,000
		MEDIO	\$3,000
		ECONOMICO	\$2,000
	HOSPITAL	SUPERIOR	\$4,000
		MEDIO	\$3,000
		ECONOMICO	\$2,000

EQUIPAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	\$2,000
		MEDIO	\$1,500
		ECONOMICO	\$1,000
	HOTEL	SUPERIOR	\$4,000
		MEDIO	\$3,000
		ECONOMICO	\$2,000
	MERCADO	SUPERIOR	\$4,000
		MEDIO	\$2,000
		ECONOMICO	\$1,500
	IGLESIA O TEMPLO	SUPERIOR	\$4,000
		MEDIO	\$3,000
		ECONOMICO	\$2,000
PLAYA HABITACIONAL	LUJO	N/A	
	CALIDAD	N/A	
	MEDIANO	N/A	
	ECONOMICO	N/A	
	POPULAR	N/A	
PLAYA COMERCIAL	LUJO	N/A	
	CALIDAD	N/A	
	MEDIANO	N/A	
	ECONOMICO	N/A	
	POPULAR	N/A	
AGROPECUARIO	LUJO	\$4,000	
	CALIDAD	\$3,500	
	MEDIANO	\$3,000	
	ECONOMICO	\$2,000	
	POPULAR	\$1,000	

### Sección Segunda

#### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 11.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, la tasa del 2%.

### Sección Tercera

#### Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 12.-** El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las siguientes tasas o tarifas que se establecen a continuación:

I.-	Por función de circo:	8%
II.-	Espectáculos taurinos:	10%

III.- Baile popular y luz y sonido:	6%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia:	10%
V.- Feria tradicional:	4%
VI.- Para eventos sociales:	4%

**CAPÍTULO III  
DERECHOS**

**Sección Primera**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	\$ 216,000.00
II.- Expendios de cerveza:	\$ 216,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	\$ 108,000.00

- b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 1,200.00.

- c) Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares:	\$ 32,000.00
II.- Restaurantes-bar:	\$ 32,000.00

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de permisos para la extracción de material pétreo por seis meses será de \$10,000.00

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 13, incisos a) y c) de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	De \$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza:	De \$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	De \$ 5,000.00
IV.- Cantinas y bares:	De \$ 5,000.00
V.- Restaurante-bar:	De \$ 5,000.00

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares:	\$ 964.00	\$482.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías:	\$ 630.00	\$ 315.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
4.-	Expendio de refrescos:	\$ 378.00	\$ 189.00
5.-	Paletterías, helados, nevería y machacados:	\$ 378.00	\$ 189.00
6.-	Compraventa de joyería:	\$ 1001.00	\$ 500.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica	\$ 378.00	\$ 189.00
8.-	Taller y expendio de artesanías:	\$ 630.00	\$ 315.00
9.-	Talabarterías:	\$ 378.00	\$ 189.00
10.-	Zapatería:	\$ 630.00	\$ 315.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pintura:	\$ 630.00	\$ 315.00
12.-	Venta de materiales de construcción:	\$ 1002.00	\$ 500.00
13.-	Tiendas, tendejón y miscelánea:	\$ 378.00	\$ 189.00
14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos	\$ 378.00	\$ 189.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones:	\$1002.00	\$ 500.00
16.-	Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado:	\$ 630.00	\$ 315.00
17.-	Hoteles, posadas, moteles y hospedajes:	\$ 1002.00	\$ 500.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos:	\$ 630.00	\$ 315.00
19.-	Terminal de autobuses o taxis:	\$ 2,520.00	\$ 1,260.00
20.-	Cíber café, centro de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos:	\$378.00	\$189.00
21.-	Peluquerías y estéticas:	\$ 378.00	\$ 189.00

22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y	\$ 630.00	\$ 315.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	\$720.00	\$ 362.00
24.-	Sastrerías:	\$378.00	\$189.00
25.-	Florerías:	\$378.00	\$189.00
26.-	Funerarias:	\$ 720.00	\$ 362.00
27.-	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras:	\$ 3,600.00	\$ 1,800.00
28.-	Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 378.00	\$189.00
29.-	Videoclub en general:	\$ 378.00	\$189.00
30.-	Carpinterías:	\$ 378.00	\$189.00
31.-	Bodegas de refrescos y agua:	\$ 2,520.00	\$ 1,260.00
32.-	Sub-agencia y servi-frescos:	\$ 720.00	\$ 362.00
33.-	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos:	\$ 1,650.00	\$825.00
34.-	Dulcerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
35.-	Comercios de telefonía celular:	\$ 880.00	\$ 440.00
36.-	Cinemas:	\$ 720.00	\$ 362.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos:	\$ 378.00	\$ 189.00
38.-	Escuelas particulares y academias:	\$ 378.00	\$ 189.00
39.-	Salas de fiestas y balnearios:	\$ 572.00	\$ 286.00
40.-	Expendio de alimentos balanceados, cereales:	\$ 720.00	\$ 362.00
41.-	Gaseras:	\$ 2,520.00	\$ 1,260.00
42.-	Gasolineras:	\$ 20, 000.00	\$ 10,000.00
43.-	Servicios de mudanza:	\$378.00	\$ 189.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital:	\$ 3,300.00	1,650.00
45.-	Centro de fotografía o de grabación:	\$378.00	\$ 189.00
46.-	Despachos de servicios profesionales:	\$ 1,260.00	\$ 630.00
47.-	Fruterías:	\$ 378.00	\$ 189.00
48.-	Agencia de automóviles:	\$ 1,098.00	\$ 548.00
49.-	Lavadero automotriz:	\$ 414.00	\$ 207.00
50.-	Lavanderías:	\$ 414.00	\$ 207.00
51.-	Maquiladoras:	\$ 1,050.00	\$ 525.00
52.-	Súper y mini súper:	\$ 1,268.00	\$ 634.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo:	\$ 720.00	\$ 362.00



54.-	Vidrios y aluminios:	\$ 720.00	\$ 362.00
55.-	Cremería y salchichería	\$378.00	\$ 189.00
56.-	Acuarios:	\$ 378.00	\$ 189.00
57.-	Video juegos:	\$378.00	\$ 189.00
58.-	Billares:	\$378.00	\$ 189.00
59.-	Ópticas:	\$440.00	\$ 220.00
60.-	Relojerías:	\$378.00	\$ 189.00
61.-	Gimnasio:	\$ 378.00	\$ 189.00
62.-	Mueblería y línea blanca:	\$378.00	\$ 189.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 17.-** Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año se otorgará un descuento del 10%.

**Artículo 18.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o ración:	\$ 20.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción:	\$ 30.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores a 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción:	\$ 20.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una:	\$ 30.00

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa del 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

## **Sección Segunda**

### **Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**

**Artículo 20.-** Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada en la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**a) Expedición de licencias de construcción:**

	<b>PREDIO DOMÉSTICO</b>	<b>PREDIO COMERCIAL</b>
<b>1.-</b> Por licencia de construcción o remodelación:	\$ 7.00 por M2	\$ 10.00 por M2
<b>2.-</b> Por licencia de demolición:	\$ 5.00 por M2	\$ 6.00 por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**b) Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:**

<b>1.</b> Banquetas:	\$ 57.00 por M2
<b>2.</b> Pavimentación doble riego:	\$ 62.00 por M2
<b>3.</b> Pavimentación concreto asfáltico en caliente:	\$ 118.00 por M2
<b>4.</b> Pavimentación de asfalto:	\$ 106.00 por M2
<b>5.</b> Calles blancas:	\$ 43.00 por M2

**c) Expedición de otras licencias**

<b>1.</b> Construcción de albercas:	\$ 10.00 por M3 de capacidad
<b>2.</b> Construcción de pozos:	\$ 18.00 por metro lineal
<b>3.</b> Construcción de fosa séptica:	\$ 18.00 por M3 de capacidad
<b>4.</b> Construcción o demolición de bardas u obras lineales:	\$ 8.00 por metro lineal

**d) Expedición de formas oficiales para uso del suelo:**

<b>1. Por forma de uso de suelo:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2:	\$ 2,825.00
<b>b)</b> Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 M2	\$ 5,650.00
<b>c)</b> Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	\$ 8,475.00
<b>d)</b> Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m <sup>2</sup>	\$ 115.00

e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 m <sup>2</sup>	\$ 2,662.50

<b>2. Para formas de factibilidad de uso de suelo</b>	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 470.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$800.00
c) Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 65.50
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo:	\$ 326.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$163.00
f) Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato)	\$ 8.00
g) Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal:	\$ 3.00
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base):	\$ 652.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	\$11,500.00

### Sección Tercera

#### Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y formas Oficiales

**Artículo 22.-** Por la expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento:	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento:	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento:	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento:	\$ 25.00

### Sección Cuarta

#### Derechos por Servicio de Rastro

**Artículo 23.-** Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno:	\$ 40.00
II. Ganado porcino:	\$ 35.00
III. Ganado caprino:	\$ 37.00

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicios de Mercados**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giro tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados, se pagarán diario por local asignado:	\$ 5.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota:	\$ 4.00
III.- Ambulantes pagarán una cuota fija diaria de:	\$ 31.00 diarios

**Sección Sexta**  
**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 25.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección:	\$120.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	\$5.00
III. Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1. Por recolección esporádica por cada viaje:	\$ 7.00
2. Por recolección periódica al mes:	\$ 25.00
Tratándose de recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos, y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija adicional por viaje de:	\$ 7.00

**b) Comercial**

1. Por recolección esporádica por cada viaje:	\$ 10.00
2. Por recolección periódica al mes:	\$ 30.00
3. Industrial:	
Por recolección esporádica por viaje:	\$ 15.00
Por recolección periódica al mes:	\$ 27.00

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 26.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones:	\$ 250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común:	\$ 250.00
III.- Servicio de exhumaciones en secciones:	\$ 250.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común:	\$ 250.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	\$2,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	\$250.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda:	\$250.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común:	\$250.00
IX.- Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobra un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:	\$220.00
X.- Permiso para realizar trabajos de pintura	
XI.- Renta de espacios para osarios	\$ 500.00
XII.- Por adquisición de bóvedas de derecho de goce de un año.	\$2,300.00

**Sección Octavo**  
**Derechos por Servicios de Alumbrado Público**

**Artículo 27.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

**Sección Novena**  
**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 28.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Emisión en copia simple	\$ 1.00
II. Emisión en copia certificada	\$ 3.00
III. Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV. Información de DVD	\$ 10.00

**Sección Décima**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I. Consumo familiar:	\$ 32.00
II. Comercio:	\$ 90.00
III. Industria:	\$ 90.00
IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo:	\$ 210.00
V. Plantas purificadoras:	\$ 210.00
VI. Reconexión:	\$ 150.00

**Artículo 30.-** Por la realización del contrato para suministro de agua se pagará \$ 360.00

**Sección Decimoprimer**  
**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 31.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales en predios particulares o lugares fuera del rastro municipal.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno:	\$ 45.00 por cabeza
II.- Ganado porcino:	\$ 22.00 por cabeza
III.- Caprino:	\$ 21.00 por cabeza

**Sección Decimosegunda**  
**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 32.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización,

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ochos horas: una cuota equivalente a 6 Unidad de Medida y Actualización;

### Sección Decimotercera

#### Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

**Artículo 33.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por la expedición de constancia de vehículos en buen estado: una cuota equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Por la expedición del permiso provisional para conducir sin licencia, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- III.- Por la expedición del permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- IV.- Por la expedición de constancia de traslado de vehículo con huella de accidente: una cuota equivalente a una Unidad de Medida y Actualización; y
- V.- Por la estancia en el corralón municipal, para vehículos motor de hasta 3 ruedas un tercio de una Unidad de Medida y Actualización por día; para vehículos motores de cuatro ruedas o más una Unidad de Medida y Actualización, por día.

### Sección Decimocuarta

#### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 34.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	<b>COSTO</b>
I. Emisión de copias fotostáticas simples.	\$20.00
<b>a)</b> Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquiera otra manifestación.	
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio.	\$30.00
II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas.	
<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$40.00
<b>b)</b> Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una.	\$50.00
III. Por expedición de oficios de:	
<b>a)</b> División (por cada parte)	\$65.00

<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización (asignación de nomenclatura) y cambio de nomenclatura	\$70.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales	\$60.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	\$82.00
<b>e)</b> Certificados de no adeudo de impuesto predial	\$65.00
<b>f)</b> Manifestación de mejoras	\$35.00
<b>IV.</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$55.00
<b>V.</b> Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$260.00

**Artículo 35.-** Quedan exentas del pago de que establece este capítulo, las instituciones públicas.

#### **CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales**

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

**Artículo 37.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota mínima que deberán pagar los sujetos obligados.

#### **CAPÍTULO V De los Productos**

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.



La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

**III.-** Por concesión del uso del piso o en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

**a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$16.00 diario por metro cuadrado asignado.

**b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 hasta \$60.00 por día.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los capítulos anteriores.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, a los reglamentos Municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** Por las infracciones señaladas en el artículo 168 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto:

- a)** Multa de 2.5 a 5 Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b)** Multa de 5 a 10 Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c)** Multa de 25 a 40 Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

- d) Multa de 7.5 a 15 Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 10 a 20 Unidad de Medida y Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**II.-** Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia en los siguientes casos:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**III.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 43.-** Serán aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales.

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo el recibo oficial respectivo.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales y conforme a las normas que establezcan y regulen la distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 46-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 47.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$404,892.14</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 14,518.15</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 376,441.15</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 13,932.84</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 48.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 1,622,796.98</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 152,606.07</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 1,142,537.82</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 327,653.09</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 49.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 50.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 12,986.97</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 2,572.62</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 5,339.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 5,075.35</b>

**Artículo 51.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 193,129.84</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 193,129.84</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 52.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

**Participaciones** **\$ 38'790,147.93**

**Artículo 53.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

**Aportaciones** **\$ 59'270,688.61**

**Artículo 54.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Total de ingresos que el Ayuntamiento de Peto Calcula recibir en el ejercicio fiscal 2017:**  
**\$ 100,294,642.47**

**T r á n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente

**XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO I**

**Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** En términos de lo dispuesto por el Título Primero de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**  
**De los Ingresos a Percibir**

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$887,500.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$111,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$111,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$429,000.00
Impuesto Predial	\$429,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$325,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$325,000.00
Accesorios	\$22,500.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
Multas de Impuestos	\$22,500.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 7.-** Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$397,640.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$31,350.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$11,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$20,350.00
Derechos por prestación de servicios	\$250,030.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$66,000.00
Servicio de Alumbrado público	\$0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$61,200.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$62,300.00
Servicio de Panteones	\$39,680.00
Servicio de Rastro	\$0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$20,850.00

Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$100,760.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$52,220.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$11,800.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$18,900.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$17,840.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
Accesorios	\$15,500.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
Multas de Derechos	\$15,500.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 8.-**Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 9.-**Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$87,330.00</b>
Productos de tipo corriente	\$17,480.00
Derivados de Productos Financieros	\$17,480.00
Productos de capital	\$0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones dela Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$69,850.00
Otros Productos	\$69,850.00



**Artículo 10.-** Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$95,150.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$95,150.00
Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
Cesiones	\$0.00
Herencias	\$0.00
Legados	\$0.00
Donaciones	\$0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
Adjudicaciones administrativas	\$0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
Convenidos con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$60,400.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente.	\$34,750.00
Aprovechamientos de capital.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 11.-** Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 10'921,833.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 12.-**Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 3'489,208.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 13.-**Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

**El total de ingresos que el Municipio de Río Lagartos percibirá durante el ejercicio fiscal 2017, ascenderá a: \$ 15'878,661.00.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I  
Impuestos**

**Sección Primera  
Impuesto Predial**

**Artículo 14.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

**TARIFA**

<b>Límite inferior en \$</b>	<b>Límite superior en \$</b>	<b>Cuota Fija en \$</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del límite</b>
\$0.01	\$5,000.00	\$50.00	0.0015
\$5,001.00	\$20,000.00	\$60.00	0.0014
\$20,001.00	\$30,000.00	\$70.00	0.0013
\$30,001.00	\$40,000.00	\$80.00	0.0012
\$40,001.00	\$50,000.00	\$90.00	0.0011
\$50,001.00	\$150,000.00	\$100.00	0.0010
\$150,001.00	\$400,000.00	\$250.00	0.0009
\$400,001.00	En adelante	\$600.00	0.0008

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Río Lagartos por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

**Artículo 15.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2017, serán los siguientes.

**Artículo 16.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

#### VALORES UNITARIOS DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
De la calle 6 a la calle 12	9	19	50.00
De la calle 9 a la calle 19	9	12	50.00
Resto de la sección			25.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
De la calle 9 a la calle 19	10 A	16	50.00
De la calle 10 a la calle 16	9	19	50.00
De la calle 12 a la calle 16	11	15	50.00
Resto de la población			25.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	RESTO DE LA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
Concreto	1,670.00	750.00	330.00
Hierro y rollizos	220.00	120.00	30.00
Zinc, asbesto o teja	120.00	80.00	20.00
Cartón y paja	100.00	70.00	20.00

**RÚSTICOS**

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
Camino blanco	520.00
Carretera estatal y/o federal	780.00

**ZONA COSTERA**

Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre.	\$10,000 metro lineal
---	-----------------------

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.003% del valor catastral.

**COMISARÍA LAS COLORADAS**

VALORES UNITARIOS	Cuota fija
Para todos los terrenos sin construcción	\$ 30.00
Para las construcciones, según los materiales siguientes:	
<b>a)</b> Concreto	\$ 50.00
<b>b)</b> Hierro y rollizos	\$ 30.00
<b>c)</b> Zinc, asbesto o teja	\$ 40.00
<b>d)</b> Cartón y paja	\$ 20.00

**Artículo 17.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

**Artículo 18-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	3%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

**Sección Segunda**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 19.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, la tasa del 3%.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de gobierno federal o estatal, se calculará con tasa cero.

**Sección Tercera**  
**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 20.-** El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. Bailes populares	8%
II. Bailes internacionales	8%
III. Luz y sonido	8%
IV. Circos	4%
V. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VI. Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VII. Trenecito	8%
VIII. Carritos y motocicletas	8%

No causarán este impuesto los eventos deportivos o culturales.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 21.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Cuota por Apertura
I. Licorería	\$ 30,000.00
II. Expendio de cerveza	\$ 30,000.00
III. Tienda de autoservicio tipo A	\$ 30,000.00
IV. Tienda de autoservicio tipo B	\$ 30,000.00

Cuando el solicitante acredite la propiedad del negocio y sea oriundo del Municipio de Rio Lagartos, la cuota por apertura será 50% menor que la dispuesta en el presente artículo.

**Artículo 22.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota fija anualizada en la Unidad de Medida y Actualización</b>
I. Licorería	5
II. Expendio de cerveza	5

#### **Horario Extraordinario**

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces de la Unidad de Medida y Actualización por hora.

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota fija anualizada en Unidad de Medida y Actualización</b>
I. Centro nocturnos	2
II. Cantinas	1
III. Bares	1
IV. Discotecas	1
V. Restaurantes de lujo	0.50
VI. Restaurantes	0.25

**Artículo 24.-** Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota fija diaria en la Unidad de Medida y Actualización</b>
I.- Bares	0.20
II.- Discotecas	0.20

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el presente capítulo, se pagarán las cantidades siguientes:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota fija anualizada en pesos \$</b>
<b>I.</b> Licorería	1,000.00
<b>II.</b> Expendio de cerveza	1,000.00
<b>III.</b> Tienda de autoservicio tipo A	1,000.00
<b>IV.</b> Tienda de autoservicio tipo B	3,000.00
<b>V.</b> Centro nocturnos	5,000.00
<b>VI.</b> Cantinas	1,000.00
<b>VII.</b> Bares	1,000.00
<b>VIII.</b> Discotecas	1,000.00
<b>IX.</b> Restaurantes de lujo	1,000.00
<b>X.</b> Restaurantes	1,000.00

**Artículo 26.-** Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actuaización.

<b>CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>2 veces de la Unidad de Medida y Actualización</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>3 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>6 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>15 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

<b>EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>40 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>100 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>200 veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

**Artículo 27.-** Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>TIPO DE BAILE</b>	<b>Cuota fija por evento</b>
<b>I.</b> Luz y Sonido	\$600.00
<b>II.</b> Bailes populares con grupos locales	\$400.00
<b>III.</b> Bailes populares con grupos foráneos	\$1,000.00



**Artículo 28.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

<b>I.</b>	Por su posición o ubicación:	
	a)de fachadas, muros y bardas	\$35.00 por m2.
<b>II.</b>	Por su duración:	
	a)Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días	\$15.00 por m2.
	b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días	\$70.00 por m2.
<b>III.</b>	Por su colocación: hasta por 30 días	
	a)Colgantes	\$15.00 por m2.
	b)De azotea	\$15.00 por m2.
	c)Pintados	\$35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

**Artículo 29.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación y por cualquier documento que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, será conforme a lo siguiente:

<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:</b>	<b>CLASE</b>	<b>veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
	CLASE 1	0.225
	CLASE 2	0.255
	CLASE 3	0.285
	CLASE 4	0.300
<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:</b>		
	CLASE 1	0.120
	CLASE 2	0.135
	CLASE 3	0.150
	CLASE 4	0.180

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:</b>	<b>CLASE</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
	CLASE 1	0.105
	CLASE 2	0.120
	CLASE 3	0.135
	CLASE 4	0.150
<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:</b>		
	CLASE 1	0.345
	CLASE 2	0.420
	CLASE 3	0.480
	CLASE 4	0.540

**TIPO A.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

**TIPO B.-** Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

**CLASE 1.-** Con construcción hasta 60 m2.

**CLASE 2.-** Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

**CLASE 3.-** Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.

**CLASE 4.-** Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 veces la Unidad de Medida y Actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 veces la Unidad de Medida y Actualización

Por la expedición de Constancias de Reserva de Crecimiento \$ 50.00

Por la anuencia de Electrificación \$ 100.00

Por la constancia de congruencia de uso de suelo y que sirve con cualquier otra denominación, como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre, \$ 150.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:</b>	<b>CLASE</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
	CLASE 1	0.035
	CLASE 2	0.045
	CLASE 3	0.045
	CLASE 4	0.055
<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:</b>		
	CLASE 1	0.0105
	CLASE 2	0.0135
	CLASE 3	0.0165
	CLASE 4	0.0195

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará \$10.00 por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) como sigue:

<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO A</b>	<b>CLASE</b>	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
	CLASE 1	0.040
	CLASE 2	0.055
	CLASE 3	0.055
	CLASE 4	0.065
<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:</b>		
	CLASE 1	0.0110
	CLASE 2	0.0140
	CLASE 3	0.0170
	CLASE 4	0.0200

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.60 veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes:

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización
a) Por permiso de construcción	100
b) Por factibilidad de uso de suelo	15
c) Por licencia de uso de suelo	30

**Artículo 30.-** Por el uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes o antenas se cobrarán las siguientes:

Por poste \$ 5.00 mensual por unidad.

Por caseta telefónica \$ 50.00 mensual por unidad.

Por instalaciones lineales \$ 1.00 mensual por metro.

**Artículo 31.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización, por día. Se exceptúa en eventos educativos y culturales.

## Sección Segunda

### Derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias

**Artículo 32.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA O CUOTA
Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
Certificaciones y constancias expedidas por el ayuntamiento	\$ 50.00
Reposición de constancias por hoja	\$16.00 por hoja
Compulsa de documentos por hoja	\$ 5.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 20.00
Por expedición de duplicados de recibos oficiales c/u	\$ 16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Para el caso de alguna constancia o certificado, que se requiera en el trámite de algún título de propiedad que el municipio realice, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal, y que forme parte de algún programa social a fin de escriturar la vivienda a personas de escasos recursos, este pago se exentará.

### Sección Tercera

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 33.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes con base a la Unidad de Medida y Actualización:

- I.- Por día de servicio, dos veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada elemento.
- II.- Por hora de servicio 0.15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

### Sección Cuarta

#### Derechos por Servicio de Limpia

**Artículo 34.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces la Unidad de Medida y Actualización
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de hasta 7 metros cúbicos en caso de predios	5
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
Domestico	Hasta 20 kg. Por día según la frecuencia de ruta	\$10.00 por mes
Comercial y/o industrial	Hasta 40 kg. Por día según frecuencia de ruta	\$40.00 por mes

En caso que sea concesionada la recolección de basura, el concesionario deberá respetar las cuotas establecidas en esta ley, de conformidad a las bases por las cuales pudiera ser concesionado este servicio.

### **Sección Quinta**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 35.-** El servicio municipal de agua potable, es de uso público urbano, exclusivo para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, de conformidad a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto, el municipio no puede brindar este servicio a usuarios que se dediquen a actividades agropecuarias, ya que es exclusivo para el uso y consumo de los usuarios que se ubiquen dentro de los polígonos de las poblaciones de la jurisdicción municipal, en función de la obligatoriedad del municipio de prestar servicios públicos a los habitantes y así contribuir al cuidado de la salud pública.

Los predios rústicos destinados a actividades agropecuarias o que se encuentren fuera de las poblaciones, deberán obtener el aprovechamiento de las aguas nacionales, de conformidad a las leyes de la materia.

El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

Por consumo doméstico en Rio Lagartos	\$ 12.00 mensuales
Por consumo doméstico en las Coloradas	\$ 10.00 mensuales
Por consumo comercial	\$ 30.00 mensuales
Por consumo industrial sector turismo	\$ 100.00 mensuales
Por consumo industrial sector pesquero	\$ 150.00 mensuales
Por consumo industrial sector salinero	\$ 500.00 mensuales

Por la instalación nueva del suministro de agua potable, de cualquier tipo, se pagará la cantidad de \$ 500.00

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de organizar el mejor servicio a favor de los consumidores.

### **Sección Sexta**

#### **Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 36.-** El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Inhumación por 2 años	\$ 300.00
Exhumación	\$ 350.00
Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 200.00

Adquisición de fosa a perpetuidad	\$ 1,500.00
Adquisición de cripta a perpetuidad	\$ 800.00
Refrendo anual por depósito de restos humanos	\$ 100.00
Expedición de duplicado de concesiones de perpetuidad	\$ 50.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

#### Sección Séptima

##### Derechos por Servicio de Rastro

**Artículo 37.-** El cobro de derechos por los servicios de rastro que, en su caso, preste el ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

Matanza de ganado vacuno \$ 31.50 por cabeza

#### Sección Octava

##### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 38.-** Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales fuera del rastro, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
II.-Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza

#### Sección Novena

##### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

**Artículo 39.-** El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O USUARIO	TARIFA O CUOTA
I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 3.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00 por día
III.- Por uso de baños	\$ 2.00 por servicio
IV.- Derecho de piso artículos de temporada.	\$ 10.00 por día

#### Sección Décima

##### Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

**Artículo 40.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 80.00
II.- Automóviles	\$ 30.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 10.00
IV.-Triciclos y bicicletas	\$ 5.00

**Sección Decimo Primera**  
**Derechos por Servicio por Alumbrado Público**

**Artículo 41.-** La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de aplicar la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

**Sección Decimo Segunda**  
**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 42.-** El cobro de los derechos por los servicios de la unidad municipal de acceso a la información, que preste el ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Expedición de copias certificadas	\$3.00 por hoja
Emisión de copias simples	\$1.00 por hoja
Información en discos magnéticos y disco compacto	\$ 10.00 c/u
Información disco de video digital	\$ 10.00 c/u

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones Especiales**

**Artículo 43.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Río Lagartos, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**  
**Productos**

**Artículo 44.-** La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; el arrendamiento de bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración del contrato que firmará el Presidente Municipal y el Secretario de la Comuna, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar del pago.

I.- Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior;



II.- Por arrendamiento temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. Para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes del Cabildo y siempre que el valor de los bienes no exceda de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización; si excede de esa cantidad pero no de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, la venta se hará en la forma que previene el Código Civil del Estado de Yucatán, para los remates.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 45.-** La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, y/o a los reglamentos administrativos.

**Artículo 46.-** Las personas que cometan las infracciones señaladas en el artículo 161 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I. Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II. Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III. Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV. Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**Artículo 47.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 48.-** El Municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 49.-** El municipio de Río Lagartos, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá de contar con los reglamentos municipales respectivos, lo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

## **XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$17,050.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$1,080.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$1,080.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$13,700.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>\$13,700.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$2,270.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$2,270.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>&gt; Multas de Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$57,680.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$0.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$43,485.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$30,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicio de Panteones	\$11,480.00
> Servicio de Rastro	\$1,580.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$425.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$14,195.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$10,590.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$2,210.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,395.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$5,610.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$5,610.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,820.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$3,790.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$9,865.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$2,125.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	<b>\$2,125.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$7,740.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	<b>\$6,040.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	<b>\$1,700.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
> Otros Productos	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$204,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$204,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	<b>\$0.00</b>
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	<b>\$0.00</b>
> Cesiones	<b>\$0.00</b>
> Herencias	<b>\$0.00</b>
> Legados	<b>\$0.00</b>
> Donaciones	<b>\$0.00</b>
> Adjudicaciones Judiciales	<b>\$0.00</b>
> Adjudicaciones administrativas	<b>\$0.00</b>
> Subsidios de otro nivel de gobierno	<b>\$0.00</b>
> Subsidios de organismos públicos y privados	<b>\$0.00</b>
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	<b>\$0.00</b>
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	<b>\$0.00</b>
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	<b>\$204,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$9'441,959.69</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$9'441,959.69</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$2'153,645.32</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$1'130,213.90</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$1'023,431.42</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$15'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$15'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SANACAT YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 26'889,810.01</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causara anualmente en razón de 15 centavos por m2 que tenga la extensión de predio causante.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	7 %
II.- Espectáculos taurinos.....	10 %
III. Beisbol.....	3 %
IV. Bailes populares.....	8 %
V. Otros eventos distintos de los especificados .....	8 %

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 15,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 10,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 400.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 15,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$ 15,000.00
- III. Súper o minisúper con venta de licores y cerveza..... \$ 20,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 850.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 850.00
- III.- Cantinas o bares..... \$ 850.00
- IV.- Restaurante-bar.....\$ 850.00

**Artículo 22.** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causaran y pagaran derecho de \$450.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 3.50 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 4.50 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 4.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 3.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 4.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados... \$ 21.00por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 8.00 por M3 de capacidad



- VIII.-** Por construcción de pozos.....\$ 8.00 por metro de lineal de profundidad  
**IX.-** Por construcción de fosa séptica.....\$ 8.00 por metro cúbico de capacidad  
**X.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 4.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 25.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| I.- Día por agente.....   | \$ 180.00 |
| II.- Hora por agente..... | \$ 50.00  |

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- |                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| I.- Por predio habitacional..... | \$ 5.00  |
| II.- Por predio comercial.....   | \$ 10.00 |

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| I.- Por toma doméstica         | \$ 10.00  |
| II.- Por dos tomas             | \$ 15.00  |
| III.- Por toma comercial       | \$ 25.00  |
| IV.- Por toma industrial       | \$ 30.00  |
| V.- Por contrato de toma nueva | \$ 300.00 |

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| I.- Ganado vacuno   | \$ 70.00 por cabeza. |
| II.- Ganado porcino | \$ 20.00por cabeza   |

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza.

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 120.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 30.00 diarios

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

##### **ADULTOS**

- a) Por temporalidad de 3 años..... \$ 700.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 3,500.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años.....\$ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....	\$ 40.00
III. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....	\$ 70.00

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 32.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.-** Los derechos por los servicios que preste la unidad de acceso a la información pública, se pagaran conforme a los siguientes:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 34.-** Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo a lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagara por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$ 10.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 39.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida Actualizada.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida Actualizada.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida Actualizada.

d) Por infringir las disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2.5 a 7.5 la Unidad de Medida Actualizada.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Hacienda municipal del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 43.-** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 162,064.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 13,854.00</b>
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 13,854.00

<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 54,856.00</b>
Impuesto Predial	\$ 54,856.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 71,854.00</b>
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 71,854.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 21,500.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 21,500.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 341,734.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 45,708.00</b>
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,854.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 32,854.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 201,378.00</b>
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 97,854.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	\$ 33,658.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 22,158.00
Servicio de Panteones	\$ 29,854.00
Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito (Policía Municipal)	\$ 17,854.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 71,990.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 18,459.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 18,546.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 19,985.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00



<b>Accesorios</b>	<b>\$ 22,658.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 22,658.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 39,020.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 16,520.00</b>
Derivados de Productos Financieros	\$ 16,520.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio público	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 22,500.00</b>
Otros Productos	\$ 22,500.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 66,402.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 66,402.00</b>
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00

Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$37,856.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$28,546.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 9'301,709.00</b>
------------------------	------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 1'876,476.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 11'787,405.00</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

#### VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
<b>Sección 1</b>		
De la calle 6 a la calle 13	4 Y 10	\$ 102.00
De la calle 9 a la calle 10	9 Y 13	\$ 102.00
Resto de la sección		\$ 50.00

<b>Sección 2</b>		
De la calle 4 a la calle 10	13 Y 17	\$ 80.00
De la calle 15 a la calle 17	4 Y 10	\$ 80.00
Resto de la sección		\$ 30.00

<b>Sección 3</b>		
De la calle 10 a la calle 16	13 Y 17	\$ 80.00
De la calle 13 a la calle 17	10 Y 16	\$ 80.00
Resto de la sección		\$ 30.00

<b>Sección 4</b>		
De la calle 9 a la calle 13	10 Y 16	\$ 102.00
De la calle 10 a la calle 16	9 Y 13	\$ 102.00
Resto de la sección		\$ 50.00

<b>RÚSTICOS</b>			<b>Por hectárea</b>
Brecha	10	16	\$ 230.00
Camino blanco	9	13	\$ 457.00
Carretera			\$ 683.00

<b>VALORES DE CONSTRUCCIÓN (\$ UNITARIO)</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	\$ 1,363.00	\$ 106.00	\$ 86.00
MADERA, ASBESTO	\$ 342.00	\$ 51.00	\$ 31.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>	<b>Factor %</b>
0.01	4,000.00	\$ 14.00	0.25
4,000.01	5,500.00	\$ 27.00	0.25
5,500.01	6,500.00	\$ 40.00	0.25
6,500.01	7,500.00	\$ 60.00	0.25
7,500.01	8,500.00	\$ 70.00	0.25
8,500.01	10,000.00	\$ 80.00	0.25
10,000.01	EN ADELANTE	\$ 100.00	0.25

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

I. Por predios rústicos con o sin construcción.

De 0 a 30 hectáreas \$ 30.00

Más de 30hectáreas \$ 2.00 por cada hectárea.

II. Cuando no se pudiera determinar el valor catastral del inmueble se aplicará una cuota de \$ 150.00 pesos.

Cuando el contribuyente presente su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le aplicará el 15% de descuento.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 50,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 10,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores	\$ 27,500.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados minisúper	\$ 2,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,600.00
V.- Restaurante	\$ 3,000.00

#### Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 25.-** Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 Unidad de Medida y Actualización	2 Unidad de Medida y Actualización
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avios para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>3 Unidad de Medida y Actualización</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>6 Unidad de Medida y Actualización</b>
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>15 Unidad de Medida y Actualización</b>
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
<b>EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>40 Unidad de Medida y Actualización</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Cooperativas de 10 pescadores		
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>100 Unidad de Medida y Actualización</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Cooperativas de 11 a 20 pescadores.		
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>200 Unidad de Medida y Actualización</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Cooperativas de más de 20 pescadores.		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 26.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

<b>LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA</b>	<b>CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:</b>
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicio de Catastro

**Artículo 28.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización:



<b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples.</b>	
<b>a)</b> Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
<b>b)</b> Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
<b>c)</b> Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
<b>d)</b> Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	
<b>a)</b> División (por cada parte).	0.35
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
<b>c)</b> Cédulas catastrales.	1.20
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	
<b>a)</b> Catastrales a escala.	3.50
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.</b>	1.20
<b>VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:</b>	
<b>a)</b> Tamaño carta.	1.00
<b>b)</b> Tamaño oficio.	1.20
<b>VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.</b>	3.50

**VIII.-** Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en Unidad de Medida y Actualización:

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

**IX.-** Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	A En adelante	10.00

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

**Artículo 30.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Tipo comercial.	\$1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 0.75 por departamento.

**Artículo 31.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 32.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	\$ 5.00
II.- En comercio	\$ 20.00
III.- En predio veraniego	\$ 5.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros (relleno sanitario) a concesionarios a \$ 25.00 por viaje.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 40.00
II.- Comercio pequeño	\$ 40.00
III.- Comercio grande	\$ 200.00
IV.- Industria	\$ 4,000.00
V.- Hoteles	\$ 300.00
VI.- Cooperativas	\$ 300.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$500.00

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 34.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas	\$ 150.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$1,000.00
III.- Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 12.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 20.00
VI.- Servicio de exhumación	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50 %.

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información de diskette	\$ 5.00
IV.- Por información en DVD	\$ 10.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 37.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

## CAPÍTULO IX

### Derechos por los Servicios de Vigilancia

**Artículo 38.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 39.-** Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza.

**Artículo 40.-** La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales**

**Artículo 41.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ \$100.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal**

**Artículo 45.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 46.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;

- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 48.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 49.-** El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas de las sanciones correspondientes.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$181,300.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$46,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$46,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$83,400.00
Impuesto Predial	\$83,400.00



Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$38,900.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$38,900.00
Accesorios	\$12,000.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	\$12,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$495,100.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$171,500.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$128,500.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 43,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$269,600.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 60,200.00
Servicio de Alumbrado público	\$136,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 17,300.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 16,600.00
Servicio de Panteones	\$ 16,500.00
Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 23,000.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 49,500.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 37,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,500.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 3,500.00

Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 3,500.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$6,500.00</b>
Productos de tipo corriente	\$5,500.00
Derivados de Productos Financieros	\$5,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00
Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$20,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$19,000.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$11,000.00

Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$1,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$17'216,400.00</b>
------------------------	------------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$10'401,300.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$3,000.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	<b>\$3,000.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$700,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$700,000.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$700,000.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

<b>Convenios</b>	<b>7'000,000.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	7'000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento interno	\$0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 SERÁ DE:</b>	<b>\$ 36,023,600.00</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 19.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 25.00	0.0020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 31.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 37.00	0.0030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 41.00	0.0035
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 52.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	\$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	\$ 32.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	\$ 20.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	\$ 20.00
CALLE 26	25	27	\$ 20.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	\$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	\$ 32.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	\$ 20.00
CALLE 33	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	\$ 20.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	\$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	\$ 32.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	\$ 20.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	\$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	\$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	\$ 20.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	\$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	\$ 32.00
DE LA CALLE 27	30	32	\$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	\$ 20.00
CALLE 32	27	29	\$ 20.00

CALLE 36	29	33	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 13.00

<b>RÚSTICOS</b>			<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA			\$ 223.00
CAMINO BLANCO			\$ 444.00
CARRETERA			\$ 666.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 15,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 8,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 12,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 400.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$15,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$15,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 1,200.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 900.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 1,200.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 2,000.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 2,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....\$ 3.90 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....\$ 4.00por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 4.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 4.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 4.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....\$ 54.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 49.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 49.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 36.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 3.40 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 850.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$240.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 260.00
- II.- Hora por agente.....\$ 65.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 25.00
- II.- Por predio comercial..... \$ 36.00



Tratándose del servicio de limpia para los predios utilizados con fines industriales se cobrara \$70.00 por viaje prestado.

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 16.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 24.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 35.00 por viaje

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$32.00
- II.- Por toma comercial \$ 45.00
- III.- Por toma industrial \$ 55.00
- IV.- Por contrato de toma nueva \$ 950.00

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....\$ 1.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 49.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 15.00 diarios

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 5 años..... \$ 555.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,675.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años..... \$ 130.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$ 65.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 80.00

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del municipio de Seyé, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple tamaño carta .....\$ 1.00
- II.- Por copia certificada tamaño carta.....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 36.-** Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 28.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 23.00 por cabeza
- III.- Caprino..... \$ 19.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$18.00 diarios por m2 asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$18.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos derivados por sanciones municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

- a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de \$120.00 a \$320.00 pesos.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de \$120.00 a \$320.00 pesos.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de \$120.00 a \$320.00 pesos.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos derivados de recursos**

**Transferidos al municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

## **XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

### **CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO III**  
**Pronóstico**

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>28,200.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>10,200.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	10,200.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>18,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	18,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	0.00
> <b>Multas de Impuestos</b>	0.00
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	0.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>54,420.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>10,200.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	10,200.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>17,400.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	15,600.00
> Servicio de Panteones	1,800.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>26,820.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	12,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,220.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	12,600.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>



**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>10,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	0.00
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	0.00
<b>&gt; Cesiones</b>	0.00
<b>&gt; Herencias</b>	0.00
<b>&gt; Legados</b>	0.00
<b>&gt; Donaciones</b>	10,000.00
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	0.00
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	0.00
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	0.00
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	0.00
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	0.00
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	0.00
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>14,867,342.32</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>14,867,342.32</b>

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>19,275,879.30</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>16,211,071.50</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>3,064,807.80</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2017, ascenderá a: **\$ 34,235,841.62**

**Artículo 13.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 14.-** El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto

**Artículo 15.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento de Tahdziú podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando Policía y Gobierno del Municipio de Tahdziú, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

**XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, e
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO II  
De los Pronóstico**

**Artículo 3.-** Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$52,200.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$25,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$25,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$23,000.00
> Impuesto Predial	\$23,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$4,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$4,000.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
> Multas de Impuestos	\$0.00

> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 4.-** Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$109,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$8,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$8,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$71,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$51,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicio de Panteones	\$20,000.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$30,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 22,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$8,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 5.-** Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 6.-** Los productos que el municipio percibirá serán:

<b>Productos</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
Productos de tipo corriente	\$ 1,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,500.00
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 00.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
> Otros Productos	\$0.00

**Artículo 7.-** Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos.

<b>Participaciones</b>	<b>\$16,147,647.00</b>
Participaciones	\$16,147,647.00

**Artículo 9.-** Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

<b>Aportaciones</b>	<b>\$6,339,803.00</b>
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$4,049,910.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2,289,893.00

**Artículo 10.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<b>\$0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	<b>\$0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	<b>\$0.00</b>
Transferencias del Sector Público	<b>\$0.00</b>
Subsidios y Subvenciones	<b>\$0.00</b>
Ayudas sociales	<b>\$0.00</b>
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	<b>\$0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$4,000,000.00</b>
Convenios	\$4,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 26, 650,650.00</b>
--	--------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 11.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija Anual \$</b>
0.01	10,000.00	25.00
10,000.01	15,000.00	30.00
15,000.01	20,000.00	35.00
20,000.01	25,000.00	40.00
25,000.01	30,000.00	45.00
30,000.01	35,000.00	50.00
35,000.01	40,000.00	55.00
40,000.01	45,000.00	60.00
45,000.01	50,000.00	65.00
50,000.01	60,000.00	70.00
60,000.01	70,000.00	75.00
70,000.01	80,000.00	80.00
80,000.01	90,000.00	85.00
90,000.01	100,000.00	90.00
100,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
CAMINO BLANCO	476.00
CARRETERA	716.00

**Artículo 12.-** Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del INAPAM tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

## CAPÍTULO II Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 13.** -El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

**Artículo 14.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
Gremios	5 %
Luz y sonido	5 %
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Verbenas y otros semejantes	0 %
Concepto	Tasa
Circos	5 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	Tasa
Juegos mecánicos	5 %
Trenecito	5 %

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 15.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 5,000.00



**Artículo 16.-** A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 800.00 por evento con música en vivo.

**Artículo 17.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 5,000.00
II.-	Cantinas o bares	\$ 5,000.00
III.-	Restaurante-bar	\$ 5,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
V.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de Licores:	\$ 1,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,000.00
V.-	Cantinas o bares	\$ 1,000.00
VI.-	Restaurante-Bar	\$ 1,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 900.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 900.00

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>G I R O</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>	
<b>Comercial o de Servicios</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	
I.	Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.	Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.	Expendio de refrescos	350.00	100.00
V.	Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI.	Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII.	Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.	Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X.	Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI.	Tlapalerías	150.00	100.00

<b>XII.</b>	Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
<b>XIII.</b>	Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
<b>XIV.</b>	Supermercados	1,000.00	500.00
<b>XV.</b>	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
<b>XVI.</b>	Bisutería y otros	150.00	80.00
<b>XVII.</b>	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
<b>XVIII.</b>	Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
<b>XIX.</b>	Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
<b>XX.</b>	Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
<b>XXI.</b>	Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00
<b>XXII.</b>	Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
<b>XXIII.</b>	Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
<b>XXIV.</b>	Talleres mecánicos	250.00	100.00
<b>XXV.</b>	Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
<b>XXVI.</b>	Fábricas de cajas	200.00	90.00
<b>XXVII.</b>	Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
<b>XXVIII.</b>	Florerías y funerarias	250.00	100.00
<b>XXIX.</b>	Bancos	700.00	400.00
<b>XXX.</b>	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
<b>XXXI.</b>	Videoclubs en general	120.00	70.00
<b>XXXII.</b>	Carpinterías	250.00	100.00
<b>XXXIII.</b>	Bodegas de refrescos	500.00	200.00
<b>XXXIV.</b>	Consultorios y clínicas	400.00	120.00
<b>XXXV.</b>	Peleterías y dulcerías	100.00	60.00
<b>XXXVI.</b>	Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
<b>XXXVII.</b>	Cinema, servicio de televisión Satelital y televisión por cable	1,000.00	500.00
<b>XXXVIII.</b>	Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
<b>XXXIX.</b>	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
<b>XL.</b>	Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
<b>XLI.</b>	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
<b>XLII.</b>	Gaseras	10,000.00	1,000.00
<b>XLIII.</b>	Gasolineras	10,000.00	1,000.00
<b>XLIV.</b>	Mudanzas	200.00	90.00
<b>XLV.</b>	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
<b>XLVI.</b>	Fábrica de hielo	300.00	100.00
<b>XLVII.</b>	Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
<b>XLVIII.</b>	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
<b>XLIX.</b>	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$20.00 por metro cuadrado.

**Artículo 21.-** Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	\$ 30.00 por día
Triciclo	\$ 15.00 por día.
Automóvil	\$ 30.00 por día.

**Artículo 22.-** Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de \$150.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Por palquero \$ 45.00 por día
- II. Por coso taurino \$2,000.00 por día

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Publicas**

**Artículo 24.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

#### **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:**

Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

#### **CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:**

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

#### **CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:**

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	\$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

Sellado de planos	\$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	\$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	\$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	\$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por metro cuadrado.
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00

### **CAPITULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 25.-** Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 hora, una cuota de \$ 350.00
- II.- Por hora \$ 100.00

### **CAPITULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 26.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado \$ 40.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia \$ 35.00 por hoja
- IV.- Por duplicado de recibo oficial \$ 15.00
- V.- Bases de Licitación Publica \$ 1,000.00

### **CAPITULO V**

#### **Derechos por el Servicio de Rastro**

**Artículo 27.-** Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 55.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 35.00 por cabeza
- III. Ganado caprino \$ 30.00 por cabeza
- IV. Aves de corral \$ 10.00 por cabeza

### **CAPITULO VI**

#### **Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 28.-** El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causara y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	\$20.00
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$50.00
III.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal por metro lineal por día	\$ 30.00

#### CAPITULO VII

##### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 29.-** Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos \$ 10.00
- b) **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos \$ 20.00
- c) **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos \$ 100.00

**Artículo 30.-** El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de \$ 200.00

#### CAPITULO VIII

##### Derechos por Servicios de Panteones

**Artículo 31.-** El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	\$450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	\$ 250.00
b) Bóveda chica	\$ 200.00
c) Osario	\$ 800.00
VI.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural	\$ 2,500.00
VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$30.00
	\$60.00

#### CAPITULO IX

##### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 32.-** La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

## CAPITULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 33.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.	Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00 c/u

## CAPITULO XI

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

**Artículo 35.-** Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.-	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.-	Por toma comercial	\$ 60.00
III.-	Por toma industrial	\$ 1,000.00
IV.-	Por contratación de toma nueva	\$ 200.00

## CAPITULO XII

### Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

**Artículo 36.-** El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.	Vehículos pesados	\$ 100.00
II.	Automóviles	\$ 80.00
III.	Motocicletas y motonetas	\$ 50.00
IV.	Triciclos y bicicletas	\$ 20.00

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO UNICO

##### Contribuciones especiales por mejoras

**Artículo 37.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros**

**Artículo 38.**-La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales**

**Artículo 39.**-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-bar

4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17 y 19 de esta ley.

**Artículo 40.**-A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización a los comprendidos en el apartado 1

II.- Multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización a los comprendidos en el apartado 2

III.- Multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 41.**-Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-Cesiones
- II.-Herencias
- III.-Legados
- IV.-Donaciones
- V.-Adjudicaciones Judiciales
- VI.-Adjudicaciones Administrativas
- VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados
- IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SEPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO UNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 43.-**El Municipio de Tahmek, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la ley de coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESO EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO UNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 44.-**El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos Municipales Correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.



**XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$304,800.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$58,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$138,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$66,000.00

Accesorios	\$41,800.00
Otros impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$289,566.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$184,736.00
Otros Derechos	\$101,530.00
Accesorios	\$3,300.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$61,000.00</b>
Productos de tipo corriente	\$46,500.00
Productos de capital	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$14,500.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$156,745.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$156,745.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
--	--------

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$12'054,065.00</b>
------------------------	------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>4'791,965.00</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamiento	0.00
Endeudamiento interno	0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKANTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 ASCENDERÁ A:</b>	<b>17,658,141.00</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

**SECCIÓN 1**

<b>TABLA DE VALORES DE TERRENO COLONIA O CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

**Sección 2**

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$ 21.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$ 21.00
DE LA CALLE 25a ENTRE 18 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	\$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	\$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	\$ 14.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	\$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 27 Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

**Sección 3**

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25 <sup>a</sup>	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	\$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

**Sección 4**

DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	\$ 14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00
Todas las comisarías	\$ 10.00

FINCAS RÚSTICAS		\$ 5.00 M2
RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 260.00
CAMINO BLANCO		\$ 520.00
CARRETERA		\$ 780.00

**Valores Unitarios de Construcción**

VALORES UNITARIOS	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,780.00	\$ 1,360.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,570.00	\$ 1,150.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$ 1,360.00	\$ 940.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZO DE PRIMERA	\$ 630.00	\$ 520.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 940.00	\$ 730.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA: DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 160.00	\$ 100.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	0
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	\$ 0.003

El Impuesto Predial se determinará multiplicando la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior por el factor correspondiente y al resultado se le sumará la cuota fija que le pertenece.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2%

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la Ley de la materia será del 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 18,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 18,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Cantinas y Bares	\$10,000.00
II.- Restaurantes-Bar	\$11,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relacionan a continuación:

I.- Salones de Baile \$ 500.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de \$ 3,000.00 salvo quienes acrediten ser oriundos del Municipio de Tekantó y ser propietarios del negocio, quienes gozarán de una tarifa preferencial de \$2,500.00.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, se causarán pagarán derechos de \$ 4.00 por metro cuadrado.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
<b>I. Autorizaciones del uso del suelo</b>	
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	50
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	2
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 metros cuadrados hasta 100.00 m2	2
<b>II. Por factibilidad de uso de suelo</b>	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	15
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	20
c) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5
d) Para casa habitación ubicada en zonas de reserva de crecimiento	2.5
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas	1
f) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	15
<b>III. Constancia de alineamiento</b>	0.20 metro
<b>IV. Trabajos de construcción</b>	

a) Licencia para construcción	0.12 metro cuadrado hasta 40 m2
b) Licencia para construcción	0.13 metro cuadrado hasta 40 m2 hasta 120m2
c) Licencia para demolición o desmantelamiento	0.09 metro cuadrado
d) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.25 metro lineal.
e) Licencias para construir bardas	0.06 metro lineal
f) Licencia para excavaciones	0.10 metro cúbico
<b>V.</b> Constancia de terminación de obra	0.10 metro cuadrado
<b>VI.</b> Permiso de anuncios conforme a la reglamentación municipal	1 metro cuadrado
<b>VII.</b> Por visita de inspección	2
<b>VIII.</b> Por la factibilidad instalación de anuncios de propaganda permanentes en inmuebles en mobiliario urbano, conforme a la reglamentación municipal	1

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día y por hora \$ 100.00.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 29.-** Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 150.00
II.- Por hora	\$ 15.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 30.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional	\$ 20.00
II.- Por predio comercial	\$ 30.00
III.- Por local en el mercado	\$ 50.00
IV.- Por industria	\$ 100.00



#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 40.00
III.- Por toma industrial	\$ 100.00
IV.- Por la contratación	\$250.00 (sin exceder de 20 metros lineales de la red del Servicio Municipal de Agua Potable)

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 32.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 25 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 15 por cabeza

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 33.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales, leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensual
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.- Uso de la vía pública	\$ 15.00 diario

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en tierra \$150.00
- II. Exhumaciones en tierra \$150.00
- III. Por refrendo por un año de entierro

I.- Niños	\$ 100.00
II.- Adultos	\$ 100.00

- IV. Por adquisición de bóveda a perpetuidad

I.- Niños	\$ 1,000.00
II.- Adultos	\$ 1,800.00

- V. Renta de bóveda 3 años e inhumación \$342.00

- Por refrendo a un año \$100.00
- Por osarios a perpetuidad \$ 50.00
- Por renta de nichos 2 años \$ 360.00
- Por uso de fosa común

I.- Niños	\$ 54.00
II.- Adultos	\$ 108.00

- VI. Por permiso de trabajos en cementerios \$ 50.00
- VII. Por la actualización de documentos a perpetuidad \$ 350.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 36.-** Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán las siguientes cuotas:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00
- II.- Por copia certificada \$ 3.00
- III.- Por disco compacto \$ 10.00
- IV.- Por disquette \$ 10.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de Alumbrado Público

**Artículo 37.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 38.-** El objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se cobrara la siguiente cuota:

I.- Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza

## TTÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 39.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la Acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 41.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las hechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 44.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

##### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada Multa de 1a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

### **III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 45.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

**I.-** Cesiones;

**II.-** Herencias;

**III.-** Legados;

**IV.-** Donaciones;

**V.-** Adjudicaciones judiciales;

**VI.-** Adjudicaciones administrativas;

**VII.-** Subsidios de otro nivel de Gobierno;

**VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y

**IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 47.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 48.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>63,539.84</b>
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	30,199.92
Impuesto Predial	30,199.92
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	28,339.92
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	28,339.92
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>47,300.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,000.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	8,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	26,300.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	4,500.00
Servicio de Alumbrado público	0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,800.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	12,000.00
Servicio de Panteones	6,000.00
Servicio de Rastro	0.00

Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	13,000.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	5,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
Multas de Derechos	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>25,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	25,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	12,500.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	12,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>2,000.00</b>
Productos de tipo corriente	0.00
Derivados de Productos Financieros	2,000.00
Productos de capital	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



<b>Aprovechamientos</b>	<b>337,800.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	337,800.00
Infracciones por faltas administrativas	7,800.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	30,000.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	300,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>18,017,702.26</b>
Participaciones Federales y Estatales	18,017,702.26

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>12,296,725.83</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,580,653.24
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5,716,072.59

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>Convenios</b>	<b>20,250,000.00</b>
Con la Federación o el Estado: Apazu, Fopadem, Fafef, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	20,250,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$51,040,067.93</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se determinará con una cuota fija de \$50.00 aplicando la tasa del 0.15% sobre el valor catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO**

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE	\$ POR M2

<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	25.00

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 24	25	27	25.00
DE LA CALLE 22	21	27	25.00
DE LA CALLE 24	15	21	18.00
DE LA CALLE 22	15	21	18.00
DE LA CALLE 20	15	27	18.00
DE LA CALLE 18	15	27	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	18.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	25.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	25.00
DE LA CALLE 31	18	26	18.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	18.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	18.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	25.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	25.00
DE LA CALLE 27	26	30	25.00

DE LA CALLE 31	26	30	18.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	18.00
DE LA CALLE 25	30	31	18.00
DE LA CALLE 32	25	32	18.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE SN	30	34	18.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	SN	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	21	27	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	18.00
DE LA CALLE 32	21	29	18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	18.00
RESTO DE LA SECCION			11.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$POR HECTÁREA</b>
BRECHA	200.00
CAMINO BLANCO	450.00
CARRETERA	600.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>AREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$PORM2</b>	<b>\$PORM2</b>	<b>\$PORM2</b>
CONCRETO	300.00	200.00	100.00
HIERROYROLLIZOS	200.00	150.00	80.00
ZINC	120.00	100.00	70.00
CARTÓNPAJA	80.00	60.00	50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base al valor catastral.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto con base a la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$10,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$10,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$10,000.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 50.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$10,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$10,000.00
- III.- Loncherías.....\$10,000.00
- IV. Fondas.....\$10,000.00
- V.- Hoteles.....\$10,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, y otros no relacionados, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$1,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$1,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$1,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$1,000.00
VI.- Hoteles y Moteles.....	\$1,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche .....	\$1,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....	\$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....	\$100.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados por cada metro o fracción	\$100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales o fracción.....	\$100.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la tarifa de \$200.00.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública o privado, se pagará la cantidad de \$110.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,000.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 28.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota \$150.00 por cada elemento de la corporación.
- II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$200.00 por cada elemento de la corporación.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 29.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$10.00 mensuales
- a) Por recolección esporádica..... \$250.00 por viaje
- II.- Por predio comercial o tienda de abarrotes....\$100.00 semanales
- a).- Por recolección esporádica..... \$ 250.00 por viaje

**Artículo 30.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$45.00

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

- I.- Consumo doméstico \$ 20.00
- II.- Consumo comercial \$ 40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$350.00

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$5.00

### **CAPÍTULO VI**

#### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagaran \$30.00 mensuales por local asignado
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$100.00 semanal
- III.- Ambulantes \$20.00 cuota por día.

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas de cemento.....	\$800.00
II.-Inhumaciones en fosas de tierra .....	\$600.00
III.- Exhumación.....	\$500.00
IV.- Bóveda a perpetuidad de 1.40mtrs por 2.80cms.....	\$7,500.00
V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....	\$50.00
VI.-Osario a perpetuidad.....	\$3,500.00

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....	\$ 1.00
II.- Por copia certificada .....	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 36.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho así como el uso y aprovechamiento de sus bienes inmuebles.



I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekom, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones y Aportaciones, Federales y Estatales, y
- VII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Total de los Impuestos</b>	<b>\$ 17,922.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 3,708.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,708.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 11,124.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 11,124.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 3,090.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,090.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Total de los Derechos</b>	<b>\$ 162,913.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 29,718.59</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 29,718.59
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 113,366.91</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2,008.50
> Servicio de Alumbrado público	\$ 102,088.41
> Servicio de Panteones	\$ 9,270.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 19,827.50</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 9,012.50
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 8,909.50
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,905.50

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Total de los Productos</b>	<b>\$ 6,035.09</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 6,035.09</b>
>Derivados de Productos Financieros	6,035.09

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Total de los Aprovechamientos</b>	<b>\$ 24,102.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 24,102.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,180.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 17,922.00

**Artículo 9.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Total de las Participaciones</b>	<b>\$ 11'240,205.69</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11'240,205.69

**Artículo 10.-** Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Total de las Aportaciones</b>	<b>\$ 8'102,187.70</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'486,020.60
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'616,167.10

**Artículo 11.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Total de los Convenios</b>	<b>\$ 1'571,780.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 1'571,780.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKOM, PERCIBIRÁN EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 21'125,145.48</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 12.-** El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.30%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.30%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.30%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.35%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.35%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.35%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO			
COLONIA	TRAMO	ENTRE	\$ PORM2
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	6	\$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	7	11	\$ 50.00
DE LA CALLE 5	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA 11	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	7	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
<b>SECCIÓN 2</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	6	\$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	11	13	\$ 50.00
DE LA CALLE 15	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	13	15	\$ 40.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	11	13	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
<b>SECCIÓN 3</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	11	13	\$ 50.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 15	12	10	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00

<b>SECCIÓN 4</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	7	11	\$ 50.00
DE LA CALLE 5 A LA 11	14	12	\$ 50.00
DE LA CALLE 14 A LA 10	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 14	7	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 30.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 500.00
CAMINO	\$ 1,000.00
CARRETERA	\$ 1,500.00

**CAPÍTULO II**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 13.-** El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 14.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación.

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Funciones de lucha libre..... 8%
- III.- Espectáculos taurinos..... 8%
- IV.- Box..... 8%
- V.- Béisbol..... 8%
- VI.- Bailes Populares..... 8%
- VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia... 8%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 16.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías.....	\$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza.....	\$ 2,500.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 5,000.00
IV.-	Cantinas o bares.....	\$ 3,000.00
V.-	Restaurante-bar.....	\$ 3,000.00

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 16 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías.....	\$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza.....	\$ 1,500.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 3,000.00
IV.-	Cantinas o bares.....	\$ 2,000.00
V.-	Restaurante-bar.....	\$ 2,000.00

**Artículo 18.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicara la cuota de \$ 250.00 diarios.

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

**Artículo 20.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 22.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Día por agente.....	\$ 150.00
II.-	Hora por agente .....	\$ 40.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 23.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-	Por predio habitacional	\$ 10.00 mensual
II.-	Por predio comercial	\$ 20.00 mensual
III.-	Por predio Industrial	\$ 40.00 mensual



**Artículo 24.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 100.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 500.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 600.00 por viaje

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 25.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 20.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 350.00

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 26.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento.....	\$ 10.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 27.-** Los derechos a que se refiere este capítulo. Se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

##### **ADULTOS**

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 300.00 m2
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 1,000.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 100.00 m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido término de ley \$ 500.00

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 28.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 29.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 30.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común de conformidad con lo establecido en los artículos 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 32.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV Otros Productos**

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 35.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 36.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 38.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 39.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la naturaleza y el objeto de la ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 245,496.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 150,342.00
Impuesto predial	\$ 150,342.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 95,154.00
Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 95,154.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 238,963.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 141,571.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 81,120.00
Servicios de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
Servicios de Panteones	\$ 45,898.00
Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
Servicio de Catastro	\$ 14,553.00
Otros Derechos	\$ 97,392.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 83,959.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 13,433.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de Capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 11'137,571.62</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 3'446,174.43</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	\$0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$15'068,205.05</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-**El impuesto predial, se determinara, multiplicando el valor catastral, por el factor del 0.10 por ciento, en caso de que no se encuentre actualizado en el padrón catastral se aplicara la tarifa fija para predios urbanos de \$ 150.00 pesos y predios rústicos de \$75.00 pesos anuales, entendiéndose por rústicos, los predios sin construcción.



**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

A los jubilados se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial.

**CAPÍTULO II**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Conciertos	5%
III.- Futbol y Basquetbol	5%
IV.- Funciones de lucha libre	5%
V.- Espectáculos taurinos	5%
VI.- Box	5%
VII.- Béisbol	5%
VIII.- Bailes populares	5%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 32,292.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 32,292.00
III.- Minisúper con venta de licor	\$ 43,056.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$312.00.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona:

I.- Cantinas y bares	\$ 32,292.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 32,292.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,691.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,691.00
III.- Cantinas y bares	\$ 2,691.00
IV.- Restaurantes-bar	\$ 2,691.00
V.- Minisúper con venta de licor	\$ 2,691.00

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$312.00 por contrato.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 55 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$2.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$3.00 por m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$2.00 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$2.00 por m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$2.00 por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$2.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 2.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$52.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 25.-** Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples

- a) Por cada hoja simple de tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación, de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 14.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 17.00

II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$40.00
- b) fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una. \$43.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 54.00
- b) Unión rectificación de medidas urbanización y cambio de \$52.00
- c) Cédulas catastrales \$54.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$54.00

IV.-Por elaboración de planos:

- a) catastrales a escala \$157.00
- b) Planos topográficos hasta 100 hojas. \$ 157.00

V.- Por la revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$27.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios

- a) Zona Habitacional \$172.00
- b) Zona Comercial \$334.00
- c) Zona Industrial \$602.00

**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 161.00
II.- Por hora	\$ 27.00

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-**Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional	\$32.00
II.- Por Predio Comercial	\$54.00

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios de Agua potable**

**Artículo 28.**-Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$22.00
II.- Por toma Comercial	\$32.00
III.- Por toma Industrial	\$64.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 29.**-Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$10.00 por cabeza

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 30.**-Los derechos por autorización y/o supervisión de la matanza de ganado en domicilio o fuera del Rastro Municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Matanza	\$21.00 por cabeza
-------------	--------------------

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 31.**-Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 10.00

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto**

**Artículo 32.**- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales grandes	\$161.00 mensual
II.- Locales pequeños	\$108.00 mensual
III.- Mesas para frutas y verduras	\$72.00 mensual
IV.- Mesas para carniceros	\$129.00 mensual
V.- Locatarios semifijos	\$54.00 diarios

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 3 años	\$140.00
b) Cuando sea propiedad	\$87.00

II.- Adquirida a perpetuidad	\$323.00 M2
III.- Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$108.00

En las fosas y criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

**IV.-** Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de cementerios municipales de 9 M2 \$646.00; de 3M2 \$323.00, y de 1.5 M2 \$161.00.

**V.-** Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$323.00

**VI.-** A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$323.00

**CAPÍTULO XI**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO XII**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$3.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	\$10.00 por disco

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que

ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-**El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

### **CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

### **CAPÍTULO III Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SEPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tetiz, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 224,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>2,500.00</b>
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,500.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 35,900.00</b>

Impuesto Predial	35,900.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 185,600.00</b>
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	185,600.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 149,300.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 7,000.00</b>
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	7,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 79,100.00</b>
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	40,000.00
Servicio de Alumbrado público	20,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	4,800.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,000.00
Servicio de Panteones	2,500.00
Servicio de Rastro	0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
Servicio de Catastro	4,800.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 63,200.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	42,600.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2,500.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	16,900.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
Multas de Derechos	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 2,300.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 2,300.00</b>
Derivados de Productos Financieros	2,300.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 52,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 52,500.00</b>
Infracciones por faltas administrativas	1,100.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	1,000.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	50,400.00

<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 13'631,765.00</b>
Participaciones Federales y Estatales	13'631,765.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 6'700,080.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4'016,430.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'683,650.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 10'000,000.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	10'000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 30'761,945.00</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

**TARIFA**

<b>Límite Inferior Pesos</b>	<b>Límite Superior Pesos</b>	<b>Cuota fija Anual Pesos</b>	<b>Factor para aplicar Al excedente del Límite.</b>
De 01	4,000.00	17.00	0.00265
4,000.01	16,500.00	27.00	0.00154
16,500.01	28,500.00	32.00	0.00127
28,500.01	45,500.00	38.00	0.00119
45,500.01	58,500.00	59.00	0.00066
58,500.01	99,000.00	69.00	0.00056
99,000.01	En adelante	79.00	0.00049

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentarán del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 8 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 5 %

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 20,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 30,000.00
- III.- Supermercados y minisupers con departamento de licores..... \$ 30,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$250.00 diarios., sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

Cuando se trate de salones de baile y eventos al aire libre que se asemejen a ellos pagarán un derecho de \$ 1,000.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 20,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 20,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisupers con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
V.- Restaurant-bar	\$ 2,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2

I.- Permisos de construcción particulares:

- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
- b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2
--	---

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de Medida y Actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Unidad de Medida y Actualización por metro lineal



<b>IX.-</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por metro lineal
--	---

**X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>2.</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>3.</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>4.</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**b)** Vigüeta y bovedilla

<b>1.</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>2.</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>3.</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>4.</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>2.</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>3.</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>4.</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**b)** Vigüeta y bovedilla

<b>1.</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>2.</b> De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización por M2

3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de Medida y Actualización por M2

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Unidad de Medida y Actualización
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperación	1 de Unidad de Medida y Actualización
<b>XIV.-</b> Licencia de Uso de Suelo	1 de Unidad de Medida y Actualización
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	0.25 de Unidad de Medida y Actualización por M3
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 de Unidad de Medida y actualización
<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Unidad de Medida y actualización
<b>XIX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 de Unidad de Medida y actualización por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas \$ 250.00 por día

II.- Cuando el evento exceda de 5 horas \$ 50.00 por hora adicional o fracción de ella.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 por pieza
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 5.00 por pieza

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$800.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 100.00
II.- Hora por agente.....	\$ 20.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 10.00
- II.- Por predio comercial ..... \$ 20.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 50.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 20.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 20.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 50.00 por viaje

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 10.00
- III.- Por toma industrial \$ 60.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 120.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 20.00 mensual
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 20.00 mensual

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).- Por temporalidad de 3 años: \$ 100.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 750.00
- b).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 200.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 68.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple .....\$ 1.00
- II.- Por copia certificada .....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 10.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 40.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

#### **TÍTULO SEXTO**

##### **APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO I**

###### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

###### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

###### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 7.5 veces el Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 7.5 veces el Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 7.5 veces el Unidad de Medida y Actualización.

###### **III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

##### **CAPÍTULO II**

###### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;



- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

###### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

###### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>23,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00

Impuesto Predial	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	6,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	6,000.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>13,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,200.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	2,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	1,200.00
Derechos por prestación de servicios	7,600.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,600.00
Servicio de Alumbrado público	0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
Servicio de Panteones	5,000.00
Servicio de Rastro	0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	2,700.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	1,200.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	500.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
Multas de Derechos	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>1,200.00</b>
Productos de tipo corriente	1,200.00
Derivados de Productos Financieros	1,200.00
Productos de capital	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00
Infracciones por faltas administrativas	2,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
--	------

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>9'882,480.94</b>
Participaciones Federales y Estatales	9'882,480.94

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>2'343,977.78</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'199,461.31
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'144,516.47

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>5,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	5,000,000.00
<b>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>5,000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 17'266,158.72</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos \$ 60.00 y por predios Rústicos \$ 40.00

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 0%

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades: 0%

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo 2%

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 2%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 100.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 2,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 300.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 300.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 300.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 300.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 300.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- Permisos de construcción de particulares:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**III.- Por cada permiso de remodelación** 0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**IV.- Por cada permiso de ampliación** 0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**V.- Por cada permiso de demolición** 0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento** 0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**VII.- Por construcción de albercas** 0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**VIII.- Por construcción de pozos** 0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales** 0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.00 De Unidad de Medida de Actualización por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2



<b>3.-</b> De 121 a 240 metros cuadrados	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2
<b>4.-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.00 de Unidad de Medida de Actualización por M2
<b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.00 Unidad de Medida de Actualización
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperación	0.00 Unidad de Medida de Actualización
<b>XIV.-</b> Licencia de uso del suelo	0.00 Unidad de Medida de Actualización
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.00 Unidad de Medida de Actualización por M3
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.00 Unidad de Medida de Actualización por M2
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.00 Unidad de Medida de Actualización
<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la Licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.00 Unidad de Medida de Actualización
<b>XIX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, De vía pública de placas de nomenclatura, agua potable, etc.	0.00 Unidad de Medida de Actualización por M2

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00.por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 28.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa: se anexa relación de cobros.

<b>I.- Emisión de copias fotostática simples:</b>		
<b>a)</b> Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.		\$ 0.00
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio		\$ 0.00
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>		
<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.		\$0.00
<b>b)</b> Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.		\$0.00
<b>c)</b> Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.		\$0.00
<b>d)</b> Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.		\$0.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>		\$0.00
<b>a)</b> División (por cada parte).		\$0.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.		\$0.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales.		\$0.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.		\$0.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>		
<b>a)</b> Catastrales a escala.		\$0.00
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 has.		\$0.00
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.</b>		\$0.00
<b>VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.</b>		
<b>a)</b> Zona Habitacional		\$0.00
<b>b)</b> Zona comercial		\$0.00
<b>c)</b> Zona Industrial		\$0.00

**Artículo 29.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	en adelante	\$0.00	

**Artículo 30.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 31.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- |                        |                                     |
|------------------------|-------------------------------------|
| I.- Hasta 160,000 m2   | \$0.00.por m2                       |
| II.- Más de 160,000 m2 | por metros excedentes \$0.00 por m2 |

**Artículo 32.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- |                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| I.- Tipo comercial     | \$0.00.por departamento  |
| II.- Tipo habitacional | \$ 0.00 por departamento |

**Artículo 33.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 34.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida de Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces de Unidad de Medida de Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces de Unidad de Medida de Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 35.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$0.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: <b>a) Habitacional</b> 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica  Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	\$ 0.00.por cada viaje \$ 0.00 diarios

<b>b) Comercial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$0.00. por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 0.00 semanal
<b>c) Industrial \$0.00 semanal</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$0.00. por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 0.00 semanal

**Artículo 36.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>a) Basura domiciliar</b>	\$ 0.00.por viaje
<b>b) Desechos orgánicos</b>	\$ 0.00 por viaje
<b>c) Desechos industriales</b>	\$ 0.00 por viaje

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 37.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.- Consumo familiar</b>	\$ 5.00
<b>II.- Domicilio con sembrados</b>	\$ 10.00
<b>III.- Comercio</b>	\$ 10.00
<b>IV.- Industria</b>	\$ 50.00
<b>V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo</b>	\$ 50.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>1.- Ganado Vacuno</b>	\$ 5.00 por cabeza
<b>2.- Ganado Porcino</b>	\$ 5.00 por cabeza
<b>3.- Caprino</b>	\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$0.00 por cabeza
3.- Caprino	\$0.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 0.00 por cabeza por día

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 39.-** Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria para la autorización de Matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 40.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 41.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$40.00 asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 42.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años \$ 0.00

y cuando sea propiedad \$ 0.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 mt2 \$ 0.00; de 3 mt2 \$ 0.00, y de 1.50 mt2 \$ 450.00.

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 43.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00

II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 44.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 45.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$10.00 por día.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$10.00 por día

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 47.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 48.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 50.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida de Actualización.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida de Actualización

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida de Actualización

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos**

#### **Transferidos al Municipio**

**Artículo 51.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

**I.-** Cesiones

**II.-** Herencias

**III.-** Legados

**IV.-** Donaciones

**V.-** Adjudicaciones Judiciales

**VI.-** Adjudicaciones Administrativas

**VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno

**VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

**IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 52.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 53.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 54.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 47,146.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 12,917.00</b>
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 12,917.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 26,910.00</b>
Impuesto Predial	\$ 26,910.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 3,767.00</b>
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,767.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 1,399.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 323.00
Multas de Impuestos	\$ 861.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 215.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 2,153.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>\$101,218.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$7,535.00</b>
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$5,382.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$2,153.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$72,119.00</b>
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$3,229.00
Servicio de Alumbrado público	\$55,973.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$2,153.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$5,382.00
Servicio de Panteones	\$2,153.00
Servicio de Rastro	\$0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$3,229.00

Servicio de Catastro	\$0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$19,413.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$5,382.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$5,382.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$2,153.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,114.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$5,382.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$2,151.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$538.00
Multas de Derechos	\$967.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$646.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 2,152.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 2,152.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,076.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,076.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 15,070.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 4,306.00</b>
Derivados de Productos Financieros	\$ 4,306.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 6,458.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,229.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 3,229.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 4,306.00</b>
Otros Productos	\$ 4,306.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 37,674.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 37,674.00</b>
Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,153.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,382.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 23,681.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 6,458.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participantes</b>	<b>\$ 14,533,034.48</b>
----------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 23,622,445.68</b>
---------------------	-------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 538,200.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 215,280.00</b>

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 215,280.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 322,920.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 3,229,200.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 3,229,200.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 ASCENDERÁ a:</b>	<b>\$ 42,126,140.16</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del límite</b>
\$0.01	\$10,000.00	\$7.00	0.26%
\$10,000.01	\$20,000.00	\$35.00	0.26%
\$20,000.01	\$30,000.00	\$56.00	0.26%
\$30,000.01	\$40,000.00	\$82.00	0.26%
\$40,000.01	\$50,000.00	\$108.00	0.26%
\$50,000.01	\$60,000.00	\$131.00	0.26%
\$60,000.01	En adelante	\$136.00	0.26%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCION 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	8	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	\$ 24.00
DE LA CALLE 5	6	12	\$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	\$ 16.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	\$ 16.00
DE LA CALLE 6	7	13	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 10.00

<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 13	8	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	2	8	\$ 24.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	\$ 16.00
DE LA CALLE 15	8	12	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 10.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 13	12	16	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	13	13-A	\$ 24.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 18	13	15	\$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	12	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 10.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	\$ 24.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	\$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	\$ 16.00
DE LA CALLE 18A LA CALLE S/N	5	7	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	7	\$ 16.00
DE LA CALLE 5	12	16	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 10.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 9.00

<b>RÚSTICO</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
<b>BRECHA</b>	<b>\$ 287.00</b>
<b>CAMINO BLANCO</b>	<b>\$ 575.00</b>
<b>CARRETERA</b>	<b>\$ 861.00</b>

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,903.00	\$ 1,456.00	\$ 895.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,676.00	\$ 1,232.00	\$ 784.00
ECONÓMICO	\$ 1,186.00	\$ 1,006.00	\$ 561.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 671.00	\$ 561.00	\$ 447.00
ECONÓMICO	\$ 561.00	\$ 447.00	\$ 335.00
INDUSTRIAL	\$ 1,006.00	\$ 784.00	\$ 561.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 561.00	\$ 447.00	\$ 335.00
ECONÓMICO	\$ 447.00	\$ 335.00	\$ 224.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 561.00	\$ 348.00	\$ 335.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 224.00	\$ 161.00	\$ 112.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	8%
II.- Funciones de lucha libre .....	8%
III.- Espectáculos taurinos .....	8%
IV.- Box.....	8%
V.- Béisbol .....	8%
VI.- Bailes Populares.....	8%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	8%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 5,382.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 5,382.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 269.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 5,382.00
II.- Cantinas o bares.....	\$ 7,535.00
III.- Restaurante-bar.....	\$ 7,535.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 3,229.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 3,229.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 3,229.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 4,844.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 4,844.00



**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	1 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	0.04 de Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de Unidad de Medida y Actualización por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 269.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 32.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 54.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 54.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 108.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 215.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 538.00

**Artículo 27.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 28.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	1 Unidad de Medida y Actualización
II.- Más de 160,000 m2	3 veces la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 29.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	2 veces la Unidad de Medida y Actualización
II.- Tipo habitacional	1 Unidad de Medida y Actualización

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 30.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 215.00
II.- Hora por agente.....	\$ 43.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 31.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 4.00 diarios
II.- Por predio comercial.....	\$ 6.00 diarios
III.- Por predio industrial.....	\$ 10.00 diarios

**Artículo 32.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 37.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 54.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 108.00 por viaje

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 33.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 11.00
II.- Por toma comercial	\$ 27.00
III.- Por toma industrial	\$ 54.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 161.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 377.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 34.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 32.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 32.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 35.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 37.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....	\$ 3.00 diarios

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 36.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

#### ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....	\$ 323.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 861.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 161.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$ 97.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 118.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 37.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia simple..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 38.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 39.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 54.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 32.00 por cabeza

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 40.-** Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 7.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 42.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 45.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 15 la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 46.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 48.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 49.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>522,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	116,000.00
Impuesto Predial	116,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	394,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	394,000.00
Accesorios	2,000.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,000.00
Multas de Impuestos	1,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>1,287,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	83,500.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	68,500.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	885,000.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	125,000.00
Servicio de Alumbrado público	575,000.00



Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	6,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,000.00
Servicio de Panteones	29,000.00
Servicio de Rastro	6,000.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,000.00
Servicio de Catastro	135,000.00
Otros Derechos	317,000.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	65,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	240,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,000.00
Accesorios	2,000.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,000.00
Multas de Derechos	1,000.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>12,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	12,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	6,000.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	6,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>12,000.00</b>
Productos de tipo corriente	6,000.00
Derivados de Productos Financieros	6,000.00
Productos de capital	6,000.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>170,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	170,000.00
Infracciones por faltas administrativas	3,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	102,000.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	50,000.00
Subsidios de organismos públicos y privados	6,000.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	3,000.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	6,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>25,729,165.42</b>
Participaciones Federales y Estatales	25,729,165.02

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>14,244,395.33</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,965,323.27
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	9,279,072.06

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>206,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	200,000.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	200,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	6,000.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

<b>Convenios</b>	<b>25,000,000.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 67'183,060.75</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$5,000.00	\$10.00	0.0015
\$5,000.01	\$7,000.00	\$15.00	0.0040
\$7,000.01	\$10,500.00	\$20.00	0.0080
\$10,500.01	\$12,500.00	\$40.00	0.0025
\$12,500.01	\$15,500.00	\$60.00	0.0025
\$15,500.01	EN ADELANTE	\$80.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

<b>TABLA DE VALORES DE TERRENO</b>			
<b>COLONIA</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCION 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	14.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	14.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	14.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	14.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	26.00
DE LA CALLE 26	11	13	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	26.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	14.00
DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			10.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	240.00
CAMINO BLANCO	475.00
CARRETERA	715.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,420.00	\$ 950.00	\$ 700.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 700.00	\$ 475.00	\$ 350.00
ECONÓMICO	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 180.00.
DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
DE PRIMERA	\$ 360.00	\$ 280.00	\$ 210.00
ECONÓMICO	\$ 180.00	\$ 140.00	\$ 105.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 80.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 90.00	\$ 60.00	\$ 40.00

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25 % anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$15,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$10,000.00
- III.- Supermercados.....\$100,000.00
- IV.- Mini súper con departamentos de licores.....\$50,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 100.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 20,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 25,000.00
- III.- Hoteles, moteles..... \$ 50,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 2,500.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 2,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 12,000.00
- IV.- Cantinas o bares.....\$ 3,500.00
- V.- Restaurante-bar.....\$ 5,000.00
- VI.- Discotecas, hoteles y moteles.....\$ 10,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....0.01 unidad de medida y actualización por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....0.02 unidad de medida y actualización por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$0.01 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$0.01 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$0.01 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....1 unidad de medida y actualización.
- VII.- Por construcción de albercas y fosas séptica..... \$10.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$10.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por licencia de uso de suelo.....0.01 unidad de medida de actualización por M2
- X.- Constancia de terminación de obra general.....2 unidad de medida de actualización.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000 por día en la cabecera municipal y \$ 500.00 en comisarías.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$20.00
b) Por cada tamaño oficio:	\$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada	\$50.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$50.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio cada una	\$75.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$75.00

III.- Por la expedición de oficios de

a) División (por cada parte):	\$ 90.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 90.00
c) Cédulas catastrales (cada una)	\$145.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$140.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 250.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 500.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 90.00



V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$250.00
b) Tamaño oficio	\$250.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$378.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 3,000.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 40.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 260.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 645.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 916.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 1,376.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 550.00
Más de 160,000 m2	\$ 9,730.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$150.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$150.00
- II.- Hora por agente..... \$30.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 30.00
- II.- Por predio comercial..... \$ 200.00
- III.- Por predio industrial..... \$ 250.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$20.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$10.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$30.00 por viaje

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$16.00
- II.- Por toma comercial \$30.00
- III.- Por toma industrial \$50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica \$250.00
- V.- Por contrato de toma nueva comercial \$350.00
- VI.- Por contrato de toma nueva industrial \$450.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$5.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 3.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 3.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 8.00 por cabeza.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 25.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$20.00

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$200.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$10.00 diarios
- III.- Ambulantes.....\$5.00 diarios

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- A) Por inhumación en sección.....\$ 350.00
- B) Adquirida a perpetuidad.....\$ 6,500.00
- C) Refrendo por concesión de perpetuidad.....\$100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 30.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 250.00

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple .....\$1.00
- II.- Por copia certificada .....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$10.00

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$5.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$5.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

## **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces la unidad de medida y actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la unidad de medida y actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la unidad de medida y actualización.

## **III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

### **CAPÍTULO II**

#### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**

**De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**

**Impuestos**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 18.00	0.0020
\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	\$ 19.00	0.0020
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	\$ 20.00	0.0020
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	\$ 21.00	0.0020
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 23.00	0.0020
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 25.00	0.0020
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 28.00	0.0020
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 30.00	0.0020
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 33.00	0.0020
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 35.00	0.0020
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 38.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:



Hectáreas	Cuota.
1 a 20.....	\$216.00
21 a 40.....	\$316.00
41 en adelante.....	\$425.00

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2017, se determinarán de conformidad con las siguientes:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	\$ 35.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$26.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 26.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 26.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 26.00

RÚSTICOS	\$ POR	HECTÁREA
BRECHA		453.00
CAMINO BLANCO		908.00
CARRETERA		1362.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION**

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION</b>	<b>AREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$2,964.00	\$2,263.00	\$1,398.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$2,964.00	\$1,914.00	\$1,215.00
ECONOMICO	\$2,263.00	\$1,564.00	\$865.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$1,564.00	\$1,215.00	\$865.00
ECONOMICO	\$1,048.00	\$865.00	\$699.00
INDUSTRIAL	\$865.00	\$699.00	\$516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$865.00	\$699.00	\$516.00
ECONOMICO	\$699.00	\$516.00	\$349.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$865.00	\$699.00	\$516.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$349.00	\$266.00	\$166.00

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

<b>Predio</b>	<b>Tasa</b>
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 3%.

**Sección Tercera**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la ley	6 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos**

##### **Sección Primera**

##### **Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

**A)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 4,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 4,000.00

**B)** Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,220.00 diarios.

**C)** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 225.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 225.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 225.00

**D)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 7,500.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 7,500.00

**E)** Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$2,800.00 por cada uno de ellos.

**Artículo 10.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 70.00 por otorgamiento y \$ 50.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 11.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 12.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 17.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 17.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 17.00

**Artículo 12.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,100.00 por día.

### **Sección Segunda Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo.- 13** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 120.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 25.00

### **Sección Tercera Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados, copias y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 550.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

**Sección Cuarta**  
**Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por renta de bóveda grande por un período de tres años	\$ 330.00
II.-	Por renta de bóveda chica por un período de tres años	\$ 170.00
III.-	Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 1,115.00
IV.-	Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,655.00
V.-	Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 30.00

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 16.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

**Sección Sexta**  
**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 17.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 c/u
IV.-	Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00.c/u

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 18.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada toma doméstica mensual	\$ 25.00
II.-	Por cada toma comercial mensual	\$ 45.00
III.-	Por cada toma industrial mensual	\$ 500.00
IV.-	Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	\$255.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Contribuciones Especiales**

**Artículo 19.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO V**

### **Productos**

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 60.00 por día.
  - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 38.00 por día.

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán:

- a)** Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b)** Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c)** Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d)** Multa de 3.75 a 11.25 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e)** Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

**III.-** En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización mensual vigente que corresponda.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 25.-** El Municipio de Tixméhuac, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 26.-** El Municipio de Tixméhuac, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 27.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:



<b>Impuestos</b>	<b>49,600.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	2,900.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	36,000.00
Impuesto Predial	36,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	7,800.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	7,800.00
Accesorios	2,900.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,700.00
Multas de Impuestos	1,200.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 28.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>102,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,500.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,500.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	72,500.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,500.00
Servicio de Alumbrado público	0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
Servicio de Panteones	21,000.00
Servicio de Rastro	0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	6,000.00
Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	28,500.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	20,500.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00

Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,000.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
Multas de Derechos	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 29.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 30.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>13,000.00</b>
Productos de tipo corriente	13,000.00
Derivados de Productos Financieros	13,000.00
Productos de capital	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Otros Productos	0.00

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>15,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	15,000.00
Infracciones por faltas administrativas	7,500.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	7,500.00

Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>12,552,385.00</b>
Participaciones Federales y Estatales	12,552,385.00

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>14,716,580.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,049,910.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,666,670.00

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$27,449,065.00</b>
---	------------------------

**Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto sobre el patrimonio	\$ 55,000.00
II.- Impuesto sobre la producción, el consumo, y las transacciones	\$ 22,500.00
III.- Impuesto sobre Ingresos	\$ 33,500.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$111,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 0.00
II.-Derechos por prestación de Servicios	\$ 73,000.00
III.- Otros Derechos	\$ 12,700.00
<b>TOTAL DERECHOS</b>	<b>\$ 85,700.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 4,000.00</b>
Productos de tipo corriente	\$ 4,000.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 4,000.00
Productos de Capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9-** Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 44,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 44,000.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 25,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 12,000.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 7,000.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 12,861,660.00
-----------------	------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$ 10,522,120.00
--------------	------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

<b>Convenios</b>	<b>\$ 2'000,000.00</b>
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	\$2,000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 25,628,480.00</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando el valor catastral, según con la siguiente tabla:

#### TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	5,000.00	10.00	0.002
5,000.01	7,500.00	13.00	0.003
7,500.01	10,500.00	15.00	0.003
10,500.01	12,500.00	18.00	0.003
12,500.01	15,000.00	23.00	0.003
15,500.01	20,000.00	28.00	0.003
20,000.01	EN ADELANTE	33.00	0.003

**Artículo 14.-** El cálculo de la cantidad a pagar se tomara de La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

**Artículo 15.-** Cuando el ciudadano lo solicite por escrito y pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente podrá gozar de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

El Municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



### CAPÍTULO III

#### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la ley	5%

**Artículo 18.-** Están obligados a cubrir el dicho impuesto toda persona que celebre un espectáculo o similar en el Municipio.

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$15,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$15,000.00
III.- Salones de baile	\$15,000.00
IV.- Restaurantes en general. Fondas y loncherías	\$15,000.00
V.- Departamento de licores en minisúper	\$15,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurante	\$ 3,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de \$25.00 por metro cuadrado.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 24.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Por día	\$150.00
II.- Por hora	\$30.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por los Servicios de Limpia**

**Artículo 25.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causara y pagara la cuota de \$5.00 por cada predio habitacional y \$10.00 por predio comercial.

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 26.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa mensual con base en el consumo de agua del periodo.

**Artículo 27.-** Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagaran la siguiente cuota mensual.

I.	Por toma doméstica	\$ 5.00
II.	Por toma comercial	\$ 10.00
III.	Por toma industrial	\$ 15.00
IV.	Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrara	\$ 450.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por servicios de supervisión sanitaria de Matanza

**Artículo 28.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado Vacuno	\$15.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	\$15.00 por cabeza

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00.
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos de servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 30.-**Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Locatarios fijos	\$150.00 mensual por M2
II.- Locatarios semifijos	\$10.00 diario
III.- Locatarios ambulantes	\$100.00 por día

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:	
a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicio en Alumbrado Público**

**Artículo 32.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en DVD	\$ 10.00
IV.- Por información en USB	\$ 200.00

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 34.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del

dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, utilidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes del dominio público.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración Municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales**

**Artículo 39.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Ayuntamiento percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos Municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por falta de carácter fiscal

**a)** Por no pagarse a requerimiento de la autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley, multa de 5 a 10 Unidades de medida y actualización.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente Municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos ex temporalmente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

**c)** Por no comparecer el contribuyente Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto de dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes, multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

**d)** Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores, multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes Municipales, en apego a lo dispuesto en la ley de hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidas en el código fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos**

#### **Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

**I.-** Cesiones;

**II.-** Herencias;

**III.-** Legados;

**IV.-** Donaciones;

**V.-** Adjudicaciones Judiciales;

**VI.-** Adjudicaciones Administrativas;

**VII.-** Subsidios de otro nivel de Gobierno;

**VIII.-** Subsidios de otros organismos públicos y privados;

**IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 43.-** El Municipio de Tunkás, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o Financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés general en el territorio del municipio de Ucú, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, a través de su Tesorería Municipal.

**Artículo 2.-** Las personas físicas y morales domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o actividades, que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:



<b>Impuestos</b>	<b>\$ 394,771.00</b>
<b>Impuesto sobre ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuesto sobre espectáculo y diversiones publicas	\$ 0.00
<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 124,211.00</b>
Impuesto predial	\$ 124,211.00
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 172,000.00</b>
Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	\$ 172,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 98,560.00</b>
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 98,560.00
Multas de impuestos	\$ 0.00
Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
<b>Otros impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 287,100.00</b>
<b>Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico</b>	<b>\$ 2,750.00</b>
Por uso de locales o pisos de mercados, espacios en vía o parques públicos	\$ 2,750.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
<b>Derechos de prestación de servicios</b>	<b>\$ 166,775.00</b>
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 4,775.00
Servicio de alumbrado publico	\$ 150,000.00
servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$12,000.00
Servicio de mercados y centrales de abastos	\$ 0.00
Servicio de panteones	\$ 0.00
servicio de rastro	\$ 0.00
Servicio de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal	\$ 0.00
Servicio de catastro	\$ 0.00
<b>Otros derechos</b>	<b>\$ 117,575.00</b>
Licencia de funcionamiento y permiso	\$ 53,200.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas Y Desarrollo urbano	\$ 0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 63,375.00
servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
Servicios de supervisión sanitaria y matanza de ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Actualización y Recargo de derechos	\$ 0.00

multa de derechos	\$	0.00
Gastos de ejecución de derecho	\$	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones Especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras por obras publicas		
Contribuciones de mejoras por obras publicas	\$	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Derivados de productos financieros	\$	0.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	\$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	\$	0.00
<b>Productos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Otros productos	\$	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
Sanciones por faltas al reglamento de transito	\$	0.00
Cesiones	\$	0.00
Herencias	\$	0.00
Legados	\$	0.00

Donaciones	\$ 0.00
adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenios con la Federación y el Estado (sofemat, capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 10'820,385.96</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 3'428,360.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 1'473,500.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 1'954,860.00

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central	\$ 0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias internas y otras asignaciones del sector público</b>	<b>\$ 0.00</b>
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Publico</b>	<b>\$ 0.00</b>
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Con la federación o el estado: Habitación, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de espacios públicos, subsemun entre otros.	\$ 0.00

<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
Empréstitos o financiamientos del gobierno del estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de la Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>El total de ingresos a percibir por el municipio de Ucú, del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2017, ascenderá a:</b>	<b>\$14,930,616.96</b>
---	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 13.-** En términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio 2017, serán las determinadas por esta Ley.

**CAPÍTULO II**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 14.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**Artículo 15.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla.

SECCIÓN 1	TASA 0.25
SECCIÓN 2	TASA 0.25
SECCIÓN 3	TASA 0.25
SECCIÓN 4	TASA 0.25
SECCIÓN 5	TASA 0.25
SECCIÓN 6	TASA 0.25

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base al valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

<b>TABLA DE VALORES DE TERRENO</b>				
<b>CALLE</b>	<b>TRAMO</b>		<b>COLONIA</b>	<b>TERRENO</b>
	<b>DE LA CALLE</b>	<b>A LA CALLE</b>		<b>VALOR UNITARIO POR M2</b>
<b>SECCION I</b>				
17	14	22	CENTRO	\$54.00
19	14	22	CENTRO	\$54.00
21	14	22	CENTRO	\$54.00
23	14	22	CENTRO	\$54.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				\$40.00
<b>SECCION 2</b>				
14	17	23	CENTRO	\$54.00
16	17	23	CENTRO	\$54.00
18	17	25	CENTRO	\$54.00
20	17	25	CENTRO	\$54.00
22	17	25	CENTRO	\$40.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				
<b>SECCION 3</b>				
10	21	30	PERIFERIA	\$40.00
12	17	30	PERIFERIA	\$40.00
24	17	23	PERIFERIA	\$40.00
26	21	23	PERIFERIA	\$40.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				\$40.00
<b>SECCION 4</b>				
13	18	22	PERIFERIA	\$40.00
15	10	24	PERIFERIA	\$40.00
21A	20	22	CENTRO	\$54.00
23A	24	26	PERIFERIA	\$40.00
25	10	20	PERIFERIA	\$40.00
27	12	22	PERIFERIA	\$40.00
29	18	22	PERIFERIA	\$40.00
18A	25	29	PERIFERIA	\$40.00
18B	25	29	PERIFERIA	\$40.00
20A	27	29	PERIFERIA	\$40.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				\$40.00

SECCION 5				
			YAXCHE DE PEON	\$60.00
			DZELCHAC	\$74.00
			YOHDZONOT	\$74.00
			EL ANCLA	\$74.00
			RUBEN	\$74.00
			SAN JUAN	\$74.00
			SANTA RITA	\$74.00
			MATUTE (QUINTA)	\$74.00
			MUCHIL	\$74.00
			SANTA TERESA UNO	\$74.00
			SANTA TERESA DOS	\$74.00
			SANTA TERESA TRES	\$74.00
			LAS PALMAS	\$74.00
			ECO QUINTA UCU	\$74.00
			HULILA	\$74.00
			CHAPARRAL	\$74.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION			TERRENOS NO CONSIDERADOS EN LAS OTRAS SECCIONES	\$64.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

TIPO	TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	AREA PERIFERIA	NO CONSIDER ADOS EN LAS DEMAS AREAS
		<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	DE LUJO	\$2,850.00	\$2,176.00	\$ 1,844.00	\$2,176.00
	DE PRIMERA	\$2,512.00	\$1,840.00	\$ 1,568.00	\$1,840.00
	ECONOMICO	2,176.00	\$1,504.00	\$1,402.00	\$1,504.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 832.00
	ECONOMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 672.00
	INDUSTRIAL	\$1,504.00	\$1,168.00	\$ 832.00	\$1,168.00
ZINC ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 672.00
	ECONOMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00	\$ 496.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 672.00
	VIVIENDA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00	\$ 256.00
	ECONOMICA				

**Artículo 16.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

### **CAPÍTULO III**

#### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 3%.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 18.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

<b>I.</b>	Por funciones de circo	4%
<b>II.</b>	Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia	4%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán en su artículo 53, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo al siguiente:

<b>Tipo de establecimiento</b>	<b>Importe</b>
<b>I.</b> Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$ 45,000.00
<b>II.</b> Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 30,000.00
<b>III.</b> Supermercado	\$ 50,000.00

<b>IV.</b>	Minisúper	\$ 45,000.00
<b>V.</b>	Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 35,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente.

<b>Tipo de establecimiento</b>		<b>Importe</b>
<b>I.</b>	Restaurante de primera	\$ 45,000.00
<b>II.</b>	Restaurante de segunda	\$ 30,000.00
<b>III.</b>	Cabaret y centro nocturno	\$ 70,000.00
<b>IV.</b>	Discotecas	\$ 25,000.00
<b>V.</b>	Salones de baile	\$ 25,000.00
<b>VI.</b>	Cantina y/o Bar	\$ 30,000.00
<b>VII.</b>	Video Bar	\$ 30,000.00
<b>VIII.</b>	Sala de recepciones	\$ 30,000.00
<b>IX.</b>	Hoteles y moteles	
	<b>a)</b> De primera	\$ 50,000.00
	<b>b)</b> De segunda	\$ 40,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

<b>Tipo de establecimiento</b>		<b>Importe</b>
<b>I.</b>	Eventos deportivos	\$ 1,000.00
<b>II.</b>	Fiestas y ferias tradicionales	\$ 4,000.00
<b>III.</b>	Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 3,000.00
<b>IV.</b>	Kermes y verbena popular	\$ 1,500.00
<b>V.</b>	Eventos de espectáculos (torneos, otros)	\$ 4,000.00
<b>VI.</b>	Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 2,500.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

d) Para la revalidación de Licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas señalados en los incisos a) y b) se aplicarán las tarifas que a continuación se señalan:



<b>Tipo de establecimiento</b>	<b>Importe</b>
<b>I.</b> Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$ 8,000.00
<b>II.</b> Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 6,000.00
<b>III.</b> Supermercado	\$14,000.00
<b>IV.</b> Minisúper	\$10,000.00
<b>V.</b> Expendio de vinos y licores al por mayor	\$14,000.00
<b>VI.</b> Restaurante de primera	\$14,000.00
<b>VII.</b> Restaurante de segunda	\$12,000.00
<b>VIII.</b> Cabaret y Centro nocturno	\$15,000.00
<b>IX.</b> Discotecas	\$10,000.00
<b>X.</b> Salones de baile	\$ 8,000.00
<b>XI.</b> Cantina y/o Bar	\$ 8,000.00
<b>XII.</b> Video Bar	\$10,000.00
<b>XIII.</b> Sala de recepciones	\$ 5,000.00
<b>XIV.</b> Hoteles y moteles	
<b>a)</b> De segunda	\$10,000.00
<b>b)</b> De segunda	\$15,000.00

**Artículo 21.-** La diferenciación de tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados a cumplir con esta norma.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 11.00 por M2
<b>II.</b> Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 13.00 por M2
<b>III.</b> Por cada permiso de remodelación	\$ 9.00 por M2
<b>IV.</b> Por cada permiso de ampliación	\$ 9.00 por M2
<b>V.</b> Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 por M2
<b>VI.</b> Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$11.00 por M2
<b>VII.</b> Por construcción de albercas	\$ 8.00 por M3 de capacidad
<b>VIII.</b> Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad
<b>IX.</b> Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por metros de capacidad

<b>X.</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$ 8.00 por metro lineal
---	--------------------------

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
<b>I.</b> Luz y Sonido	50
<b>II.</b> Bailes populares con grupos locales	100
<b>III.</b> Bailes populares con grupos foráneos	150

**Artículo 25.-** Por los otorgamientos de permisos para cosos taurinos, se pagarán y causarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Artículo 26.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 53 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO DE ANUNCIO	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
<b>I.-</b> Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	0.50
<b>II.-</b> Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
<b>III.-</b> Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente por metro cuadrado.	0.50
<b>IV.-</b> Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día	1.00
<b>V.-</b> Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.00

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 27.-** Por el cobro de derechos por la expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

**I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:**

<b>a)</b> Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$10.00
---	---------

b) Por cada copia tamaño oficio	\$10.00
---------------------------------	---------

**II.-Por la expedición de copias certificadas:**

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$40.00
b) Plano tamaño oficio, cada una:	\$40.00
c) Planos hasta cuatro veces tamaño oficio cada copia	\$50.00
d) Planos mayores cuatro veces tamaño oficio	\$75.00

**III.- Por forma de uso de suelo**

a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	60 veces la Unidad de Medida de Actualización
b) Para fraccionamiento de hasta 10,000.01 hasta 50,000.00m2	110 veces la Unidad de Medida de Actualización
c) Para fraccionamiento de hasta 50,000.01 hasta 200,000.00m2	160 veces la Unidad de Medida de Actualización
d) Para fraccionamiento de hasta 200,000.01 en adelante	250 veces la Unidad de Medida de Actualización

**IV.- Por forma de uso de suelo y carta de congruencia en general**

a) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie de hasta 50 m2	5 veces la Unidad de Medida de Actualización
b) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie de 50.01 hasta 100 m2	12 veces el salario mínimo vigente en el estado
c) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie de 100.01 hasta 500 m2	25 veces la Unidad de Medida de Actualización
d) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie de 500.01 hasta 5000 m2	50 veces la Unidad de Medida de Actualización
e) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie de 5000.01 en adelante	100 la Unidad de Medida de Actualización

**V.- Para formas de factibilidad de uso de suelo**

a) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$700.00
b) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$1,000.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimiento de bebidas alcohólicas	\$350.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	8 veces la Unidad de Medida de Actualización
e) Para casa habitación unifamiliar	\$250.00

f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$50.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad	\$0.80 por metro lineal
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$1,200.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$1,400.00
j) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo:	0.05 unidades de medida de actualización por metro lineal.

**VI.- Por la expedición de oficios de:**

a) División (por cada parte)	\$ 20.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 20.00
c) Cédulas catastrales (cada una)	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio y certificado de inscripción vigente:	\$ 50.00

**VII.- Por la elaboración de planos:**

a) Catastrales a escala	\$ 50.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$150.00
c) Por revalidación de oficios de unión y rectificación de medidas	\$ 45.00

**VIII.- Por cada diligencia de verificación**

	<b>Unidad de Medida de Actualización</b>
a) Para la factibilidad de división, urbanización catastral, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, no inscripción, mejora o demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios, marcajes.	5.00
b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	20.00

**IX.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:**

<b>a) De terreno:</b>	<b>Unidad de Medida de Actualización</b>
De hasta 400.00 m2	4
De 400.01 a 1,000.00 m2	7
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	0.0040
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	0.0032
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	0.0029
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	0.0026
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	0.0023
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	0.0021

**b) De la construcción:**

	<b>Unidad de Medida de Actualización</b>
De hasta 50 m2	0.00
De 50 m2 en adelante por m2 excedente	0.08

Tratándose de desarrollos inmobiliarios que hayan cumplido, con que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción.

En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

	<b>Unidad de Medida de Actualización</b>
<b>a)</b> Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.	0.081
<b>b)</b> Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)	16.0

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

	Unidad de Medida de Actualización
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	0.00
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por metro lineal	0.081

**Artículo 28.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	Hasta un valor de 150,000.00	\$400.00
De un valor de 150,001.00	Hasta un valor de 300,000.00	\$500.00
De un valor de 300,001.00	En adelante	\$800.00

**Artículo 29.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas cuya superficie sea utilizada plenamente para la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 30.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000.00 m<sup>2</sup> \$0.055 por m<sup>2</sup>
- II.- Más de 160,000.00 m<sup>2</sup> \$0.030 por m<sup>2</sup>

**Artículo 31.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 45.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 33.00 por departamento

### CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 32.-** Por servicios de vigilancia que presta el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$250.00
II.- Hora por agente	\$ 50.00

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 33.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por predio habitacional \$ 20.00
- II.- Por predio comercial. \$ 100.00
- III.- Por predio industrial \$ 200.00

**Artículo 34.-** El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Por predio domiciliaria \$ 100.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$ 200.00 por viaje
- III.- Desechos industriales \$ 300.00 por viaje

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 35.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 25.00
- II.- Por toma comercial \$ 50.00
- III.- Por toma industrial \$ 300.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 36.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

- I.- Matanza en el rastro municipal**
  - a) Ganado vacuno \$70.00 por cabeza
  - b) Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

**II.- Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:**

- a) Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

**III.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:**

- a) Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

**IV.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:**

- a) Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

**V.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:**

- a) Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 40.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 37.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento \$ 50.00
- II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento \$ 100.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Parques, Zoológicos o Unidades Deportivas**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I. Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:**

- a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a



5.0 unidades de medida de actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 unidades de medida de actualización.

**b)** Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: 1.20 unidades de medida de actualización por metro cuadrado.

**c)** Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: 0.50 unidades de medida de actualización por metro cuadrado o fracción de este.

**d)** Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: 10.0 unidades de medida de actualización por metro cuadrado. Para efectos de este inciso se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

**I.-** Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.27 unidades de medida de actualización por metro cuadrado.

Cuando el contribuyente pague los derechos a que se refiere este artículo correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

**II.-** Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 de una unidad de medida de actualización salario mínimo por día.

**Artículo 40.-** El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho que se calculará aplicando el factor del 0.20 sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el .30 del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y el pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

**Artículo 41.-** El pago de los derechos establecidos en el presente capítulo será posterior a la obtención de la autorización que otorgue la autoridad o dependencia municipal que corresponda.

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 42.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### **I. Inhumaciones en fosas y criptas:**

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 250.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 880.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 57.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 57.00
- IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento: \$ 57.00

## **CAPÍTULO XI**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 43.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO XII**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 44.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

- I. Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 45.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras

de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común de conformidad con lo establecido en los artículos 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 Unidad de Medida y Actualización por día.

b) Por el uso de espacios públicos ubicados en bienes de dominio público destinados a la compraventa de vehículos, se pagará una cuota diaria equivalente a 0.075 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

c) En los casos de los vendedores ambulantes se establecerán una cuota fija de \$10.00 diarios por periodos de 30 días o en su caso una licencia anual por una cuota anual de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 47.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 50.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces la unidad de medida de actualización, a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Sanciones derivadas de infracciones por faltas administrativas:
  - a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II. Sanciones derivadas de infracciones por faltas de carácter fiscal:
  - a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización.
  - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización.
  - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio**

**Artículo 51.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 52.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 53.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los**  
**Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 54.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se proroga para el año 2017, la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El monto de las Aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 430/2016 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abalá, Akil, Baca, Buctzotz, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Opichén, Peto, Río Lagartos, Sanahcat, San Felipe, Seyé, Tahdziú, Tahmek, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Tetiz, Teya, Tixcocalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tunkás, Ucú, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2017

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 16 de diciembre de 2016.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf  
Secretario general de Gobierno**

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**